



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-34/2022

**DENUNCIANTES:** UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y  
OTROS

**DENUNCIADOS:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO Y OTROS

**Ciudad de México, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el diverso 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral cuarto del acuerdo general 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DETERMINACIÓN A NOTIFICAR:** Sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintidós del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, firmada electrónicamente, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro.

**PERSONAS A NOTIFICAR:** A las partes involucradas en el presente asunto y demás personas interesadas.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** La que suscribe, actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Que siendo las **cero horas con treinta minutos del día en que se actúa, notifico la sentencia citada** mediante **cédula que fijo** en los **estrados de esta Sala**, acompañada de la determinación mencionada firmada electrónicamente<sup>1</sup> constante de **doscientas siete páginas útiles que incluye ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 30, los votos concurrentes formulados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y los magistrados Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón.** Lo anterior, para los efectos legales procedentes.  
**DOY FE.**

**LA ACTUARIA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Documento autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-34/2022

**DENUNCIANTES:** UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS

**DENUNCIADOS:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** FABIOLA JUDITH ESPINA REYES

**COLABORARON:** MARCELA VALDERRAMA CABRERA, SAID JAZMANY ESTREVER RAMOS EDSON JAIR ROLDÁN ORTEGA Y CÉSAR OMAR MORALES SUÁREZ

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**SENTENCIA** por la que se determina la **existencia** de la infracción consistente en la vulneración al periodo de veda electoral durante el pasado proceso electoral federal 2020-2021, atribuida al Partido Verde Ecologista de México y a diversas personas conocidas como *influencers*.

Lo anterior, derivado de una serie de publicaciones realizadas el cinco y seis de junio, a través de sus cuentas en la red social Instagram, ya que, del análisis del contenido de los mensajes, las imágenes, las expresiones utilizadas y el contexto, se advierte que se trató de una campaña sistemática, concatenada y conjunta, llevada a cabo con la finalidad de efectuar un llamado al voto en favor del mencionado instituto político, en un periodo prohibido por la ley.



## GLOSARIO

<b>Autoridad instructora/UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Queja y Denunciad del Instituto Nacional Electoral
<b>CONIMER A.C.</b>	Confederación Nacional de Industriales de Metales y Recicladores, A.C.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte/SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>Partes quejasas/denunciantes</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Francisco Uriostegui Pineda, presidente de la Confederación Nacional de Industriales de Metales y Recicladores, A.C., partidos políticos Acción Nacional y Fuerza por México, así como Gloria Moreno Morales
<b>Sala Especializada/SRE</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## SENTENCIA

Que dicta el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.



**V I S T O S** para resolver, los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave **SRE-PSC-34/2022**, integrado con motivo de los hechos advertidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y las denuncias instauradas por los partidos políticos Acción Nacional y Fuerza por México, la CONIMER A.C., y Gloria Moreno Morales por su propio derecho,

## RESULTANDO

### I. Antecedentes

- **Procesos electorales federal y locales 2020-2021**

1. El siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los treinta y dos estados del país (diputaciones, ayuntamientos o alcaldías, y/o gubernaturas).
2. Cabe mencionar que las precampañas para las diputaciones del proceso electoral se realizaron del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio siguiente<sup>2</sup>.

- **Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

3. **Inicio de la investigación.** El seis de junio, la UTCE manifestó tener conocimiento de hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuibles al PVEM y a diversas personas físicas, derivado de la presunta difusión durante el período de veda electoral o reflexión del voto, de

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se señale lo contrario.

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-electoral/>



propaganda que promovía sus propuestas, a través de múltiples cuentas de la red social Instagram de los denominados *influencers* por lo que, acordó dar inicio al procedimiento sancionador<sup>3</sup>.

4. **Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** En el citado acuerdo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021**, admitió a trámite el procedimiento y reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
5. Adicionalmente ordenó remitir a la Comisión de Quejas la propuesta de las medidas cautelares solicitadas para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo correspondiente conforme a la ley.
6. **Segunda queja.** El seis de junio, el representante propietario del PAN ante el Consejo General presentó escrito de queja<sup>4</sup>, por el que denunció la presunta difusión de mensajes a favor del PVEM, durante el período de veda electoral o reflexión del voto.
7. Lo anterior, toda vez que desde el pasado cuatro y cinco de junio en diversos medios de comunicación y sitios de internet, se dio a conocer que personalidades del medio artístico, como actores, *youtubers* e *influencers*, comenzaron a difundir dichos mensajes de apoyo al partido denunciado, en franca violación a la normativa en materia electoral, atentando en contra la certeza jurídica de los votantes y la equidad en la contienda electoral.
8. **Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** Mediante acuerdo la misma fecha, la autoridad instructora radicó la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/CG/265/PEF/282/2021**,

<sup>3</sup> Visible a fojas 94 a 99 del Tomo I del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 341 a 351 del Tomo I del expediente.



admitió a trámite el procedimiento, ordenó su acumulación al procedimiento especial sancionador registrado con la clave **UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021**, y reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.

9. **Acuerdo de la UTCE.** Mediante acuerdo de ocho de junio, la autoridad instructora ordenó la realización de un acta circunstanciada para certificar el contenido de diversas cuentas, derivado de la publicación en el perfil @whattheffake, en la que se advertía la participación de otras personas públicas, diversas a las señaladas en diversas quejas primigenias y las analizadas en la emisión de la medida cautelar por la Comisión de Quejas<sup>5</sup>.
10. **Tercera queja.** El catorce de junio, el presidente de la CONIMER A.C., presentó escrito de queja contra la presunta publicación de mensajes y videos en redes sociales, el cinco y seis de junio, por parte de actores, actrices, periodistas y conductores de programas de televisión (figuras públicas).
11. Lo anterior, porque, en concepto del promovente, expresan su apoyo a favor del PVEM, e invitan a votar a la ciudadanía, simpatizantes y los seguidores de dicho instituto político por las candidaturas a diversos cargos públicos de elección popular, atentando contra la certeza jurídica de las personas votantes y la equidad en la contienda electoral.
12. **Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** Mediante acuerdo de catorce de junio, la autoridad instructora radicó la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/FUP/CG/276/PEF/292/2021**, admitió a trámite el procedimiento, ordenó su acumulación al procedimiento especial sancionador registrado con la clave **UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021** y su acumulado **UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021**, y reservó lo referente

---

<sup>5</sup> Fojas 523 a 600 del Tomo I del expediente.



al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.

13. **Cuarta queja.** El treinta de junio, el representante propietario del partido político Fuerza por México ante el Consejo General del INE, denunció la presunta difusión de mensajes a favor del PVEM, durante el período de veda electoral o reflexión del voto.
14. Esto, toda vez que desde el cuatro y cinco de junio, en diversos medios de comunicación y sitios de internet, se dio a conocer que *influencers*, comenzaron a difundir dichos mensajes, atentando contra la certeza jurídica de las personas votantes y la equidad en la contienda electoral.
15. **Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** Mediante acuerdo de treinta de junio, la autoridad instructora radicó la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/FXM/CG/292/PEF/308/2021**, admitió a trámite el procedimiento, ordenó su acumulación al procedimiento especial sancionador registrado con la clave **UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021** y sus acumulados **UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021** y **UT/SCG/PE/FUP/CG/276/PEF/292/2021**, y reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
16. El veinte de julio, el representante del partido mencionado presentó escrito de ampliación de denuncia ante la autoridad instructora en la que aportó consideraciones de hecho y de derecho respecto de su escrito de denuncia primigenio, sin que se abordaran hechos distintos a los originalmente contenidos.
17. **Quinta queja.** El veintinueve de julio, Gloria Moreno Morales, por propio derecho, presentó escrito por el que denunció al PVEM y a diversas personas físicas por la presunta difusión de



actos proselitistas realizados dentro del periodo considerado como veda electoral.

18. **Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** Mediante acuerdo de veintinueve de julio, la autoridad instructora radicó la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/GMM/CG/326/2021**, admitió a trámite el procedimiento, ordenó su acumulación al procedimiento especial sancionador registrado con la clave **UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021** y sus acumulados, y reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
  
19. **Medidas cautelares.** Mediante Acuerdo **ACQyD-INE-135/2021**<sup>6</sup> del seis de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó **conceder** la medida cautelar<sup>7</sup>, al considerar, bajo la apariencia del buen derecho, que se estaba en presencia de una posible campaña sistematizada e integral en favor del PVEM<sup>8</sup>.
  
20. Al respecto, ordenó:  
[...]  
  - a) Al Partido Verde Ecologista de México que, de inmediato, realizara las acciones necesarias, suficientes e idóneas que razonablemente estén a su alcance, a fin de evitar la difusión de los mensajes aquí denunciados, así como de otros de la misma naturaleza en el tiempo que prohíbe la ley,
  
  - b) A las personas titulares de las cuentas de Instagram señaladas en el acuerdo, suspendieran de forma inmediata la difusión de los mensajes alusivos al Partido Verde Ecologista de México, o algún otro similares en los que se hiciera referencia a dicho instituto político en cualquier modalidad y se abstuvieran de emitir ese tipo de comunicaciones en los periodos prohibidos por la ley, y

<sup>6</sup> La cual no fue impugnada ante la Sala Superior.

<sup>7</sup> Fojas 389 a 480 del Tomo I expediente.

<sup>8</sup> Esto, considerando el número de cuentas certificadas en ese momento, que se trataba de un total de treinta.



c) Vincular a *Facebook Inc*, para que, de inmediato, en un plazo que no podría exceder de 3 horas, retirara las publicaciones realizadas en las URLs, señaladas en el acuerdo, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, su contenido constituía una violación a la normatividad electoral al difundir propaganda electoral en el periodo prohibido por la ley, el cual comenzó el tres de junio y concluye hasta la hora del cierre oficial de las casillas el seis de junio siguiente.

[...]

21. **Emplazamiento y celebración de la primera audiencia.** Mediante acuerdo de dos de septiembre<sup>9</sup>, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintitrés siguiente, y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.
22. **Acuerdo Plenario.** El siete de octubre, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario radicado con el número **SRE-JE-132/2021**, por medio del cual ordenó la remisión del expediente a la autoridad instructora con la finalidad de efectuar mayores diligencias para contar con elementos suficientes para la correcta resolución del procedimiento<sup>10</sup>.
23. Entre los cuales, se ordenó a la UTCE que la escisión ordenada mediante acuerdo de dos de septiembre quedara sin efectos, con la finalidad de que se realizara la investigación correspondiente de las personas identificadas como **extranjeras**: Verónica Montes, Belinda Peregrin Schull, Danilo Xavier Carrera Huerta, Gabriel Eduardo Coronel Petrilli, Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, Michelle Jacqueline Vieth Paetau, José Leopoldo Carrera Tapia y Pedro Prieto Escobar.
24. **Emplazamiento y segunda audiencia.** Una vez que se desahogaron los requerimientos de información solicitados a la

<sup>9</sup> Fojas 80 a 119 del cuaderno accesorio 3.

<sup>10</sup> Fojas 1081 a 1109 del Tomo I del expediente.



autoridad instructora, el uno de diciembre se ordenó el emplazamiento a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, la cual se llevó a cabo el quince siguiente y, al concluir, se ordenó remitir el expediente de la queja a esta Sala Especializada.

25. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y de inmediato se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
26. **Turno a ponencia.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-34/2022** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
27. **Radicación.** Con posterioridad, se radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución, conforme a las siguientes,

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA.

28. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la presunta vulneración al periodo de veda electoral, con motivo de múltiples publicaciones en Instagram de diversas personas *influencers*, durante el cinco y seis de junio, es decir un día antes y durante la jornada electoral concurrente.
29. Aunado a lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas no generaron un impacto específico en alguno de



los procesos concurrentes, ya que el periodo de veda fue el mismo para las elecciones federal y locales, no se hizo mención específica a algún proceso o candidatura en concreto y que su contenido fue susceptible de conocerse en toda la República al haberse difundido mediante la citada red social.

30. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases IV y V<sup>11</sup>, 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>12</sup>, y 116 Base IV, inciso c), numeral 7<sup>13</sup>, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h)<sup>14</sup>, 192, primer párrafo<sup>15</sup> y 195, último párrafo<sup>16</sup>, de la Ley

<sup>11</sup> **Artículo 41...**

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

<sup>12</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. (...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: (...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y...

<sup>13</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: (...)

<sup>14</sup> **Artículo 186.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para: (...)

III. Resolver, en forma definitiva, e inatacable, las controversias que se susciten por: (...)

h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan...

<sup>15</sup> **Artículo 192.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal...

<sup>16</sup> **Artículo 195.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: (...) Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del



Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>17</sup>, así como los diversos 242, párrafos 2 y 3<sup>18</sup>, 251, párrafos 3 y 4<sup>19</sup>; 443<sup>20</sup>, párrafo 1, incisos a) y n) y 447<sup>21</sup>, 470<sup>22</sup> y 473, párrafo 2<sup>23</sup>, de la Ley General.

## SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

31. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.

---

Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

<sup>17</sup> De conformidad con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el siete de junio, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

<sup>18</sup> **Artículo 242.**

[...]

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

<sup>19</sup> **Artículo 251.**

1 a 2...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

<sup>20</sup> **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) a m) ...

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

...

<sup>21</sup> **Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) a d) ...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

<sup>22</sup> **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>23</sup> **Artículo 473.**

2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.



32. Posteriormente, el mismo órgano jurisdiccional determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación a través del Acuerdo General 8/2020<sup>24</sup> por lo que, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados, aunque precisó que las sesiones debían realizarse por medio de videoconferencia.

### TERCERA. ESCISIÓN

33. Al respecto, resulta pertinente señalar que este órgano jurisdiccional advierte que, en los escritos iniciales de queja, las partes quejasas incluyeron distintas publicaciones que corresponden a personas que no fueron emplazadas en el presente procedimiento.
34. Esto, porque, a consideración de la autoridad instructora, de la investigación efectuada, no se advirtió algún elemento probatorio que hiciera posible la localización de las siguientes personas:

1	Alejandra Treviño
2	Luis Terán
3	Raziel Vidal Montoya
4	Alan Sandoval
5	Fernanda Ríos Corral
6	Valeria Monerri
7	Valentina Escobedo
8	Alejandra Lima
9	Cinthia Lucia Ortega Muñoz

<sup>24</sup>ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y entró en vigor al día siguiente conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.



10	Emiliano Muñoz Prado
11	Ana Paulina Hernández Izarraraz
12	Gabriel Eduardo Coronel Petrilli

35. De igual forma, de diversas diligencias de investigación, la autoridad instructora manifestó la imposibilidad obtener dato alguno en relación con la identificación de los siguientes usuarios de Instagram: @capitan\_vegas, @perraruin y @trexxofficial.
36. No obstante, a consideración de esta Sala Especializada **existen diligencias adicionales** que se pueden realizar con la finalidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva, ya que algunos de estos perfiles de Instagram cuentan con un correo electrónico en la sección de contacto.
37. Además, porque la autoridad instructora, en ejercicio de su facultad de investigación cuenta con atribuciones para requerir, por ejemplo, a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, con la finalidad de que proporcione la información con la que cuente, relacionada con la localización de las personas usuarias involucradas.
38. Por otro lado, debe mencionarse que respecto de Belinda Peregrin Schull, Diego Valdés Badillo, Luz Elena González de la Torre, José Leopoldo Carrera Tapia, Diana Laura de la Peza Cid del Prado, Ulises Eder Lujan González y Alexia Fernanda González García, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la autoridad instructora certificó las publicaciones realizadas el ocho y el dieciséis de junio en la página identificada como @whattheffake, no obstante, **no es posible desprender la fecha en la que éstas fueron realizadas.**



39. Lo cual, en concepto de este órgano jurisdiccional, no permite **tener certeza**, respecto del elemento temporal en que sucedieron hechos objeto del presente procedimiento.
40. Cabe mencionar que no pasa inadvertido que estas publicaciones ya no están vigentes, derivado del cumplimiento a la medida cautelar, sin embargo, en consideración esta Sala Especializada, la autoridad instructora está facultada para desplegar una serie de diligencias adicionales para poder conocer este dato, tales como requerirle a Meta Platforms Inc (antes Facebook)<sup>25</sup>, para que informe la fecha y hora de las publicaciones objeto del presente procedimiento.
41. Finalmente, si bien, la autoridad instructora certificó la publicación realizada por “Paulina Hernández”, de las constancias que obran en el expediente no se advierte la constancia de la notificación que le fue realizada y, del acta de audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que no compareció.
42. Derivado de las anteriores consideraciones, a juicio de este órgano, existe un impedimento para efectuar un pronunciamiento de fondo respecto de estas veintitrés personas. Lo anterior ya que resulta necesario efectuar una investigación exhaustiva y completa respecto de estas personas, en estricto acatamiento al artículo 17 de la Constitución; ello con la finalidad que se cuente con todos los elementos necesarios para proveer en la presente causa.
43. Por lo anterior, lo procedente es **escindir** el presente procedimiento respecto de las personas indicadas, a efecto de que la autoridad instructora realice las diligencias de investigación necesarias, a fin de tener certeza respecto de la localización, identificación y participación en la conducta

---

<sup>25</sup> Considerando que Instagram es una de sus empresas asociadas, como se advierte de la siguiente liga: <https://www.investopedia.com/articles/personal-finance/051815/top-11-companies-owned-facebook.asp>



denunciada (incluyendo su temporalidad) de todas las personas involucradas, y una vez agotadas todas las líneas de investigación, deberá realizar en su oportunidad el emplazamiento correspondiente para la celebración de la audiencia respectiva. **Cabe mencionar que las diligencias mencionadas en líneas anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.**

44. Así, al determinarse la escisión, se ordena enviar y adjuntar copia certificada de las constancias de la información que obra en el expediente a la autoridad instructora, para que actúe conforme a lo razonado en este apartado<sup>26</sup>.
45. De igual forma, se **vincula** a la autoridad instructora para que informe a esta Sala Especializada, de la determinación que adopte para cumplir con lo señalado en el presente apartado, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir de que emita la citada determinación.

#### **CUARTA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

46. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de fondo en el procedimiento especial sancionador, toda vez que de actualizarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
47. Al respecto, el artículo 471, párrafo 5, incisos a), c), y d)<sup>27</sup>, de la Ley General, establece que se desechará de plano la denuncia

---

<sup>26</sup>La presente determinación se deberá notificar por estrados a las partes involucradas en el presente asunto y demás interesados.

<sup>27</sup> **Artículo 471.**

1 a 4 ...

5. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

...

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o

d) La denuncia sea evidentemente frívola.



cuando no reúna los requisitos indicados en el párrafo tercero del mismo artículo, el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho o la denuncia sea evidentemente frívola, entendiéndose por ello aquellas denuncias en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de pruebas que sirvan para acreditar la infracción denunciada.

48. En su escrito de alegatos Danilo Xavier Carrera Huerta, Pedro Prieto Escobar solicitaron el sobreseimiento del asunto, toda vez que estiman que la libertad de expresión no debe estar sujeta a una inquisición judicial.
49. No obstante, del artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios, aplicado de manera supletoria, conforme a lo previsto en el artículo 441 de la Ley General, la conducta denunciada no encuadra en alguno de los supuestos de improcedencia que marca la normatividad, aunado a que la calificación jurídica respecto si a los hechos denunciados actualizan o no alguna infracción electoral se realizará en el análisis de fondo del asunto.
50. De la misma forma, se califica lo referido por María Fernanda Moreno Palacios, respecto del sobreseimiento, porque, desde su perspectiva el procedimiento quedó sin materia, esto, porque las consideraciones relativas a la posible vulneración de la veda electoral corresponden al análisis de fondo de la controversia, con los elementos de prueba que se tienen para tal efecto.
51. Por otro lado, solicitaron la misma causal de sobreseimiento Brandon Arturo Delgadillo Ortiz, María Sonia Laura González Martínez, Regina Murguía Payes, Kristal Cid Licon, por considerar que en el acuerdo mediante el cual fueron emplazados, no se señalaron las circunstancias de modo,



tiempo y lugar de la conducta que se le reprocha, ni las pruebas conducentes.

52. Al respecto, del acuerdo de emplazamiento sí se desprenden con claridad las conductas oponibles a las personas denunciadas, así como los preceptos legales presuntamente transgredidos, por lo que la acreditación o no de las conductas denunciadas será materia de un pronunciamiento de fondo que debe realizar esta autoridad.
53. Aunado a lo anterior, Priscila Estefanía Álvarez Sánchez señaló un indebido emplazamiento, al considerar que el hecho de que se le haya notificado vía redes sociales incumple con las formalidades esenciales del procedimiento.
54. En ese punto se estima que se cumplieron debidamente las formalidades esenciales del procedimiento, ya que se notificó el acuerdo en el que se narraron los hechos que se consideraban infractores de la normatividad electoral, la probable conducta infractora, lo que permitió a la denunciada formular las manifestaciones y alegatos respectivos.
55. Finalmente, Mildred Dinorah Berron Marín, señaló que la queja es improcedente al no existir elementos mínimos para acreditar los hechos denunciados, no obstante, se estima que de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora, se señalan los hechos que se estiman contrarios a la normatividad electoral y se precisan las consideraciones y preceptos jurídicos aplicables al procedimiento, por lo que, en todo caso, la actualización o no de la infracción, será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.
56. Conforme a lo anterior, dado que esta autoridad no advierte la actualización de alguna causa que impidiera realizar un



pronunciamiento de fondo; se estima que lo procedente es analizar la litis que se plantea.

## QUINTA. PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES

57. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en el escrito de queja como en sus escritos de alegatos, según corresponda, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

### a) Manifestaciones de las partes denunciantes

58. Las partes quejasas manifestaron que el PVEM y diversas personas físicas denominadas *influencers* difundieron a través de la red social Instagram, propaganda que promovía sus propuestas durante el periodo conocido como de veda electoral o de reflexión del voto, atentando contra la certeza jurídica de las personas votantes y la equidad en la contienda electoral.

### b) Manifestaciones de las partes denunciadas y emplazadas en sus escritos de alegatos<sup>28</sup>.

59. En primer término, es necesario precisar que, en los escritos de queja, quienes promovieron, señalaron distintas publicaciones que corresponden a personas que no se encuentran dentro de las que se emplazaron, ya que, de un análisis preliminar no fue posible advertir conductas vinculadas con los hechos materia de litis.
60. Una vez desplegada la investigación y se contó con elementos suficientes en relación con los hechos denunciados, la autoridad instructora determinó emplazar a las siguientes ochenta y nueve personas:

---

<sup>28</sup> La totalidad de las respuestas formuladas en los escritos de alegatos se concentran en el **ANEXO 2** de la presente sentencia.



Num.	Nombre
1	LUIS DANIEL BAUTISTA GIL
2	RAQUEL BIGORRA PEREZ
3	RAUL CADENA HERRERA
4	MARIA DEL ROSARIO CID PEREZ
5	BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ
6	KARLA HAYDEE DIAZ LEAL ARREGUIN
7	CHRISTIAN EDGAR ESTRADA MARTINEZ
8	ALEJANDRO FERNANDEZ ALAVEDRA
9	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL <sup>29</sup>
10	LAMBDA GERMAN GARCIA GONZÁLEZ
11	IVONNE GARCIA MACEDO
12	MANELYK GONZÁLEZ BARRERA
13	SHERLYN MOUNTZERRAT GONZÁLEZ DIAZ
14	MARIA SONIA LAURA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
15	LISSETTE GUTIÉRREZ SALAZAR
16	CELIA ELOÍSA LORA GARCÍA
17	JUAN FERNANDO LOZADA ZUÑIGA
18	MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTIN
19	ROMINA IVANA PASOS MARCOS
20	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA
21	CLAUDIA BÁRBARA DE REGIL ALFARO
22	FRIDA XIMENA SANCHEZ URBINA
23	EUGENIO SILLER MARGAIN
24	GRETTELL VALDEZ CABRERA
25	PAMELA VOGUEL HAIK
26	GUSTAVO ZAPIAIN GUAJARDO
27	EDGAR HEYOAN ZENDEJAS ADRIANO
28	CARLA EVELIN ZUCKERMAN LOZA
29	MICHELLE JACQUELINE VIETH PAETAU
30	BELINDA PEREGRIN SCHULL
31	DANILO XAVIER CARRERA HUERTA
32	JOSE LEOPOLDO CARRERA TAPIA
33	JHEREMY CHRISTIAN DAVID GARRIDO MICHALCZUK
34	PEDRO PRIETO ESCOBAR
35	QUETZALI AMALINALI PERALES FILIO
36	MARIA CECILIA ALVAREZ ROSAS
37	CRYSTEL LÓPEZ GALLEGOS <sup>30</sup>
38	DANIEL MANZO GARZA
39	DIEGO VALDEZ BADILLO <sup>31</sup>
40	JOSE EDUARDO MIRANDA ROMO
41	MARÍA FERNANDA MORENO PALACIOS
42	BRIGITTE FUENTES PÉREZ
43	JAVIER RUÍZ ÁVILA
44	LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ
45	JIBRANNE BAZÁN LÓPEZ
46	JESÚS JULIÁN SOTO BOBADILLA
47	HEYDEE HOFMANN ALBARRÁN
48	LUZ ELENA GONZÁLEZ DE LA TORRE

<sup>29</sup> Con independencia de que en el acta circunstanciada de seis de junio se hubiera hecho referencia como Tadeo “Hernandez”, ya que en el resto de las certificaciones y en el escrito de comparecencia, se advierte que su nombre correcto es el que se muestra en la tabla de referencia.

<sup>30</sup> Quien de acuerdo con la información remitida por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE contaba con un registro de afiliación de noviembre de 2016 a octubre de 2019, como se advierte en fojas 399 a 400 del cuaderno accesorio 2.

<sup>31</sup> En la comparecencia se advierte que su apellido correcto es “Valdés”.



Num.	Nombre
49	MAURICIO LÓPEZ VELASCO
50	NORMA LUCIA ALANÍS VILLAREAL
51	MÓNICA NOGUERA FLORES
52	REGINA MURGUÍA PAYES
53	NABILE GUERRA FLORES
54	DIEGO RAFAEL OVANDO BARRERA
55	REGINA BAUTISTA MUÑIZ
56	JOSÉ MAURICIO RUIZ DE CHÁVEZ GARCÍA
57	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR RINCÓN
58	EMILIO SÁNCHEZ OLIVARES
59	DEBORAH MITZARY ROCHA BERNAL
60	DIANA LIZBETH MEDRANO HURTADO <sup>32</sup>
61	ALEXIA FERNANDA GONZÁLEZ GARCÍA
62	DIANA LAURA DE LA PEZA CID DEL PRADO
63	BRENDA ALICIA ZAMBRANO CAMARILLO
64	MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ ANDONIE
65	MILDRED DINORAH BERRON MARÍN
66	PRISCILA ESTEFANÍA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
67	CESAR PALMA HIDALGO
68	DIEGO GARCIA SELA MARISCAL
69	MARIA FERNANDA QUIROZ GIL
70	GABRIEL SOTO DIAZ
71	GERMÁN COBOS CORONA
72	NATALIA GRISSSEL CORTÉS OLVERA <sup>33</sup>
73	ERICK SALDÍVAR RAMÍREZ
74	ISABEL MADOW GONZÁLEZ
75	EDER ULISES LUJAN GONZÁLEZ <sup>34</sup>
76	ANA CLAUDIA CABRERA SELDNER <sup>35</sup>
77	MARIANA ZAVALZA ULLOA
78	FANNY MARIANA ECHEVERRIA OSNAYA
79	MAURICIO GERARDO GARZA FERRIGNO
80	MICHAEL RONDA ESCOBOSA
81	NICOLE SINAI LÓPEZ AGUILAR
82	OSCAR ARTURO TLATELPA MARÍN
83	ANA PAULINA VARGAS RODRÍGUEZ
84	RENATA MARTÍNEZ NIETO ROJAS
85	VICTORIA ANDREÉ OJEDA GONZÁLEZ
86	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ
87	SOFIA LAMA STAMATIADES
88	KRISTAL CID LICONA
89	PAULINA HERNÁNDEZ

61. Es preciso señalar que, aunque Ana Paulina Vargas Rodríguez fue emplazada al procedimiento, de las constancias que obran en el expediente, así como de las actas que fueron certificadas

<sup>32</sup> Se advierte que el nombre correcto es “Dania”, de acuerdo con los alegatos presentados.

<sup>33</sup> De los alegatos se advierte que el nombre está invertido, el correcto es Grissel Natalia.

<sup>34</sup> Quien manifestó que el emplazamiento se realizó de forma incorrecta al señalarse como Ulises Eder Luján González, no obstante, se advierte que se trató de un error involuntario de la autoridad instructora, que se subsanó con la comparecencia del denunciado, en la que se hizo la aclaración.

<sup>35</sup> A lo largo del procedimiento se le identificó únicamente como Claudia Cabrera Seldner, su nombre completo es **Ana** Claudia Cabrera Sedner, como se advierte de las constancias de autos.



por la autoridad instructora, se aprecia que no se señaló a qué cuenta se hacía referencia, toda vez que no se advirtió la imagen de la cuenta que se estaba verificando, además de que, precisamente, resultó ser una cuenta no verificada.

62. Aunado a lo anterior, en el acta de ocho de junio, mediante la cual se certificó la imagen que se le atribuye, **no se advirtió alguna manifestación realizada por ella**, esto es relevante, ya que, en los escritos presentados durante la sustanciación del procedimiento, señaló que la cuenta denunciada no le pertenece, por lo cual, también negó la publicación que se le atribuía<sup>36</sup>.
63. Por lo anterior, y al estimar que no se cuenta con elementos suficientes para atribuirle responsabilidad por la publicación de la cuenta identificada como @pauvargasr, se determina la **inexistencia** de la infracción que se le atribuye.
64. Ahora bien, una vez establecido lo anterior, debe señalarse que al comparecer al procedimiento de mérito<sup>37</sup>, las personas denunciadas, de forma general, hicieron manifestaciones, que, para mayor claridad y para evitar repeticiones innecesarias, serán agrupadas de la siguiente forma:
  65. **1)** Hicieron uso de su derecho de libertad de expresión al usar sus redes sociales.
  66. **2)** Los mensajes emitidos en las publicaciones denunciadas se emitieron de forma espontánea.

---

<sup>36</sup> Esta cuestión es diversa a las manifestaciones realizadas por otras personas denunciadas que comparecieron al procedimiento, ya que, en esos casos, aceptaron la titularidad de las cuentas denunciadas.

<sup>37</sup> Las comparencias y alegatos de las partes se clasifican como **documentales privadas** en términos de lo previsto en los artículos artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley General, por tanto, considerando la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con las demás pruebas que se encuentran en el expediente.



67. **3)** No recibieron dinero, pago o contraprestación por la difusión de los mensajes denunciados.
68. **4)** No existe una regulación en materia electoral en cuanto al uso de redes sociales, por lo que no existe un tipo legal que se aplique al caso concreto y una sanción correspondiente; por lo que no se le puede sancionar ya que sería violatorio del principio de exacta aplicación de la ley.
69. **5)** No son afiliados al partido político.
70. **6)** No se solicitó el voto a favor de ningún partido político
71. **7)** Las infracciones que se les imputan no están dirigidas a personas ciudadanas.
72. **8)** El hecho de que tenga un número de seguidoras y seguidores no implica que sea necesariamente el número de usuarios que acceden a su contenido.
73. **9)** Citan los precedentes SRE-PSC-251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015, relacionados con una temática de difusión similar y en la que se determinó que las expresiones realizadas por las partes denunciadas, a favor del mismo partido que ahora se denuncia, se encontraban amparadas bajo el derecho de su libertad de expresión.
74. **10)** No fueron las y los únicos ciudadanos que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.
75. Para reforzar sus manifestaciones, **ofrecieron** como pruebas la presuncional y la instrumental de actuaciones<sup>38</sup>.

## SEXTA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

76. De los anteriores elementos se puede desprender que la cuestión a resolver en el presente asunto es determinar:

---

<sup>38</sup> El artículo 472.2. de la LGIPE refiere que en el procedimiento especial sancionador solo serán admitidas la prueba documental y técnica.



77. **a)** Si se actualiza la violación a las reglas sobre difusión de propaganda electoral en **veda electoral**, atribuida a las personas *influencers*, con motivo de las publicaciones realizadas en la red social Instagram, en las que presuntamente se emitieron mensajes de apoyo y/o afinidad al Partido Verde Ecologista de México, efectuadas los días cinco y seis de junio.
78. **b)** Si el PVEM es responsable de la violación a las reglas sobre difusión de propaganda electoral en veda electoral con motivo de las publicaciones realizadas por las mencionadas personas.
79. Esto, en contravención a lo establecido en el artículo 251 de la Ley General, que establece que el **día de la jornada electoral**- en el proceso federal se celebró el seis de junio- y durante los **tres días anteriores**, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

### SÉPTIMA. ANÁLISIS DE FONDO

80. Este órgano jurisdiccional estima que se **actualiza** la infracción consistente en la vulneración a la veda electoral, atribuida al PVEM, así como a las personas identificadas como *influencers*, toda vez que en las publicaciones denunciadas se advierten una serie de elementos comunes que evidencian que se trató de propaganda electoral que tuvo como finalidad crear una campaña organizada, sistemática e integral en favor del referido instituto político denunciado, en un momento en el que se encontraba prohibida su realización (veda electoral), los días cinco y seis de junio, como se expone a continuación.

#### • Aspectos generales

81. En primer lugar, se debe señalar que la autoridad instructora desplegó la investigación con las pruebas que fueron aportadas



por las partes quejasas, consistentes, esencialmente, en la certificación de diversas ligas electrónicas.

82. Además, llevó a cabo diversas diligencias que consideró oportunas para identificar las cuentas, personas y publicaciones denunciadas, las cuales se clasifican como **documentales públicas**<sup>39</sup>, de igual forma, recabó sendas **documentales privadas**, aportadas por las partes denunciadas. Todo lo anterior, se encuentra referido en el **Anexo 1**.
83. Ahora bien, conviene recordar que las quejas que fueron presentadas por las partes denunciantes se centraron en señalar que diversas personas conocidas comúnmente como *influencers* realizaron publicaciones en sus cuentas de Instagram, durante el cinco y seis de junio<sup>40</sup> (periodo de veda electoral), con las que, a decir de las partes quejasas, se buscó emitir posicionamientos en favor del PVEM, atentando contra la certeza jurídica de los votantes y la equidad en la contienda electoral.

- **Conceptos clave para la resolución**

84. Para efectos de dar mayor claridad al asunto, resulta preciso, en un primer momento, establecer lo relativo a la calidad de las personas que emitieron las publicaciones denunciadas, las cuales fueron señaladas por la parte quejosa como *influencers*, el medio de difusión-Instagram-y las características particulares de la libertad de expresión en las redes sociales.
85. La Sala Superior<sup>41</sup>, razonó que para tener presente el término *influencer* es necesario señalar que se trata de es un anglicismo que proviene del inglés *influence -influencia-* que, de acuerdo

---

<sup>39</sup> Cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por la autoridad instructora en ejercicio de sus funciones y no haber sido controvertidas con elemento alguno por parte de las y los denunciados, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

<sup>40</sup> Sin sea óbice que el PAN y Fuerza por México refirieron en sus escritos de queja que las publicaciones también se realizaron el cuatro de junio.

<sup>41</sup> Véase lo señalado en el SUP-RAP-180/2021.



con el Diccionario de Cambridge, significa: “[l]a capacidad de tener un efecto en el carácter Desarrollo o el comportamiento de algún o alguien, el efecto en sí mismo”<sup>42</sup>.

86. Así, una persona catalogada bajo ese concepto es aquella que puede influir de **manera preponderante** en un determinado colectivo y modificar o crear opiniones<sup>43</sup>, se advierte que su influencia es consecuencia de su credibilidad, prestigio o presencia en determinados ámbitos, así como, de las cualidades vinculadas con su carisma, conocimiento sobre algún tema y la impresión de cercanía o empatía que generan con su público (pues visualizan una especie de interacción uno a uno)<sup>44</sup>.
87. La superioridad también razonó que actualmente, los *influencers* se han consolidado como personas líderes de opinión o agentes de relevancia pública, en la medida en que se dedican a dar su punto de vista sobre diferentes temas de interés general, el cual es seguido y visualizado por miles de usuarios en internet; y cuyo objetivo, en última instancia, radica en que sus seguidores compartan su interés por algún tema, producto o estilo de vida.
88. Como se advierte del párrafo anterior, uno de los principales medios por los cuales emiten sus opiniones es el **internet**, el cual ha permitido la creación de otro tipo de conceptos, como el de las **redes sociales**, el cual es relevante para el análisis del presente asunto, sobre todo por lo que respecta al uso y vinculación con la materia electoral.
89. Esto, porque su uso transformó de forma radical la manera en la que se transmite y recibe información; así como, la manera de

---

<sup>42</sup> “The capacity to have an effect on the character, development, or behavior of someone or something, or the effect itself.”

<sup>43</sup> Santa María de la Piedra, Elena y Meana Peón, Rufino “Redes sociales y fenómeno influencer. Reflexiones desde una perspectiva psicológica”, *Miscelánea Camillas*, Vol 75 (2017), num. 147, p. 444.

<sup>44</sup> Gómez Nieto, Bogaña, “El influencer: herramienta clave en el contexto digital de la publicidad engañosa”, *Methadodos Revisa de Ciencias sociales*, 2017, p. 149-150.



hacer y **difundir propaganda electoral**<sup>45</sup>, ello, porque la presencia social y audiencia que tienen, por ejemplo, Facebook, Twitter e **Instagram**, han resultado atractivas para el desarrollo de los procesos electorales; y las plataformas digitales se han convertido en un potente escenario para que las propuestas de las y los actores políticos puedan llegar a un mayor número de personas y con un menor costo económico.

90. Así, si bien las redes sociales han hecho posible un ejercicio más democrático, abierto y plural de la libertad de expresión; también, con su auge y uso han propiciado: 1) la difusión de información con mensaje valorativo que incide, moldea y determina el contenido de los reclamos de la opinión pública,<sup>46</sup> y 2) la creación de una nueva técnica de mercadotecnia (microtargeting) que permite seleccionar a los destinatarios de un mensaje a partir de un perfil detallado, entre otros<sup>47</sup>.

• **Caso concreto**

91. Vinculado con lo anterior, como se mencionó, en la queja se denunció que las publicaciones controvertidas se realizaron a través de las cuentas de Instagram de las y los denunciados, lo cual quedó acreditado con lo manifestado expresamente por las personas que fueron emplazadas al procedimiento, así como de la información que fue proporcionada por Facebook Inc., conforme se visualiza en la siguiente tabla que contiene el usuario y el nombre de la persona a la que pertenece la cuenta:

Con s.	Link de instagram	Nombre del influencer
1.	<a href="https://www.instagram.com/amalinalli_filio/">https://www.instagram.com/amalinalli_filio/</a>	Quetzali Amalinalli Perales Filio
2.	<a href="https://www.instagram.com/barbaraderegil/">https://www.instagram.com/barbaraderegil/</a>	Claudia Bárbara de Regil Alfaro
3.	<a href="https://www.instagram.com/cecywushu/">https://www.instagram.com/cecywushu/</a>	María Cecilia Álvarez Rosas

<sup>45</sup> Maqueo Ramírez, María Solange, y Barzizza Vignau, Alessandra, *Democracia Privacidad y protección de datos personales*, Cuadernos de Divulgación de la cultura democrática, INE, 2019, p. 73.

<sup>46</sup> Tenorio Cueto, Guillermo, "La justicia mediática: el caso de las sentencias mediáticas", p. 121-122.

<sup>47</sup> Maqueo Ramírez, María Solange, y Barzizza Vignau, op. cit., p. 86.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

Con s.	Link de instagram	Nombre del influencer
4.	<a href="https://www.instagram.com/celi_lora/">https://www.instagram.com/celi_lora/</a>	Celia Eloísa Lora García
5.	<a href="https://www.instagram.com/crystelloga/">https://www.instagram.com/crystelloga/</a>	Crystel López Gallegos
6.	<a href="https://www.instagram.com/danielmanzog/">https://www.instagram.com/danielmanzog/</a>	Daniel Manzo Garza
7.	<a href="https://www.instagram.com/eduardoelchile/">https://www.instagram.com/eduardoelchile/</a>	José Eduardo Miranda Romo
8.	<a href="https://www.instagram.com/eugenio_siller/">https://www.instagram.com/eugenio_siller/</a>	Eugenio Siller Margain
9.	<a href="https://www.instagram.com/fershyp/">https://www.instagram.com/fershyp/</a>	María Fernanda Moreno Palacios
10.	<a href="https://www.instagram.com/fridaurbinaa/">https://www.instagram.com/fridaurbinaa/</a>	Frida Ximena Sánchez Urbina
11.	<a href="https://www.instagram.com/grettellv/">https://www.instagram.com/grettellv/</a>	Grettell Valdez Cabrera
12.	<a href="https://www.instagram.com/guszapiain/?hl=es-la">https://www.instagram.com/guszapiain/?hl=es-la</a>	Gustavo Zapiain Guajardo
13.	<a href="https://www.instagram.com/imbrigittegrey/">https://www.instagram.com/imbrigittegrey/</a>	Brigitte Fuentes Pérez
14.	<a href="https://www.instagram.com/javierderma/">https://www.instagram.com/javierderma/</a>	Javier Ruíz Ávila
15.	<a href="https://www.instagram.com/jawymendez_oficial/">https://www.instagram.com/jawymendez_oficial/</a>	Luis Alejandro Méndez González
16.	<a href="https://www.instagram.com/jevy_acashore/">https://www.instagram.com/jevy_acashore/</a>	Jibranne Bazán López
17.	<a href="https://www.instagram.com/jjuliansoto/">https://www.instagram.com/jjuliansoto/</a>	Jesús Julián Soto Bobadilla
18.	<a href="https://www.instagram.com/karimepindter/">https://www.instagram.com/karimepindter/</a>	Karime Irene Pindter Heredia
19.	<a href="https://www.instagram.com/lahofmannn/">https://www.instagram.com/lahofmannn/</a>	Heydee Hofmann Albarrán
20.	<a href="https://www.instagram.com/lambgarcia/">https://www.instagram.com/lambgarcia/</a>	Lambda Germán García González
21.	<a href="https://www.instagram.com/lauragii/">https://www.instagram.com/lauragii/</a>	María Sonia Laura González Martínez
22.	<a href="https://www.instagram.com/lisset_oficial/">https://www.instagram.com/lisset_oficial/</a>	Lisette Gutiérrez Salazar
23.	<a href="https://www.instagram.com/manelyk_oficial/">https://www.instagram.com/manelyk_oficial/</a>	Manelyk González Barrera
24.	<a href="https://www.instagram.com/mauwow/">https://www.instagram.com/mauwow/</a>	Mauricio López Velasco
25.	<a href="https://www.instagram.com/momisalanis/">https://www.instagram.com/momisalanis/</a>	Norma Lucía Alanís Villareal
26.	<a href="https://www.instagram.com/monanoguera/">https://www.instagram.com/monanoguera/</a>	Mónica Noguera Flores
27.	<a href="https://www.instagram.com/murguiaregina/">https://www.instagram.com/murguiaregina/</a>	Regina Murguía Payes
28.	<a href="https://www.instagram.com/nab_guerra/">https://www.instagram.com/nab_guerra/</a>	Nabile Guerra Flores
29.	<a href="https://www.instagram.com/negroaraiza/">https://www.instagram.com/negroaraiza/</a>	Raúl Cadena Herrera
30.	<a href="https://www.instagram.com/penichebrandon/">https://www.instagram.com/penichebrandon/</a>	Brandon Arturo Delgadillo Ortiz
31.	<a href="https://www.instagram.com/rafastrecci/">https://www.instagram.com/rafastrecci/</a>	Diego Rafael Ovando Barrera
32.	<a href="https://www.instagram.com/reginabautistam/">https://www.instagram.com/reginabautistam/</a>	Regina Bautista Muñiz
33.	<a href="https://www.instagram.com/screamau/">https://www.instagram.com/screamau/</a>	José Mauricio Ruiz de Chávez García
34.	<a href="https://www.instagram.com/shariscid/">https://www.instagram.com/shariscid/</a>	María del Rosario Cid Pérez
35.	<a href="https://www.instagram.com/sirpotasio/">https://www.instagram.com/sirpotasio/</a>	Daniel Alejandro Aguilar Rincón
36.	<a href="https://www.instagram.com/tadeo_acashore/">https://www.instagram.com/tadeo_acashore/</a>	Manuel Tadeo Fernández Madrigal
37.	<a href="https://www.instagram.com/thatgypsyboyy/">https://www.instagram.com/thatgypsyboyy/</a>	Emilio Sánchez Olivares



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

Con s.	Link de instagram	Nombre del influencer
38.	<a href="https://www.instagram.com/unatapioca/">https://www.instagram.com/unatapioca/</a>	Deborah Mitzary Rocha Bernal
39.	<a href="http://instagram.com/danyahurtado">http://instagram.com/danyahurtado</a>	Dania Lizbeth Medrano Hurtado
40.	<a href="https://www.instagram.com/adrianozendej&lt;br/&gt;as32/">https://www.instagram.com/adrianozendej as32/</a>	Edgar Heyoan Zendejas Adriano
41.	<a href="https://www.instagram.com/alexxxstrecci/">https://www.instagram.com/alexxxstrecci/</a>	Alejandro Fernández Alavedra
42.	<a href="https://www.instagram.com/brendazambra&lt;br/&gt;noc/">https://www.instagram.com/brendazambra noc/</a>	Brenda Alicia Zambrano Camarillo
43.	<a href="https://www.instagram.com/brozrdz/">https://www.instagram.com/brozrdz/</a>	Mario Alberto Rodríguez Andonie
44.	<a href="https://www.instagram.com/bymilly/">https://www.instagram.com/bymilly/</a>	Mildred Dinorah Berron Marín
45.	<a href="https://www.instagram.com/cajafresca/">https://www.instagram.com/cajafresca/</a>	Priscila Estefanía Álvarez Sánchez
46.	<a href="https://www.instagram.com/carlazuckerma&lt;br/&gt;nn/">https://www.instagram.com/carlazuckerma nn/</a>	Carla Evelin Zukermann Loza
47.	<a href="https://www.instagram.com/cesar.palma.pi&lt;br/&gt;ercing/">https://www.instagram.com/cesar.palma.pi ercing/</a>	Cesar Palma Hidalgo
48.	<a href="https://www.instagram.com/daniellbautista/">https://www.instagram.com/daniellbautista/</a>	Luis Daniel Bautista Gil
49.	<a href="https://www.instagram.com/diegogarciasel&lt;br/&gt;a/">https://www.instagram.com/diegogarciasel a/</a>	Diego Garciasela Mariscal
50.	<a href="https://www.instagram.com/estrada11/">https://www.instagram.com/estrada11/</a>	Christian Estrada Martínez
51.	<a href="https://www.instagram.com/ferk_q/">https://www.instagram.com/ferk_q/</a>	María Fernanda Quiroz Gil
52.	<a href="https://www.instagram.com/fernandolozu/">https://www.instagram.com/fernandolozu/</a>	Juan Fernando Lozada Zúñiga
53.	<a href="#">@gabrielsofo • Fotos y videos de Instagram</a>	Gabriel Soto Díaz
54.	<a href="https://www.instagram.com/germancobosc&lt;br/&gt;or/">https://www.instagram.com/germancobosc or/</a>	Germán Cobos Corona
55.	<a href="https://www.instagram.com/gum_ii/">https://www.instagram.com/gum_ii/</a>	Grissel Natalia Cortés Olvera
56.	<a href="https://www.instagram.com/haaradak/?hl=&lt;br/&gt;es-la">https://www.instagram.com/haaradak/?hl= es-la</a>	Erick Saldívar Ramírez
57.	<a href="https://www.instagram.com/isabelmadow/&lt;">https://www.instagram.com/isabelmadow/&lt;</a>	Isabel Madow González
58.	<a href="https://www.instagram.com/karladiazof/">https://www.instagram.com/karladiazof/</a>	Karla Haydée Díaz-Leal Arreguín
59.	<a href="https://www.instagram.com/makeupbyana&lt;br/&gt;clau/">https://www.instagram.com/makeupbyana clau/</a>	Claudia Cabrera Seldner
60.	<a href="https://www.instagram.com/marian.zavalz&lt;br/&gt;a/">https://www.instagram.com/marian.zavalz a/</a>	Mariana Zavalza Ulloa
61.	<a href="https://www.instagram.com/marianaechev&lt;br/&gt;e/">https://www.instagram.com/marianaechev e/</a>	Fanny Mariana Echeverría Osnaya
62.	<a href="https://www.instagram.com/mauriciogarza&lt;br/&gt;_/">https://www.instagram.com/mauriciogarza _/</a>	Mauricio Gerardo Garza Ferrigno
63.	<a href="https://www.instagram.com/michaelronda/">https://www.instagram.com/michaelronda/</a>	Michael Ronda Escobosa
64.	<a href="https://www.instagram.com/miguelmartine&lt;br/&gt;zoficial/">https://www.instagram.com/miguelmartine zoficial/</a>	Miguel Francisco Martínez Martín
65.	<a href="https://www.instagram.com/nicolleaguilarof&lt;br/&gt;/">https://www.instagram.com/nicolleaguilarof /</a>	Nicole Sinai López Aguilar
66.	<a href="https://www.instagram.com/oscararturo23/">https://www.instagram.com/oscararturo23/</a>	Oscar Arturo Tlatelpa Marín
67.	<a href="https://www.instagram.com/pamevoguel/">https://www.instagram.com/pamevoguel/</a>	Pamela Voguel Haik
68.	<a href="https://www.instagram.com/rbigorra/">https://www.instagram.com/rbigorra/</a>	Raquel Bigorra Pérez
69.	<a href="https://www.instagram.com/renorojas/">https://www.instagram.com/renorojas/</a>	Renata Martínez Nieto Rojas
70.	<a href="https://www.instagram.com/romimarcos/">https://www.instagram.com/romimarcos/</a>	Romina Ivana Pasos Marcos
71.	<a href="https://www.instagram.com/sherlyny/">https://www.instagram.com/sherlyny/</a>	Sherlyn Montserrat González Díaz



Con s.	Link de instagram	Nombre del influencer
72.	<a href="https://www.instagram.com/victoriaojda/">https://www.instagram.com/victoriaojda/</a>	Victoria Andreé Ojeda González
73.	<a href="https://www.instagram.com/eleazargomez333/">https://www.instagram.com/eleazargomez333/</a>	José Eleazar Gómez Sánchez
74.	<a href="https://www.instagram.comsofialama1">https://www.instagram.comsofialama1</a>	Sofia Lama Stamatiades
75.	<a href="https://www.instagram.com/ivonnemoneroof/">https://www.instagram.com/ivonnemoneroof/</a>	Ivonne García Macedo
76.	<a href="https://www.instagram.com/kriscid/">https://www.instagram.com/kriscid/</a>	Kristal Cid
77.	<a href="https://www.instagram.com/danilocarrarah/">https://www.instagram.com/danilocarrarah/</a>	Danilo Xavier Carrera Huerta
78.	<a href="https://www.instagram.com/michellevieth/">https://www.instagram.com/michellevieth/</a>	Michelle Jacqueline Vieth Paetau
79.	<a href="https://www.instagram.com/pedroprietotv/">https://www.instagram.com/pedroprietotv/</a>	Pedro Prieto Escobar
80.	<a href="https://www.instagram.com/jeremiasgarrido/">https://www.instagram.com/jeremiasgarrido/</a>	Jheremy Christian David Garrido Michalczuk

92. Así, cabe mencionar que Instagram al ser una plataforma esencialmente visual, se destaca por ser una aplicación que permite que cada persona usuaria pueda publicar contenido de esa índole, es decir, hacer visible en ella fotografías, imágenes, secuencias y **vídeos** de un minuto de duración. Posee, como otras redes sociales, la característica de bidireccionalidad ya que los usuarios pueden **interactuar** con las publicaciones que visualizan.

93. Ahora bien, para el funcionamiento de la red social, esta cuenta con diversas funciones como la creación de videos, fotos y mensajes privados, así como la publicación de momentos de la vida cotidiana en las **historias**, que se entiende como un formato divertido y espontáneo que solo se muestra durante 24 horas<sup>48</sup>.

94. En la mencionada red social, existen cuentas que se denominan “**verificadas**”, que son las que tienen una insignia (paloma dentro de un círculo azul), las cuales **son de interés público** y que se presume cuentan con los requisitos solicitados por Instagram, que de acuerdo con lo señalado en la página son los siguientes:

- Debe representar a una persona real, una empresa registrada o una entidad.

<sup>48</sup> Como se advierte en la página: <https://about.instagram.com/es-la/features>

- Debe ser la única presencia en la plataforma de la persona o el negocio representado. También se pueden verificar entidades destacadas, como mascotas o editores.
- Solo se puede verificar una cuenta por persona o negocio, con excepciones en el caso de cuentas con versiones en distintos idiomas.
- Tu cuenta debe ser pública y debe tener una presentación, una foto de perfil y, al menos, una publicación.
- **Debe representar a una persona, marca o entidad conocida y buscada con frecuencia.**

[Lo resaltado es propio]

95. Esto es relevante porque en las actas levantadas por la autoridad instructora, así como la realizada en este órgano jurisdiccional se constató la información de las ochenta cuentas antes mencionadas<sup>49</sup>, se obtuvo que cincuenta y dos muestran el distintivo de “verificadas”, veintisiete no lo tienen y una fue dada de baja, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Nº	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
1.	Barbara de Regil Schoenwald @barbaraderegil	<a href="https://www.instagram.com/barbaraderegil/?hl=es-la">https://www.instagram.com/barbaraderegil/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
2.	Marian Zavalza @MarianaZavalza <sup>50</sup>	<a href="https://www.instagram.com/marian.zavalza/?hl=es-la">https://www.instagram.com/marian.zavalza/?hl=es-la</a>		NO VERIFICADA

<sup>49</sup> Se trata de un total de ochenta cuentas en estudio, sin considerar las que fueron motivo de escisión en los términos que se expusieron en el considerando TERCERO.

<sup>50</sup> Se advierte que el nombre correcto de la cuenta mediante la cual se emitió la publicación es @marian.zavalza, como se aprecia de la imagen que se adjunta al acta.

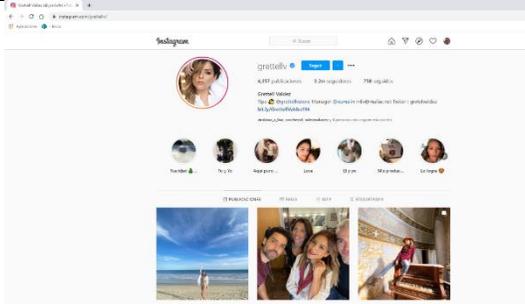
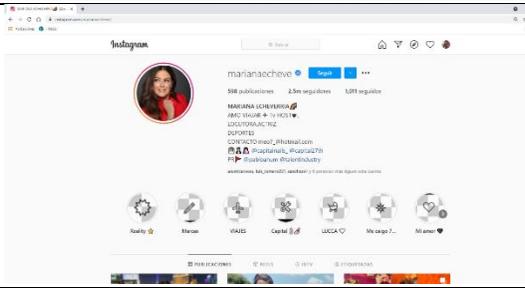
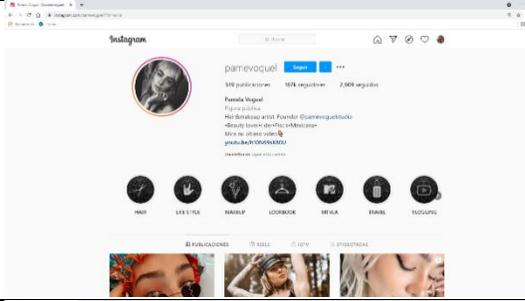
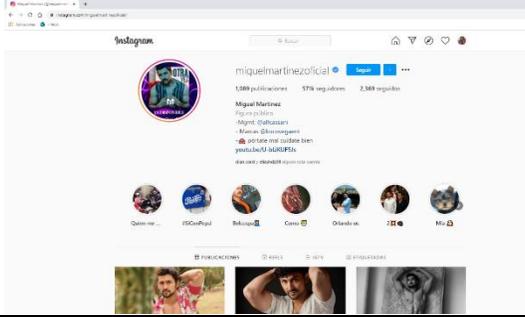
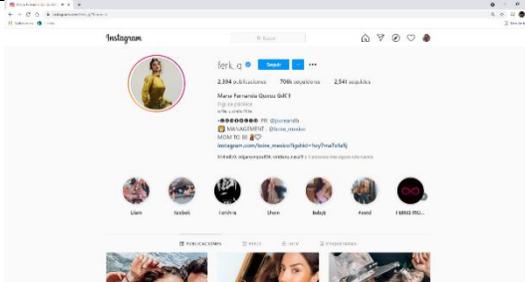
N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
3.	<b>Fernando Lozada Zuniga</b> @fernandolozu	<a href="https://www.instagram.com/fernandolozu/?hl=es-la">https://www.instagram.com/fernandolozu/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
4.	<b>Laura G</b> @lauragii	<a href="https://www.instagram.com/lauragii/?hl=es-la">https://www.instagram.com/lauragii/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
5.	<b>Karla Diaz</b> @karladiazof	<a href="https://www.instagram.com/karladiazof/?hl=es-la">https://www.instagram.com/karladiazof/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
6.	<b>Lambda García</b> @lambgarcia	<a href="https://instagram.com/lambgarcia?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/lambgarcia?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA
7.	<b>Ana Claudia Cabrera</b> @makeupbyanaclau	<a href="https://www.instagram.com/makeupbyanaclau/">https://www.instagram.com/makeupbyanaclau/</a>		NO VERIFICADA
8.	<b>Kristal Cid</b> @kriscid	<a href="https://instagram.com/kriscid?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/kriscid?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Nº	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
9.	<b>Alex Strecci</b> @alexxtrecci	<a href="https://instagram.com/alexxtrecci?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/alexxtrecci?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA
10.	<b>Regina Murgia</b> @murgiaregina	<a href="https://instagram.com/murgiaregina?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/murgiaregina?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA
11.	<b>Julián Soto</b> @jjuliansoto	<a href="https://instagram.com/jjuliansoto?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/jjuliansoto?utm_medium=copy_link</a>		NO VERIFICADA
12.	<b>Reno Rojas</b> @renorojas	<a href="https://instagram.com/renorojas?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/renorojas?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA
13.	<b>Brandon Peniche</b> @penichebrandon	<a href="https://instagram.com/penichebrandon?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/penichebrandon?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA
14.	<b>Sherlyn González</b> @sherlyn	<a href="https://instagram.com/sherlyn?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/sherlyn?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA



N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
15.	<b>Grettell Valdez</b> @grettellv	<a href="https://www.instagram.com/grettellv/">https://www.instagram.com/grettellv/</a>		<b>VERIFICADA</b>
16.	<b>Mariana Echeverría</b> @marianaecheve	<a href="https://www.instagram.com/marianaecheve/">https://www.instagram.com/marianaecheve/</a>		<b>VERIFICADA</b>
17.	<b>Pamela Voguel</b> @pamevoguel	<a href="https://www.instagram.com/pamevoguel/">https://www.instagram.com/pamevoguel/</a>		<b>NO VERIFICADA</b>
18.	<b>Miguel Martínez</b> @miguelmartinezoficial	<a href="https://www.instagram.com/miguelmartinezoficial/">https://www.instagram.com/miguelmartinezoficial/</a>		<b>VERIFICADA</b>
19.	<b>Raquel Bigorra</b> @rbigorra	<a href="https://www.instagram.com/rbigorra/">https://www.instagram.com/rbigorra/</a>		<b>VERIFICADA</b>
20.	<b>María Fernanda Quiroz Gil</b> @ferk_q	<a href="https://www.instagram.com/ferk_q/">https://www.instagram.com/ferk_q/</a>		<b>VERIFICADA</b>

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
21.	<b>Raúl Araiza</b> @negroaraiza	<a href="https://www.instagram.com/negroaraiza/">https://www.instagram.com/negroaraiza/</a>		VERIFICADA
22.	<b>Regina Bautista</b> @reginabautistam)	<a href="https://www.instagram.com/reginabautistam/">https://www.instagram.com/reginabautistam/</a>		NO VERIFICADA
23.	<b>Manelyk González</b> @manneliik_oficial <sup>51</sup>	<a href="https://www.instagram.com/manneliik_oficial/">https://www.instagram.com/manneliik_oficial/</a>		VERIFICADA
24.	<b>Jibranne Bazán</b> @jey_acashore	<a href="https://www.instagram.com/jey_acashore/?hl=es-la">https://www.instagram.com/jey_acashore/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
25.	<b>Tadeo Fernández</b> @tadeo_acashore	<a href="https://www.instagram.com/tadeo_acashore/?hl=es-la">https://www.instagram.com/tadeo_acashore/?hl=es-la</a>		VERIFICADA

<sup>51</sup> Se advierte que el nombre correcto de la cuenta mediante la cual se emitió la publicación es @Manelyk\_oficial, la cual, de acuerdo con la certificación realizada por la Secretaria de Estudio y Cuenta de este órgano jurisdiccional, si se trata de una cuenta verificada, contrario a lo señalado por la autoridad instructora.

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
26.	<b>Fernanda Moreno</b> @fershymp	<a href="https://www.instagram.com/fershymp/reels/">https://www.instagram.com/fershymp/reels/</a>		<b>VERIFICADA</b>
27.	<b>Celia Lora</b> @celi_lora	<a href="https://www.instagram.com/celi_lora/?hl=es-la">https://www.instagram.com/celi_lora/?hl=es-la</a>		<b>VERIFICADA</b>
28.	<b>Karime Pindter</b> @karimepindter	<a href="https://www.instagram.com/karimepindter/?hl=es-la">https://www.instagram.com/karimepindter/?hl=es-la</a>		<b>VERIFICADA</b>
29.	<b>Romina Marcos</b> @romimarcos	<a href="https://www.instagram.com/romimarcos/?hl=es-la">https://www.instagram.com/romimarcos/?hl=es-la</a>		<b>NO VERIFICADA</b>
30.	<b>Daniel Alejandro Aguilar Rincón</b> @sirpotasio	<a href="https://www.instagram.com/sirpotasio/?hl=es-la">https://www.instagram.com/sirpotasio/?hl=es-la</a>		<b>NO VERIFICADA</b>

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
31.	<b>Gabrielsoto</b> @gabrielsoto	<a href="https://www.instagram.com/gabrielsoto/?hl=es-la">https://www.instagram.com/gabrielsoto/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
32.	<b>IsabelMadow</b> @isabelmadow	<a href="https://www.instagram.com/isabelmadow/?hl=es-la">https://www.instagram.com/isabelmadow/?hl=es-la</a>		VERIFICADA
33.	<b>ADRIANO</b> @adrianozendejas32	<a href="https://instagram.com/adrianozendejas32/">https://instagram.com/adrianozendejas32/</a>		VERIFICADA
34.	<b>Amalinali Filo</b> @amalinali_filo	<a href="https://instagram.com/amalinali_filo/">https://instagram.com/amalinali_filo/</a>		NO VERIFICADA
35.	<b>Brenda Zambrano</b> @brendazambranoc	<a href="https://instagram.com/brendazambranoc/">https://instagram.com/brendazambranoc/</a>		VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
36.	<b>Mario Alberto</b> @brozrdz	<a href="https://instagram.com/brozrdz/">https://instagram.com/brozrdz/</a>		VERIFICADA
37.	<b>bymilly</b> @bymilly	<a href="https://www.instagram.com/bymilly/">https://www.instagram.com/bymilly/</a>		NO VERIFICADA
38.	<b>cajafresca</b> @cajafresca	<a href="https://instagram.com/cajafresca/">https://instagram.com/cajafresca/</a>		VERIFICADA
39.	<b>Carla Zuckerman</b> @carlazuckermann	<a href="https://instagram.com/carlazuckermann/">https://instagram.com/carlazuckermann/</a>		NO VERIFICADA
40.	<b>Cecy Alvarez</b> @cecywushu	<a href="https://www.instagram.com/cecywushu/">https://www.instagram.com/cecywushu/</a>		VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
41.	<b>Cesar Palma</b> <a href="https://www.instagram.com/cesar.palma.piercing">@cesar.palma.piercing</a>	<a href="https://www.instagram.com/cesar.palma.piercing/">https://www.instagram.com/cesar.palma.piercing/</a>		NO VERIFICADA
42.	<b>Crystel Loga</b> <a href="https://www.instagram.com/crystelloga">@crystelloga</a>	<a href="https://www.instagram.com/crystelloga/">https://www.instagram.com/crystelloga/</a>		NO VERIFICADA
43.	<b>MR PIG</b> <a href="https://www.instagram.com/daniellbautista">@daniellbautista</a>	<a href="https://www.instagram.com/daniellbautista/">https://www.instagram.com/daniellbautista/</a>		VERIFICADA
44.	<b>Daniel Manzo</b> <a href="https://www.instagram.com/danielmanzog">@danielmanzog</a>	<a href="https://www.instagram.com/danielmanzog/">https://www.instagram.com/danielmanzog/</a>		NO VERIFICADA



N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
45.	<b>Danilo Carrera</b> <a href="https://www.instagram.com/danilocarrerah">@danilocarrerah</a>	<a href="https://www.instagram.com/danilocarrerah/">https://www.instagram.com/danilocarrerah/</a>		VERIFICADA
46.	<b>Diego Garciasela</b> <a href="https://www.instagram.com/diegogarciasela">@diegogarciasela</a>	<a href="https://www.instagram.com/diegogarciasela/">https://www.instagram.com/diegogarciasela/</a>		NO VERIFICADA
47.	<b>CHILE</b> <a href="https://www.instagram.com/eduardoelchile">@eduardoelchile</a>	<a href="https://www.instagram.com/eduardoelchile/">https://www.instagram.com/eduardoelchile/</a>		VERIFICADA
48.	<b>Eleazar Gómez</b> <a href="https://www.instagram.com/eleazargomez333">@eleazargomez333</a>	<a href="https://www.instagram.com/eleazargomez333/">https://www.instagram.com/eleazargomez333/</a>		VERIFICADA
49.	<b>Christian Estrada</b> <a href="https://www.instagram.com/estradac11">@estradac11</a>	<a href="https://www.instagram.com/estradac11/">https://www.instagram.com/estradac11/</a>		VERIFICADA
50.	<b>EUGENIO SILLER</b> <a href="https://www.instagram.com/eugenio_siller">@eugenio_siller</a>	<a href="https://www.instagram.com/eugenio_siller/">https://www.instagram.com/eugenio_siller/</a>		VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
51.	<b>Frida Urbina</b> <a href="#">@fridaurbinaa</a>	<a href="https://www.instagram.com/fridaurbinaa/">https://www.instagram.com/fridaurbinaa/</a>		NO VERIFICADA
52.	<b>Germanager</b> <a href="#">@germancoboscor</a>	<a href="https://www.instagram.com/germancoboscor/">https://www.instagram.com/germancoboscor/</a>		DIO DE BAJA LA CUENTA
53.	<b>GUMII</b> <a href="#">@gum_ii</a>	<a href="https://www.instagram.com/gum_ii/">https://www.instagram.com/gum_ii/</a>		NO VERIFICADA
54.	<b>HAARADAK</b> <a href="#">@haaradak</a>	<a href="https://www.instagram.com/haaradak/">https://www.instagram.com/haaradak/</a>		NO VERIFICADA
55.	<b>Brigitte Grey</b> <a href="#">@imbrigittgrey</a>	<a href="https://www.instagram.com/imbrigittgrey/">https://www.instagram.com/imbrigittgrey/</a>		NO VERIFICADA
56.	<b>Ivonne Montero</b> <a href="#">@ivonnemonteroof</a>	<a href="https://www.instagram.com/ivonnemonteroof/">https://www.instagram.com/ivonnemonteroof/</a>		VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
57.	<b>Dr Javier Ruiz</b> <a href="https://www.instagram.com/javierderma">@javierderma</a>	<a href="https://www.instagram.com/javierderma/">https://www.instagram.com/javierderma/</a>		VERIFICADA
58.	<b>JAWY   MÉNDEZ</b> <a href="https://www.instagram.com/jawymendez_oficial">@jawymendez_oficial</a>	<a href="https://www.instagram.com/jawymendez_oficial/">https://www.instagram.com/jawymendez_oficial/</a>		VERIFICADA
59.	<b>Jheremy Garrido</b> <a href="https://www.instagram.com/jeremiasgarrido">@jeremiasgarrido</a>	<a href="https://www.instagram.com/jeremiasgarrido/">https://www.instagram.com/jeremiasgarrido/</a>		NO VERIFICADA
60.	<b>Heydee Hofmann</b> <a href="https://www.instagram.com/lahofmann">@lahofmann</a>	<a href="https://www.instagram.com/lahofmann/">https://www.instagram.com/lahofmann/</a>		VERIFICADA
61.	<b>Lisset</b> <a href="https://www.instagram.com/lisset_oficial">@lisset_oficial</a>	<a href="https://www.instagram.com/lisset_oficial/">https://www.instagram.com/lisset_oficial/</a>		VERIFICADA
62.	<b>Mauricio Garza</b> <a href="https://www.instagram.com/mauriciogarza">@mauriciogarza</a>	<a href="https://www.instagram.com/mauriciogarza/">https://www.instagram.com/mauriciogarza/</a>		VERIFICADA
63.	<b>Mau Wow</b> <a href="https://www.instagram.com/mauwow">@mauwow</a>	<a href="https://www.instagram.com/mauwow/">https://www.instagram.com/mauwow/</a>		VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
64.	<b>Michael Ronda</b> <a href="https://www.instagram.com/michaelronda_a">@michaelronda_a</a>	<a href="https://www.instagram.com/michaelronda/">https://www.instagram.com/michaelronda/</a>		<b>VERIFICADA</b>
65.	<b>MOMIS ALANIS</b> <a href="https://www.instagram.com/momisalanis">@momisalanis</a>	<a href="https://www.instagram.com/momisalanis/">https://www.instagram.com/momisalanis/</a>		<b>VERIFICADA</b>
66.	<b>Mónica Noguera</b> <a href="https://www.instagram.com/monanoguera_ra">@monanoguera_ra</a>	<a href="https://www.instagram.com/monanoguera/">https://www.instagram.com/monanoguera/</a>		<b>VERIFICADA</b>
67.	<b>Nabile Guerra</b> <a href="https://www.instagram.com/nab_guerra">@nab_guerra</a>	<a href="https://www.instagram.com/nab_guerra/">https://www.instagram.com/nab_guerra/</a>		<b>NO VERIFICADA</b>

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
68.	<b>Nicole Aguilar</b> <a href="https://www.instagram.com/nicolleaguilarof">@nicolleaguilarof</a>	<a href="https://www.instagram.com/nicolleaguilarof/">https://www.instagram.com/nicolleaguilarof/</a>		NO VERIFICADA
69.	<b>Oskey</b> <a href="https://www.instagram.com/oscarturo23">@oscarturo23</a>	<a href="https://www.instagram.com/oscarturo23/">https://www.instagram.com/oscarturo23/</a>		VERIFICADA
70.	<b>Pedro Prieto</b> <a href="https://www.instagram.com/pedroprietotv">@pedroprietotv</a>	<a href="https://www.instagram.com/pedroprietotv/">https://www.instagram.com/pedroprietotv/</a>		VERIFICADA
71.	<b>RafaStrecci</b> <a href="https://www.instagram.com/rafastrecci">@rafastrecci</a>	<a href="https://www.instagram.com/rafastrecci/">https://www.instagram.com/rafastrecci/</a>		NO VERIFICADA
72.	<b>Mau</b> <a href="https://www.instagram.com/screamau">@screamau</a>	<a href="https://www.instagram.com/screamau/">https://www.instagram.com/screamau/</a>		VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
73.	<b>Sharis</b> <a href="https://www.instagram.com/shariscid">@shariscid</a>	<a href="https://www.instagram.com/shariscid/">https://www.instagram.com/shariscid/</a>		VERIFICADA
74.	<b>Sofía Lama</b> <a href="https://www.instagram.com/sofialama1">@sofialama1</a>	<a href="https://www.instagram.com/sofialama1/">https://www.instagram.com/sofialama1/</a>		VERIFICADA
75.	<b>TAPIOCA</b> <a href="https://www.instagram.com/unatapioca">@unatapioca</a>	<a href="https://www.instagram.com/unatapioca/">https://www.instagram.com/unatapioca/</a>		NO VERIFICADA
76.	<b>Victoria Andréé</b> <a href="https://www.instagram.com/victoriaojda">@victoriaojda</a>	<a href="https://www.instagram.com/victoriaojda/">https://www.instagram.com/victoriaojda/</a>		NO VERIFICADA
77.	<b>Gus Zapian</b> <a href="https://www.instagram.com/guszapiain">@guszapiain</a>	<a href="https://instagram.com/guszapiain?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/guszapiain?utm_medium=copy_link</a>		NO VERIFICADA

N°	PERSONAS PÚBLICAS	CUENTA DE INSTAGRAM	IMAGEN DE CUENTA VERIFICADA	ESTATUS
78.	<b>Emilio Sánchez Olivares</b> @thatgypsyboy yy	<a href="https://instagram.com/thatgypsyboy?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/thatgypsyboy?utm_medium=copy_link</a>		NO VERIFICADA
79.	<b>Michelle Vieth Paetau</b> @michellevieth h	<a href="https://instagram.com/michellevieth?utm_medium=copy_link">https://instagram.com/michellevieth?utm_medium=copy_link</a>		VERIFICADA
80.	<b>Dania Lizbeth Medrano Hurtado</b> @danyahurtado	<a href="http://instagram.com/danyahurtado">http://instagram.com/danyahurtado</a>		NO VERIFICADA

96. De lo anterior se desprende que cincuenta y dos personas de las ochenta que fueron analizadas cuentan con la insignia de verificación, lo que las posiciona, como **personas públicas**, conocidas y buscadas con frecuencia, conforme a los requisitos antes expuestos por la red social-sin que sea óbice a lo anterior, que las otras veintiocho -considerando la que fue dada de baja-sin tener la insignia de verificación, cuentan con un importante número de personas seguidoras.



97. No pasa inadvertido que Danilo Xavier Cabrera Huerta, Mónica Noguera Flores y Claudia Cabrera Seldner, alegaron que no tienen la calidad de *influencers*, no obstante, se advierte que en el caso de las dos primeras cuentas son verificadas, las cuales, como se refirió previamente, se presumen de interés público al contar con los requisitos solicitados por la mencionada red social y, en el caso de la última, cuenta con más de medio millón de personas seguidoras<sup>52</sup>, lo que se entiende como un referente para influir de **manera preponderante** en un determinado colectivo y modificar o crear opiniones.
98. Por otra parte, y en la misma línea de la red social en estudio, es importante destacar que la información que circula en la plataforma es horizontal, toda vez que permite la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, para que cada una difunda de forma **espontánea** sus ideas y opiniones, así como información obtenida de algún vínculo externo a la red social, la cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier mensaje publicado en la red social.
99. Como se observa, Instagram permite que sus personas usuarias sean generadoras de contenidos o simples espectadoras de la información que se crea y difunde en ella, circunstancia que permite presumir, en principio, que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Instagram los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

---

<sup>52</sup> Como se advierte del acta de seis de junio, certificada por la autoridad instructora.



100. De esta forma las características de la red social Instagram generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la **libertad de expresión**.

101. Sobre este último tema, existe una amplia línea de estudio sobre su importancia en los procesos electorales, ya que, tanto la Suprema Corte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, la ONU, a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión, han sostenido sobre ella, esencialmente lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastón fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa<sup>53</sup>.
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

102. Por su parte, la Sala Superior, ha señalado que el derecho a la libertad de expresión –que comprende el derecho de la

---

<sup>53</sup> Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.



ciudadanía a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras<sup>54</sup> debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet<sup>55</sup>.

103. Esto resulta de importancia porque, como se mencionó, la libertad de expresión es uno de los pilares más relevantes para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, ya que contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.
104. Por esta razón, es que se ha considerado que las opiniones manifestadas por vías como las redes sociales, tienen una presunción de ser espontáneas<sup>56</sup>, no obstante, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones<sup>57</sup>, siempre

---

<sup>54</sup> En sintonía con el entendimiento de la libertad de expresión que consagran los artículos el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>55</sup> Al respecto, véase el Informe CIDH/RELE/INF. 11/13, de 31 diciembre 2013, de Catalina Botero Marino, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible para consulta en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_internet\\_web.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf)

<sup>56</sup> **Jurisprudencia 18/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

<sup>57</sup> Esto, se refuerza con lo establecido en la tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.** Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los



que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

105. En relación con las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de persona aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular.
106. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de persona usuaria de redes sociales<sup>58</sup>.
107. Conforme a lo anterior, en materia electoral resulta de la mayor importancia la **calidad del sujeto** que emite un mensaje en las redes sociales y el **contexto en el que se difunde**, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.

---

contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

<sup>58</sup> Véase el SUP-REP-542/2015.



108. Lo antes mencionado resulta de gran relevancia, considerando que la autoridad instructora, mediante acta de once de junio, certificó la existencia del presunto **guion** que fue utilizado por las personas *influencers*, el cual se reproduce a continuación:

**cript para campaña creativa INFLUENCERS:**

**Instrucciones:**

Publicar una storie en Instagram 24 horas antes del 6 de Junio leyendo LITERALMENTE alguna de las opciones de cada sección.  
Opcional: Arrobar al @partidoverdemex en la parte inferior - agregar color verde

**Texto:**

- a) Por cierto, **hoy es el día Mundial del Medio Ambiente...**
- b) **Recuerden/Como ustedes saben** mañana es día de Elecciones/Día para ir a votar/votaciones...
- c) Oigan estaba revisando las propuestas del Partido Verde...
- d) Yo soy un fanático del Medio Ambiente, Felicidades Medio Ambiente...

**Reflejar interés:**

- a) Yo ya estoy decidida y voy a votar por el Partido Verde
- b) Yo personalmente me di a la tarea de investigar todo esto..
- c) Yo ya hice mi tarea, yo ya chequé las propuestas del Partido Verde
- d) Yo estuve checando las propuestas del partido verde

**Propuestas:**

- a) La verdad es que las iniciativas del Partido Verde, están muy muy buenas...
- b) Yo en lo personal, voy a votar por el partido que defiende y apoya a las mujeres
- c) Yo siempre he estado a favor de las mujeres...
- d) Y la neta hay una del Partido Verde que a mí me encantó...
- e) Yo voy a votar por el partido verde porque me identifico mucho con sus propuestas
- f) Encontré una del partido verde que me gustó mucho, apoyo que se da a mujeres y niños que sufren de violencia familiar

109. Así, a partir del contenido de ese documento, en esta acta y en posteriores, se asentó un cuadro en el que se verificaron las expresiones realizadas por las personas denunciadas en sus redes sociales con mensajes de apoyo a favor del PVEM, que resultaban coincidentes, conforme a lo siguiente:

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
1.	Barbara de Regil Schoenwald @barbaraderegil	<p>“uy esta es una respuesta que me cuesta mucho porque la gente siempre suele atacar cuando compartes tu opinión sobre la religión, la política, futbol etc., <b>yo me informe como siempre que hay elecciones y a mí me gustaron mucho las propuestas que trae el partido verde</b>, por ejemplo ahí les va una que me gusto: <b>proponen seguridad en transporte público</b> y pienso que urge cambiar eso, porque yo todos los días escucho historias de asaltos de personas con las que trabajo y bueno basta con ver las noticias para enterarte; también <b>me gustó mucho la propuesta de refugios para mujeres y sus hijos que sufren de violencia doméstica</b>, también la de dar <b>vales de canasta básica para los que se quedaron sin trabajo durante la pandemia</b>, en fin, cada quien es libre de decidir y no se lo tomen personal esta es mi opinión, pero muy bien partido verde.</p>	<p>Me informé</p> <p>Me gustaron las propuestas que trae el verde</p> <p>propuesta de refugios para mujeres y niños que sufrieron violencia domestica</p> <p>proponen seguridad en transporte publico</p> <p>Vales de canasta básica para los que se quedaron sin empleo durante la pandemia</p>	<p>Reflejar interés b)</p> <p>Propuestas f)</p> <p>Propuestas f)</p> <p>Propuesta de seguridad en transporte público</p> <p>Propuestas j) y k)</p>	<p><b>31 de mayo</b> (Contiene la mención de que fue 6 días antes de la certificación)</p> <p><b>-Certificado mediante acta de seis de junio</b></p> 
		<p>Por eso nunca hablo ni de política, ni de religión ni de futbol, porque siempre se hace controversia y la gente te señala, <b>yo siempre he estado a favor de las mujeres, y la propuesta de refugios para mujeres y niños que son violentados del partido verde me pareció espectacular y listo, es todo, pero cada quien es libre de decidir</b> y ya...</p>	<p>Yo siempre he estado a favor de las mujeres</p> <p>Propuesta de refugios para mujeres y niños que son violentados</p> <p>pero cada quien es libre de decidir</p>	<p>Propuestas c)</p> <p>Propuestas f)</p> <p>Cierre d)</p>	<p><b>-Texto certificado por la autoridad instructora el once de junio.</b></p> <p><b>Certificación de la Secretaría de Estudio y Cuenta, en la que se advierte que el texto, se localizó en @whatthefake el 6 de junio, con la historia una hora antes, por tanto, se advierte que la publicación se hizo el propio 6 de junio.</b></p>
2.	Marian Zavalza @MarianaZavalza	<p>“hola amigos como están, creo que es importante que todos estemos informados acerca de las elecciones y yo considero que <b>el partido verde tiene buenas propuestas</b> ya que incluye <b>el derecho a la mujer</b> y es nuestra responsabilidad tener un criterio propio”</p>	<p>El partido verde tiene buenas propuestas</p> <p>El derecho a la mujer</p>	<p>Propuestas n)</p> <p>Propuestas i)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p><b>-Certificado mediante acta de seis de junio</b></p>
3.	Fernando Lozada Zuniga @fernandolozazu	<p>“Haber esta es una pregunta interesante y me la hicieron muchísimo, la neta es que yo no respondo este tipo de preguntas, pero me la preguntaron un buen porque ya son elecciones también entonces, pero primero que nada es muy importante que voten, enserio voten, voten, ahora esto es mi opinión, porque no contesto estas preguntas porque de verdad todo mundo se te va encima diciendo que: hay eres un</p>	<p>en sus propuestas una es el hacer energía eléctrica a partir de la basura</p> <p>yo apoyo el medio ambiente</p> <p>yo voy a votar por el partido verde</p> <p>mi opinión ustedes... su rollo</p>	<p>Energía a partir de basura</p> <p>Intro d)</p> <p>Cierre b)</p> <p>Cierre d)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p><b>-Certificado mediante acta de seis de junio</b></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<p>vendido, un no se qué, que la chingada ok es mi opinión ok, yo voy a votar por este partido, yo voy a votar por un partido que apoye el medio ambiente muchísimo, de hecho <b>en sus propuestas una es el hacer energía eléctrica a partir de la basura</b> que eso se me hace increíble, otra de sus propuestas también es que ya los popotes y las bolsas sean prohibidos que ya no se pueda usar ni vender ni tener ni nada de esas cosas, que a mí también se me hace una maravilla eso, entonces <b>yo apoyo mucho el medio ambiente</b> por eso <b>yo voy a votar por el partido verde, mi opinión, mis cosas, ustedes su rollo.</b>" (@partidoverdemex)</p>			
4.	<p>Laura G @lauragii</p>	<p>"Hay tengo muchas cosas por hacer todavía, muchos sueños que cumplir, me quiero involucrar más en tema de mujeres, apoyarnos entre nosotras, digo cada quien, desde su trinchera, pero ya tengo ahí algunas ideas para que no solo quede, no solo quede en un deseo que eso es lo importante, no solo decirlo de los dientes para afuera, si no hacer algo y cada quien puede trabajar desde su trinchera y tu dirías ¿Qué podría hacer? A si de sencillo salir a votar mañana por quien quieras, por el partido que tu quieras, ya tuvimos tiempo de revisar las propuestas, mañana es el día, <b>yo mañana voy a salir y voy votar, voy a votar por el partido verde que lleva mucho tiempo dándoles un lugar a las mujeres</b> alzando la voz, me ha tocado ver muchos cambios en ese tema, ahí vamos poco a poco, no es un proceso fácil, pero he visto como muchos se la están partiendo con el tema de las mujeres de que alcen la voz, en contra de los feminicidios, <b>en contra de la violencia intrafamiliar</b> y bueno esta también nosotros pues elegir pero definitivamente es algo que voy hacer y es algo que tengo en mente desde hace mucho tiempo y voy a ver de qué otra forma me puedo involucrar más" (@partidoverdemex)</p>	<p>yo mañana voy a salir y voy votar, voy a votar por el partido verde</p> <p>el partido verde que lleva mucho tiempo dándoles un lugar a las mujeres</p> <p>en contra de la violencia intrafamiliar</p>	<p>Cierre e)</p> <p>Propuestas b)</p> <p>Propuestas f)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
5.	<p>Karla Diaz @karladiaz of</p>	<p>"...y definitivamente estamos viviendo tiempos sumamente difíciles, yo normalmente me mantengo al margen y no me gusta hablar de este tipo de temas porque pues <b>cada quien tiene su</b></p>	<p>cada quien tiene su punto de vista</p> <p>me puse a investigar todas las propuestas</p>	<p>Cada quien tiene su punto de vista</p> <p>Reflejar interés b)</p>	<p><b>6 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>punto de vista y eso es una decisión sumamente personal, pues en mi caso <b>me puse a investigar todas las propuestas</b> y basar mi decisión en ellas, <b>a mí me llamo mucho la atención las propuestas que realizó el partido verde he una de ellas....</b>"</i>	<i>a mí me llamo mucho la atención las propuestas que realizó el partido verde</i>	Propuestas m)	
6.	<b>Lambda García</b> @lambgarci a	<i>Sí, si voy a salir a votar, se los he dicho, es muy importante el voto y la verdad el día de hoy <b>las propuestas que más me están interesando son las del Partido Verde</b>, entonces yo creo que, sí, <b>voy a votar por el Partido Verde</b>, así que... Sobre las elecciones de mañana, ¿propuestas qué me gustan? Del Partido Verde, que pueden <b>hacer refugios para niños y mujeres violentadas y seguridad en transporte público</b>, me gusta." (<b>@partidoverdemex</b>)</i>	<i>las propuestas que más me están interesando son las del Partido Verde  voy a votar por el Partido Verde  hacer refugios para niños y mujeres violentadas seguridad en transporte público</i>	Propuestas b)  Cierre b)  Propuestas f)  Propuesta de seguridad en transporte público	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
7.	<b>Ana Claudia Cabrera</b> @makeupb yanaclau	<i>siempre en la política les voy a decir voten por quienes ustedes quieran, yo Ana Claudia <b>voy a votar por el partido verde</b>, porque <b>me gusta mucho su ideología</b> de los animales, de que gracias a ellos ya no hay circos, entonces me gusta, me gusta y por eso (<b>@partidoverdemex</b>)</i>	<i>voy a votar por el partido verde, porque me gusta mucho su ideología</i>	Cierre c)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
8.	<b>Kristal Cid</b> @kriscid	<i>Oigan, pues <b>hoy es el día del Medio Ambiente</b> y la verdad es que he estado pensando muchísimo en el mundo que vamos a dejarle a nuestros hijos, nietos y así sucesivamente y <b>me gustaron las propuestas del Partido Verde</b>, porque hablan de la responsabilidad ambiental, que que el que contamina repara y paga el daño que hizo"</i>	<i>hoy es el día del Medio Ambiente  me gustaron las propuestas del Partido Verde</i>	Intro a)  Propuestas a)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
9.	<b>Alex Strecci</b> @alexxxstr ecci	<i>"Mira yo, <b>estuve viendo varias propuestas de varios partidos y vi una del Partido Verde que a mí me gustó</b>, porque se trata de <b>transformar la basura en energía</b>, eso ya nos podría ser primer mundo, transformar basura en energía sería algo brutal, por eso <b>yo voy a votar por el Verde</b>" (<b>@partidoverdemex</b>)</i>	<i>estuve viendo varias propuestas de varios partidos y vi una del Partido Verde que a mí me gustó  transformar la basura en energía  yo voy a votar por el Verde"</i>	Propuestas m)  Energía a partir de basura  Cierre b)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
10.	<b>Regina Murgia</b> @murgiare gina	<i>"Y pues bueno, <b>mañana son las elecciones</b>, investigando, encontré que <b>el Partido Verde está impulsando una Ley importantísima para que la esterilización sea gratuita</b>, no solamente en la Ciudad de México, sino en todo el país, me parece brutal..."</i>	<i>mañana son las elecciones  el Partido Verde está impulsando una Ley</i>	Intro b)  Propuestas h)  Propuesta de esterilización	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<p>esta propuesta del Partido Verde, y pues nada es nuestra responsabilidad como ciudadanos levantar la voz, exigir lo que para nosotros es importante, mañana son las lecciones, así que todo el mundo a votar, para así exigir... y levantar la voz”</p> <p>(@partidoverdemex)</p>	<p>importantísima para que la esterilización sea gratuita</p>	<p>de animales gratuita</p>	
11.	<p>Julián Soto @jjuliansoto</p>	<p>“Es muy importante que mañana vayamos todos a votar, <b>hoy es el día Internacional del Medio Ambiente</b> y por eso <b>me puse a buscar propuestas</b> que le favorezcan y <b>me gustaron las del Partido Verde</b>, donde buscan <b>transformar la basura en energía</b> y responsabilidad ambiental, que trata que quien contamina debe de pagar... el daño y repararlo, también me gustó su <b>propuesta de bienestar animal</b>, darles un trato digno y por eso tienen mi voto.”</p>	<p>hoy es el día Internacional del Medio Ambiente</p> <p>me puse a buscar propuestas</p> <p>me gustaron las del Partido Verde</p> <p>transformar la basura en energía</p> <p>propuesta de bienestar animal</p>	<p>Intro a)</p> <p>Reflejar interés b)</p> <p>Propuestas a)</p> <p>Energía a partir de basura</p> <p>propuesta de bienestar animal</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p><b>-Certificado mediante acta de seis de junio</b></p>
12.	<p>Reno Rojas @renorojas</p>	<p>“Que pregunta, yo sé <b>que mañana son las elecciones</b>, eh me metí a una página que se llama Voto Informado, justo aparecen encuestas de los candidatos que hay para ser Diputados y Diputadas, me parece como muy... importante votar por alguien que con las leyes que yo quiero que se legislen y vi bastantes propuestas y cuestionarios que se han respondieron, aquí yo la verdad <b>voy a votar por el Partido Verde</b>, me parece que la Diputada de mi Distrito... <b>tiene muy buenas propuestas</b> y eso, yo creo que es importante informarnos, todos tenemos un derecho, un voto libre y creo que si es importante que votemos y pues nada yo si le entro a esta pla...”</p> <p>(@partidoverdemex)</p>	<p>que mañana son las elecciones</p> <p>yo la verdad voy a votar por el Partido Verde</p> <p>tiene muy buenas propuestas</p>	<p>Intro b)</p> <p>Refleja interés a)</p> <p>Propuestas a)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p><b>-Certificado mediante acta de seis de junio</b></p>
13.	<p>Brandon Peniche @penichebrandon</p>	<p>“Bueno, por qué y por quién, creo que eso es algo muy personal, por qué, porque quiero un país lindo para mis hijos, porque lo que más me importa es mi familia, quiero un México honesto, sin violencia, limpio, creo que tú tienes que ver que iniciativas son las que te gustan, por ejemplo, <b>a mí me encanta el Partido Verde por las iniciativas que trae, de la violencia contra la mujer</b>, vivimos en un país donde la mujer es sumamente violentada, <b>me encantó la Ley del 20/20, de dejar de usar bolsas de plástico</b></p>	<p>a mí me encanta el Partido Verde por las iniciativas que trae, de la violencia contra la mujer</p> <p>me encantó la Ley del 20/20, de dejar de usar bolsas de plástico dejar de usar los popotes</p> <p>responsabilidad ambiental que quien contamina</p>	<p>Propuestas i)</p> <p>Propuesta de eliminación de plásticos</p> <p>Tema de responsabilidad ambiental</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p><b>-Certificado mediante acta de seis de junio</b></p>



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>dejar de usar los popotes, me encanta la <b>responsabilidad ambiental que quien contamina paga y resuelve su daño</b>, pero te digo eso es algo muy muy personal, es tienes que salir a buscar que iniciativas son las que te gustan, pero eso sí, cumplir como ciudadano y salir a votar.”</i> (@partidoverdemex)	<i>paga y resuelve su daño</i>		
14.	Sherlyn González @sherlyny	<i>“Esta es una decisión muy personal, pero yo si quiero invitar a todos a que tengan lista su credencial para votar, que tengan ubicada su casilla, que pensemos que es la elección más grande de los últimos tiempos y que dependerá de nosotros a quien elegimos. Para mí, este año ha sido complicado porque regularmente voy por las personas no tanto por el partido, pero en esta ocasión me estoy enfocando en las iniciativas, <b>me gustan las iniciativas del Partido Verde</b>, ahorita les cuento, porque... Por ejemplo, que <b>hoy es el día Mundial del Medio Ambiente</b>, pues bueno, todos saben que <b>es un tema que a mí me apasiona muchísimo</b> y es importante saber que el Partido Verde a propuesto más del 80% de leyes ambientales, eso me hace abrir los ojos y decir, sí, me late. <b>El tema de las bolsas de plástico</b> que me parecía super importante para darle un respiro no solamente a nuestro país, sino al mundo entero, pues bueno, me da mucho gusto que se haya llevado a cabo, gracias a ellos, <b>la ley Olimpia que nos protege a todas y todos</b>, así que</i> (@partidoverdemex)”	<i>me gustan las iniciativas del Partido Verde  hoy es el día Mundial del Medio Ambiente  es un tema que a mí me apasiona muchísimo (medio ambiente)  El tema de las bolsas de plástico  la ley Olimpia que nos protege a todas y todos</i>	Propuestas a)  Intro a)  Intro d)  Propuesta de eliminación de plásticos  Propuestas i)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
15.	Grettell Valdez @grettellv	<i>el voto es secreto, ustedes saben perfectamente que <b>yo estoy en contra de la violencia contra la mujer</b> y bueno <b>el partido verde trae una propuesta que a mí me gustó mucho</b>, así que, por él</i>	<i>yo estoy en contra de la violencia contra la mujer  el partido verde trae una propuesta que a mí me gustó mucho</i>	Propuestas c)  Propuestas f)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
16.	Mariana Echeverría @marianaeecheve	<i><b>es semana de elecciones</b>, fin de semana de decidir el futuro de nuestro México, así que lean, infórmense de las propuestas, <b>yo vi unas del partido verde que me encantaron</b>, incluso <b>la ley Olimpia</b>, que ya es un hecho, así que <b>mi voto es para el partido verde</b>, no dejen de votar, salgan a votar</i> (@partidoverdemex)	<i>es semana de elecciones  yo vi unas del partido verde que me encantaron  la ley Olimpia  mi voto es para el partido verde</i>	Intro b)  Reflejar interés d)  Propuestas b)  Cierre b)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
17.	Pamela Voguel @pamevoguel	<p>que tranza mis amores, oigan pues he estado como preocupada, ansiosa, angustiada, por el tema de las elecciones, me acuerdo mucho cuando era niña que esas cosas, neta, ni te pasaban por la cabeza, y pues he estado tratando de...</p> <p><b><u>(mañana son las elecciones)</u></b> meditar y tomar una decisión; y justo, justo <b>hoy es el día del medio ambiente</b>, entonces, o sea, me quede pensando, bueno al final de cuentas está muy difícil elegir un partido que venga (sé que el voto es libre y secreto, pero quería compartirles mi pensar. No planeo convencer a nadie de nada)</p> <p>a solucionar el país, porque eso no va a funcionar, entonces <b>decidí irme por el partido que esté más apegado a mis ideales</b>, y la verdad es que el partido verde con todas sus acciones que están haciendo con el medio ambiente, como <b>sancionar a las personas que ensucian</b> (mi ser me dice que vaya por <a href="#">@partidoverdemex</a>)</p> <p>y <b>contaminen</b>, como propiciar y documentar y educar a las personas a que adopten, y <b>vacunar a los perritos</b> y demás, y todo el <b>apoyo inmenso que hay a las mujeres</b>, así que <b>el partido verde será mi opción</b>, como ven! (propuestas del partido verde: - <b><u>Transformar la basura en energía.</u></b> -Ya es la ley la <b><u>prohibición de plástico en bolsas y popotes.</u></b> Y más. <a href="#">@partidoverdemex</a>)</p>	<p>En Texto: mañana son las elecciones</p> <p>hoy es el día del medio ambiente</p> <p>decidí irme por el partido que esté más apegado a mis ideales</p> <p>sancionar a las personas que ensucian</p> <p>vacunar a los perritos</p> <p>apoyo inmenso que hay a las mujeres</p> <p>En Texto: Transformar la basura en energía</p> <p>En Texto: prohibición de plástico en bolsas y popotes</p>	<p>Intro b)</p> <p>Intro a)</p> <p>Cierre Propuestas e)</p> <p>Propuesta de reparación de daño ambiental</p> <p>Propuesta de vacunar a perros</p> <p>Propuestas b)</p> <p>Energía a partir de basura</p> <p>Propuesta de eliminación de plásticos</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
18.	Miguel Martínez @miguelmartinezoficial	<p><b>las elecciones ya están cerca</b> y los mexicanos debemos de salir a ejercer nuestro derecho, <b>yo estuve investigando</b> y a mí <b>las propuestas que más me gustan son las del partido verde</b>, así que ustedes también investiguen porque creo que ellos pueden hacer un mejor trabajo y salgamos todos a votar (<a href="#">@partidoverdemex</a>)</p>	<p>las elecciones ya están cerca</p> <p>yo estuve investigando</p> <p>a mí las propuestas que más me gustan son las del partido verde</p>	<p>Intro b)</p> <p>Reflejar interés b)</p> <p>Propuestas a)</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
19.	Raquel Bigorra @rbigorra	<p>yo por ejemplo que este día tan especial le pongo palomita al partido verde, porque ellos fueron los que impulsaron la ley desde 2020 aprobada para <b>eliminar el uso de bolsas de plástico y también del popote</b>, todo para cuidar nuestro planeta</p>	<p>eliminar el uso de bolsas de plástico y también del popote</p> <p>En Texto: Día mundial del medio ambiente</p>	<p>Propuesta de eliminación de plásticos</p> <p>Intro a)</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>(Día mundial del medio ambiente, @partidoverdemex)</i>			
20.	María Fernanda Quiroz Gil @ferk_q	<i>mis queridos ferkawers, quiero que hablemos de lo que va a pasar el día de mañana, y los quiero invitar a que salgan a votar, es su derecho votar, es su derecho ejercer este voto, y por favor no dejemos ninguna casilla vacía, ustedes saben que soy amante de los perros, y una de las cosas que me gustan del verde es que pudo prohibir la pelea de los perros y sobre todo incluir una ley para que tengamos principios básicos y de buen trato a nuestros animales, a todos los animales y sobre todo también a las mujeres que son maltratadas y que sufren de violencia en sus casas, van a hacer refugios para ellas y para sus hijos, así que nuestro derecho es cumplir (VOTE @partidoverdemex)</i>	<i>el día de mañana, y los quiero invitar a que salgan a votar  una ley para que tengamos principios básicos y de buen trato a nuestros animales  a las mujeres que son maltratadas y que sufren de violencia en sus casas, van a hacer refugios para ellas y para sus hijos</i>	Intro b)  Propuesta de protección de animales  Propuesta f)	5 de junio  -Certificado mediante acta de seis de junio
21.	Raúl Araiza @negroarai za	<i>hola, ¿cómo están todos? Buenos días, echando cafecito mañanero, y bueno la verdad es que hoy que estaba viendo, yo vivo en un piso 24, y estaba viendo detenidamente pues el smog en el que nos encontramos y bueno esto me trae a hacer consciencia de que mañana vamos a votar, cada quien es libre de votar por quien quiera, y este, pero bueno en mi caso ya son años de estar apoyando toda la cuestión ecológica, ¿no?, este, es lo que les he enseñado a mis hijas, este, todo el plástico, toda la cuestión desde de los delfinarios, etcétera, yo ya llevo muchas campañas apoyando y soy parte del partido verde pero pueden ustedes votar por quien quieran, lo importante es que lo hagan correctamente, lo hagamos, es una sugerencia, y por eso yo creo que sí es el mundo que vamos a heredar, lo van a heredar nuestros hijos (@partidoverdemex)</i>	<i>mañana vamos a votar  en mi caso ya son años de estar apoyando toda la cuestión ecológica</i>	Intro b)  Intro d)	5 de junio  -Certificado mediante acta de seis de junio
22.	Regina Bautista @reginabautistam)	<i>Hello, ¿cómo están, cómo les va de fin de semana? Oigan mañana va a ser un momento sumamente importante en el que todos como ciudadanos nos unamos, que hagamos consciencia colectiva, que le digamos a la gente más cercana, a nuestros familiares que... <u>(Salgamos a votar!! Hagamos consciencia @partidoverdemex)</u></i>	<i>mañana va a ser un momento sumamente importante  también en el marco internacional del día mundial del medio ambiente</i>	Intro b)Propuestas a)  Intro a)  Propuestas a)	5 de junio  -Certificado mediante acta de seis de junio



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<p>nos unamos en la votación, <b>también en el marco internacional del día mundial del medio ambiente</b>, quiero compartirlas que <b>las propuestas del verde son una super opción</b>, <b>mi voto está con ellos</b>, y quiero compartirlas además que hay <u>(HOY EN EL MARCO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE @partidoverdemex)</u></p> <p><b>muchas muchas propuestas muy interesantes</b> que vale la pena que las chequen, para que ustedes también puedan ser parte de este cambio</p>	<p>las propuestas del verde son una súper opción</p> <p>mi voto está con ellos</p> <p>muchas muchas propuestas muy interesantes</p>	<p>Cierre f)</p> <p>Propuestas a)</p>	
23.	<p><b>Manelyk González</b> @manneliik_oficial<sup>59</sup></p>	<p>Hey pajaritos, ¿cómo están? <b>Este fin de semana es un fin muy importante para México, hay que salir a votar. Yo les he dejado varias propuestas del verde que me parecen espectaculares, así que mi voto va para el verde</b>, seamos responsables salgan a votar</p>	<p>Este fin de semana es un fin muy importante para México, hay que salir a votar</p> <p>varias propuestas del verde que me parecen espectaculares</p> <p>que mi voto va para el verde</p>	<p>Intro b)</p> <p>Propuestas n)</p> <p>Cierre b)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
24.	<p><b>Jibranne Bazán</b> @jey_acas_hore</p>	<p>Se les avisó, se les dijo, se les <b>todo, mañana todos con el verde</b>, ya saben, como les puse en historias pasadas, <b>todas las propuestas que tienen están fabulosas</b>, aparte son puros compas. <u>(@partidoverdemex)</u></p>	<p>mañana todos con el verde</p> <p>todas las propuestas que tienen están fabulosas</p>	<p>Invitación directa a votar por el PVEM</p> <p>Propuestas n)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
25.	<p><b>Tadeo Fernández</b> @tadeo_ac_ashore</p>	<p>Mis "omis" la verdad es que <b>mañana voy a votar por los que tienen las propuestas más supremas</b>, el verde no hay más, además la neta son mis "omis". <u>(@partidoverdemex)</u></p>	<p>mañana voy a votar por los que tienen las propuestas más supremas</p>	<p>Cierre e)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
26.	<p><b>Fernanda Moreno</b> @fershymp</p>	<p>¿Cómo están pequeños?, les quiero por favor recordar que <b>este fin de semana son las elecciones</b> y es muy importante cumplir con nuestra obligación de ir a votar. La verdad es que yo <b>he estado checando como varias iniciativas y hay unas muy buenas del partido verde</b>, yo los invito a que pues las chequen las vean eh y que tomemos una...</p>	<p>este fin de semana son las elecciones</p> <p>he estado checando como varias iniciativas y hay unas muy buenas del partido verde</p>	<p>Intro b)</p> <p>Propuestas g)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>
27.	<p><b>Celia Lora</b> @celi_lora</p>	<p>Hola amigos ¿Cómo están?, pues yo les quiero contar que mañana, aunque sé que el voto es libre y secreto, <b>yo voy a votar por el Partido Verde</b> porque estoy a favor de los grupos de apoyo que</p>	<p>yo voy a votar por el Partido Verde</p> <p>refugios de las mujeres violentadas</p>	<p>Reflejar interés a)</p> <p>Propuestas f)</p>	<p><b>5 de junio</b></p> <p>-Certificado mediante acta de seis de junio</p>

<sup>59</sup> Se advierte que el nombre correcto de la cuenta mediante la cual se emitió la publicación es @Manelyk\_oficial.



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>tienen y refugios de las mujeres violentadas. Yo estoy harta como mujer de vivir en un lugar con miedo y violencia contra la mujer, entonces voy con las propuestas del partido verde, también para cuidar todo el medio ambiente. Así que bueno nada más les quería contar, eso es lo que voy a hacer mañana. (@partidoverdemex)</i>	<i>eso es lo que voy a hacer mañana.</i>	Cierre e)	
28.	<b>Karime Pindter</b> @karimepindter	<b>Mañana llegó el gran día de las votaciones</b> , yo voto por quien apoya a las mujeres, además son mis amigos. Así que vamos verde. (@partidoverdemex)	<i>Mañana llegó el gran día de las votaciones</i>  <i>yo voto por quien apoya a las mujeres</i>	Intro b)  Propuestas b)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
29.	<b>Romina Marcos</b> @rominarcos	<i>La verdad yo ayer amigos hice mi tarea por primera vez <b>investigue un poco más sobre todo el tema de las eh votaciones eh</b>, y me tope con el partido verde, ya lo había visto, ya lo había escuchado, pero <b>nunca en mi vida me había metido a ver sus propuestas y comulgue mucho con ellas</b>, las escribí incluso en mi libretita, les voy a leer algunas, <b>primer empleo a jóvenes sin experien...</b> (@partidoverdemex)</i>	<i>amigos hice mi tarea</i>  <i>investigue un poco más sobre todo el tema de las eh votaciones</i>  <i>nunca en mi vida me había metido a ver sus propuestas y comulgue mucho con ellas</i>  <i>primer empleo a jóvenes sin experien...</i>	Reflejar interés c)  Reflejar interés b)  Propuestas e)  Primer empleo a jóvenes	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
30.	<b>Daniel Alejandro</b> @sirpotasio	<b>Mañana salimos a votar</b> , vamos a votar por el partido que tiene las propuestas con más como visión del futuro. Amigos es que el que tiene propuestas reales en el tema es el partido verde así que <b>mañana votare por ellos.</b> (@partidoverdemex)	<i>Mañana salimos a votar</i>  <i>mañana votare por ellos.</i>	Intro b)  Cierre e)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
31.	<b>Gabrielsoto</b> @gabrielsoto	<i>Pues <b>llego el día para salir a votar</b> y antes de hacerlo es importante conocer las propuestas de los candidatos y de sus partidos, otra propuesta del Partido Verde es tener refugios que garanticen la tranquilidad de mujeres y de niños que han sido víctimas de violencia. Es nuestro derecho nuestra obligación como mexicanos, así que todos, hoy, a votar.</i>	<i>llego el día para salir a votar</i>  <i>propuesta del Partido Verde es tener refugios que garanticen la tranquilidad de mujeres y de niños que han sido víctimas de violencia</i>	Intro b)  Propuestas f)	<b>6 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio
32.	<b>Isabel Madow</b> @isabelmadow	<i>Hola ¿ya saben por quién van a votar? Bueno pues yo voy a votar por el Verde, porque estoy totalmente a favor de la energía renovable, y que también apoyen a todas esas asociaciones de perritos de la calle, para que les encontremos un hogar, y tengan una mejor calidad de vida, yo como mamá estoy muy</i>	<i>yo voy a votar por el Verde</i>  <i>estoy totalmente a favor de la energía renovable</i>  <i>asociaciones de perritos de la calle, para que les</i>	Reflejar interés a)  Energía renovales  Tema de calidad de	<b>6 de junio</b>  -Certificado mediante acta de seis de junio



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>preocupada por el futuro de mi hija, así que yo voy a votar verde. Soy Isabel Madow, los amo</i>	<i>encontremos un hogar, y tengan una mejor calidad de vida,</i>  <i>así que yo voy a votar verde</i>	vida de los animales  Cierre b)	
33.	Edgar Zendejas @adrianozendejas32	<i>“Amigos ¿Cómo están?, mañana son las votaciones y les voy a contar lo que a mí me parece lo correcto, es que el Partido Verde tiene un montón de propuestas increíbles, con el hecho de que la basura la van a convertir en energía, no van a haber más popotes, más botes de basura que dañan muchísimo al planeta, una campaña con los perritos de la calle que los va a desparasitar, los van a vacunar, como que van a tener mucha atención con ellos, y para mí me parece un apoyo, yo voy a votar por ellos, no sé ustedes, pues nada, para mí son los mejores”</i>	<i>mañana son las votaciones</i>  <i>el Partido Verde tiene un montón de propuestas increíbles</i>  <i>la basura la van a convertir en energía</i>  <i>no van a haber más popotes</i>  <i>una campaña con los perritos de la calle que los va a desparasitar, los van a vacunar</i>  <i>yo voy a votar por ellos, no sé ustedes</i>	Intro b)  Propuestas n)  Energías a partir de basura  Eliminación de plásticos  Campañas de cuidado de animales y vacunación  Cierre f)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
34.	Amalinali Filo @amalinali_filo	<i>“chicos, cómo ustedes saben este fin de semana ya son las elecciones, y es nuestra responsabilidad checar las propuestas que tienen los partidos, yo la verdad es que ya leí bastantes y hay una que me gustó en especial, se las voy a compartir en la siguiente historia. En esta propuesta nos dice que van a impulsar la creación de rutas seguras en el transporte público que muchas personas la ocupamos, y también la seguridad en las calles, esta propuesta la puso el partido verde y yo la verdad creo que voy a votar por el...”</i>	<i>este fin de semana ya son las elecciones</i>  <i>yo la verdad es que ya leí bastantes y hay una que me gustó en especial</i>  <i>van a impulsar la creación de rutas seguras en el transporte público</i>  <i>y yo la verdad creo que voy a votar por el</i>	Intro b)  Propuestas m)  Transporte público seguro  Cierre b)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
35.	Brenda Zambrano @brendazambranoc	<i>“...ayer hice una encuesta, si vas a ir a votar, cincuenta por ciento me dijo que sí y el otro cincuenta por ciento me dijo que no, y ese que me dijo que no, muy mal, todos tenemos el deber de salir a votar y a cumplir como ciudadanos, es momento de votar diferente y yo por eso voy a votar por el partido verde, tengo muy buena relación, mi mamá hace algunos años fue candidata a diputada por el partido verde en Tamaulipas por el quinto distrito, y desde que mi mamá fue candidata a diputada de verdad me encantaron las propuestas que</i>	<i>yo por eso voy a votar por el partido verde</i>  <i>me encantaron las propuestas que trae el partido verde</i>  <i>que ayuda a los animales</i>  <i>me gustan todas las propuestas que traen, son súper buenas</i>	Reflejar interés a)  Propuestas n)  Protección a animales  Propuestas a)  Cierre b)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio en el que se advierte la publicación, aunque ahí se hubiere marcado como de @amalinali_filio, en la descripción se advierte que se trata de esta cuenta.  -Además el texto fue certificado mediante acta de once de junio.



Nº	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>trae el partido verde, es un partido que es ecologista, que ayuda a los animales, ayuda al medio ambiente y me gustan todas las propuestas que traen, son súper buenas, así que por eso yo voy a votar por el partido verde...</i>	<i>yo voy a votar por el partido verde</i>		
36.	Mario Alberto Rodríguez @brozrdz	<i>“...Quería comentarles, definitivamente aquella vez de lo que compartí, con respecto al tema canino, me motiva, o sea saben, o sea, hay situaciones hay que dices tú, bueno, no solo somos humanos, sino también hay animales y otra de las cosas que me llama la atención de iniciativa de esa gente, pues fue haber visto eso de que van a poner mucha más seguridad en el área de pues si de transportes público, sean libres a elegir y votar por quien...”</i>	<i>van a poner mucha más seguridad en el área de pues si de transportes público</i>	Seguridad en transporte público	6 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
37.	Mildred Dinorah @bymilly	<i>“...de una vez pongan sus alarmas eeh no lo dejemos a la última hora, las votaciones son hasta las seis de tarde, entonces no lo dejen para el final eeh, súper importante que salgamos, que emitamos el voto por quien quieras, porque lo hagas, no dejes pasar esa oportunidad, defiendan las propuestas que te gustan, en lo personal a mí me han gustado varias ehh Candidatos, del Partido Verde, por ejemplo la propuesta para las mujeres violentadas, para refugios de mujeres que sufren de violencia, que es algo que se quitó justamente en este gobierno, que siento que sería muy bien, que se vuelvan a implementar, pero en fin...que salgas a votar, que emitas tú voto, que apoyes las propuestas que te gustan, yo les he compartido varias que me han gustado y en fin.”</i>	<i>en lo personal a mí me han gustado varias ehh Candidatos, del Partido Verde</i>  <i>la propuesta para las mujeres violentadas, para refugios de mujeres que sufren de violencia</i>	Propuestas f)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
38.	Priscila Álvarez @cajafresca	<i>“...Aaaahhh, yo te amo también, muchas gracias bebé; pues mira es como elegir pareja o como cuando alguien te está pretendiendo, tienes que fijarte en lo que te ofrece, en si conviene que esa persona tenga ese poder, porque de eso depende, aquí en mi localidad por ejemplo el Partido Verde a mí me gustan sus propuestas porque son muy ecológicas y hay que convertir la basura en energía, en penar a la gente que contamina, en campañas de adopción, o sea son como muy el estilo de leyes que me gustan, que creo que el país pueda mejorar, ese tipo de</i>	<i>el Partido Verde a mí me gustan sus propuestas</i>  <i>hay que convertir la basura en energía</i>  <i>penar a la gente que contamina</i>  <i>campañas de adopción</i>  <i>son como muy el estilo de leyes que me gustan</i>	Propuestas f)  Energía a partir de basura  Sanciones a quien contamina  Adopción de animales  Propuestas e)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>detalles tienes que fijarte, entonces por eso la página que les puse, chéquenla, ahí vienen todas...</i>			
39.	<b>Carla Zuckerman</b> <a href="#">@carlazuckermann</a>	<i>"Oigan <b>mañana es un día muy importante</b> y quiero invitarlos a que ejerzan su derecho a votar, ya que es la única manera en la que vamos a poder cambiar al país, así que hagan el tiempo de ir a votar, por favor infórmense, <b>yo voy a votar por el Partido Verde porque me identifico muchísimo con sus propuestas</b>, pero los invito a ustedes a que investiguen y voten"</i>	<i>yo voy a votar por el Partido Verde porque me identifico muchísimo con sus propuestas</i>	Propuestas e)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
40.	<b>Cecy Alvarez</b> <a href="#">@cecywushu</a>	<i>"Hello, oigan, recuerden que <b>mañana es día de elecciones</b>, es un día muy importante aquí en México, porque nosotros decidimos a nuestros gobernantes y es muy importante que todos vayamos a votar, y por supuesto <b>mañana vamos a ir a votar claramente por el Partido Verde, porque a mí me gustan muchísimo las propuestas que están manejando</b> y sé que va haber un gran cambio, el cambio que México necesita"</i>	<i>mañana es día de elecciones</i>  <i>mañana vamos a ir a votar claramente por el Partido Verde, porque a mí me gustan muchísimo las propuestas que están manejando</i>	Intro b)  Cierre e)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
41.	<b>Cesar Palma</b> <a href="#">@cesar.palma.piercing</a>	<i>"y <b>mañana hay que salir a votar</b>, los quiero bien peinaditos, bien bañaditos, bien chulos y preciosos, ahí dando su voto mis criaturas, y por supuesto mis niños también, tienen que estar checando todas las propuestas que están dando los partidos para saber maso menos que es lo que están ofreciendo y la verdad, <b>yo ya hice mi tarea, yo ya cheque un poco de todo esto que están ofreciendo los partidos</b>, la neta pues una de las cosas que más, más me han latido son <b>las propuestas del Partido Verde, una de ellas es que van a estar apoyando con despensas, pues en sí, van a estar apoyando la economía mi gente de toda la pandilla que se quedó sin trabajo por culpa... pues por esto de la pandemia</b>, que fueron muchísimos, entonces la neta pues se me hace muy chido esto que está haciendo el Partido Verde"</i>	<i>mañana hay que salir a votar</i>  <i>yo ya hice mi tarea, yo ya cheque un poco de todo esto que están ofreciendo los partidos,</i>  <i>las propuestas del Partido Verde, una de ellas es que van a estar apoyando con despensas, pues en sí, van a estar apoyando la economía mi gente de toda la pandilla que se quedó sin trabajo por culpa... pues por esto de la pandemia</i>	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas k)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
42.	<b>Crystel Loga</b> <a href="#">@crystelloga</a>	<i>"... me puse a buscar en donde queda mi casilla, para ir mañana temprano a votar no sé porque este año estoy como muy emocionada, como que me puse a pensar, bueno <b>me puse a analizar muy bien todas las propuestas que traen todos los</b></i>	<i>me puse a analizar muy bien todas las propuestas que traen todos los partidos</i>  <i>las del partido verde que traen</i>	Reflejar interés m)  Propuestas i)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>partidos, todas las del partido verde que traen propuestas súper bonitas para apoyar a las mujeres, así que nos se les olvide analizar muy bien a todos los candidatos y todos los partidos para que ejerzan su voto de la manera más objetiva y vayan a...</i>	<i>propuestas súper bonitas para apoyar a las mujeres</i>		
43.	Daniel Bautista <a href="#">@danielbautista</a>	<i>... viendo las historias de mis amigos y teniendo en cuenta que mañana es muy importante votar he tomado mi decisión, así que votaré por el partido verde porque me gusta la propuesta que tienen de convertir la basura en energía, y además ellos siempre están al tanto de los animales y del medio ambiente, así que he tomado mi...</i>	<i>mañana es muy importante votar</i>  <i>votaré por el partido verde</i>  <i>la propuesta que tienen de convertir la basura en energía</i>	Intro b)  Reflejar interés a)  Energías a partir de basura	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
44.	Daniel Manzo <a href="#">@danielmanzo</a>	<i>...que onda razita, oigan mañana son las elecciones y al chile, chile, chile si no tienes un plan y andas saliendo con una morrita, dile, oye te invito a votar vamos, después unos chilaquiles a gusto, una nieve, cotorreamos de quien votaste y así, VE A VOTAR! VE!, pero que no te cuenten tu metete, investiga, ve las propuestas, ve quien de verdad cumple con las necesidades que tu buscas, por ejemplo yo soy un fanático del medio ambiente y del cuidado de la naturaleza, etc., de hecho hoy es el día mundial del medio ambiente, felicidades medio ambiente, y mi voto va para el partido que más cumple con esas requisiciones que es el partido verde, pero tú tienes que buscar que partido cumple con tus necesidades, y votar no te dejes influenciar, venga ánimo vamos a votar...</i>	<i>mañana son las elecciones</i>  <i>yo soy un fanático del medio ambiente</i>  <i>hoy es el día mundial del medio ambiente, felicidades medio ambiente</i>  <i>mi voto va para el partido que más cumple con esas requisiciones que es el partido verde</i>	Intro b)  Intro d)  Intro a)  Propuestas e)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
45.	Danilo Carrera <a href="#">@danilocarrerah</a>	<i>... hola gente cómo están?, ayer fue día mundial del medio ambiente, ayer el planeta se vistió de verde y hoy domingo seis de junio son las elecciones en México y también se va a vestir de verde, no hay más colores, sólo verde, es el momento de escuchar, proponer y cumplir, y el partido verde lo ha hecho, así que hoy es el día, hoy México se viste de verde...</i>	<i>ayer fue día mundial del medio ambiente</i>  <i>hoy domingo seis de junio son las elecciones en México</i>  <i>hoy es el día, hoy México se viste de verde</i>	Intro a)  Intro b)  Cierre e)	6 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
46.	Diego Garciasela <a href="#">@diegogarciasela</a>	<i>Amigos míos ya saben que las votaciones son mañana, y obviamente, pues tenemos que ir a votar, tenemos que aportar con nuestro granito de arena, yo estoy viendo bastantes propuestas y, la neta hay una del partido Verde que a mí me encanto, y yo creo que es por la que me voy a decidir, que es el</i>	<i>las votaciones son mañana</i>  <i>yo estoy viendo bastantes propuestas</i>  <i>hay una del partido Verde que a mí me encanto</i>	Intro b)  Reflejar interés d)  Propuestas d)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>tema de la Salud, que van a implementar toda esta iniciativa, que le van a echar muchísimas ganas, entonces yo creo, se los dejo de tarea que lo vean, lo estudien y voten...</i>	<i>el tema de la Salud</i>	Tema de salud	
47.	José Eduardo Miranda <a href="#">@eduardoe</a> <a href="#">lchile</a>	<i>"Vengo llegando aquí a mi casa, pero eso no es lo importante, lo importante es que <b>mañana son elecciones</b> es un gran día para el país, y pues invitarlos a que salgan a ejercer el voto, <b>yo voy a Votar por el Partido Verde</b> si ¿por qué?, se me hace que <b>tiene las mejores propuestas</b>, es un partido joven, en favor del medio ambiente, y pues nada, voten por quién ustedes quieran pero salgan y voten.."</i>	<i>mañana son elecciones</i> <i>yo voy a Votar por el Partido Verde</i> <i>tiene las mejores propuestas</i>	Intro b) Reflejar interés a) Propuestas n)	5 de junio -Certificado mediante acta de ocho de junio
48.	Eleazar Gómez <a href="#">@eleazargomez333</a>	<i>"Ayer fue el día mundial del medio ambiente, el día verde en el mundo, hoy seis de junio día de elecciones, será el día verde en México, el día que decidimos que <b>nuestro voto ya no ira a ningún lado, y a ningún color que no sea verde</b>, porque el Partido Verde si te escucha y te propone, y te cumple, hoy México quiere un cambio, hoy México quiere (inaudible)..."</i>	<i>Ayer fue el día mundial del medio ambiente</i> <i>hoy seis de junio día de elecciones, será el día verde en México</i>	Intro a) Intro b)	6 de junio -Certificado mediante acta de ocho de junio
49.	Christian Estrada <a href="#">@estrada</a> <a href="#">11</a>	<i>"este seis de junio sal a votar por un México con mejores oportunidades, hagamos realidad los vales de canasta básica, apoyando a millones de mexicanos. <b>El verde dará tarjetas pre-pagadas para toda la gente que se quedó sin trabajo durante la pandemia...</b>"</i>	<i>este seis de junio sal a votar</i> <i>El verde dará tarjetas pre-pagadas para toda la gente que se quedó sin trabajo durante la pandemia</i>	Intro b) Propuestas l)	No se advierte la fecha de la publicación de la historia, se observa el elemento " <b>este seis de junio sal a votar</b> " -Certificado mediante acta de ocho de junio
50.	Eugenio Siller <a href="#">@eugenio</a> <a href="#">siller</a>	<i>"dando una caminadita por la Ciudad de México, que bonito es nuestro país, ya pueden oír ahí a los pajaritos...por cierto, <b>hoy es el día mundial del medio ambiente</b>, algo que leí que me parece maravilloso es que <b>ya es ley la prohibición de uso de bolsas de plástico y de popotes</b> a partir del veinte, veintiuno en la Ciudad de México. <b>Es una iniciativa del Partido Verde y eso me parece muy bien...</b>"</i>	<i>hoy es el día mundial del medio ambiente</i> <i>ya es ley la prohibición de uso de bolsas de plástico y de popotes</i> <i>Es una iniciativa del Partido Verde y eso me parece muy bien</i>	Intro a) Prohibición de plásticos Propuestas a)	5 de junio -Certificado mediante acta de ocho de junio
51.	Frida Urbina <a href="#">@fridaurbina</a> <a href="#">aa</a>				6 de junio -Certificado mediante acta de ocho de junio, respecto de una publicación de seis de junio y de la imagen se advierte que se realizó 4 horas antes

Referencia @partidovedemex



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
52.	Germán Cobos <a href="#">@germancobos</a> <a href="#">@oboscor</a>	“qué onda gente ¿cómo están? No se les olvide que <b>mañana es día de votaciones</b> , es un día muy importante, dónde todos tenemos que elegir inteligentemente quién queremos que nos represente, la verdad es de que <b>las iniciativas del Partido Verde están muy, muy buenas</b> , el hecho de que pro... <b>genera abasto de medicina</b> , cosas que nos quitaron en este gobierno, está increíble, el hecho de que pongan <b>refugios para mujeres maltratadas</b> , está increíble, que chequen todos los temas de seguridad pública y los temas de vialidad...”	mañana es día de votaciones  las iniciativas del Partido Verde están muy, muy buenas  genera abasto de medicina  refugios para mujeres maltratadas	Intro b)  Propuestas a)  Propuesta abasto de medicinas  Propuestas f)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
53.	Natalia Cortés <a href="#">@gum.ii</a>	“ <b>mañana todos los que somos mayores de edad en México, tenemos que pues, salir a votar</b> es nuestro deber, es nuestro derecho y este, ahorita hay que estar revisando las propuestas para pues, saber cuál elegir, cuál nos conviene, cuál nos convence, <b>ya revisando las propuestas encontré varias que sí me agradaron</b> , como esta que es de <b>crear espacios y refugios seguros para familias violentadas</b> , para mujeres violentadas dentro de pues, del núcleo familiar y pues, esta propuesta <b>la trae el Partido Verde, así es que yo creo que voy a votar él ...</b> ”	mañana todos los que somos mayores de edad en México, tenemos que pues, salir a votar  ya revisando las propuestas encontré varias que sí me agradaron  crear espacios y refugios seguros para familias violentadas  el Partido Verde, así es que yo creo que voy a votar él	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas f)  Cierre b)	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
54.	Erick Saldívar <a href="#">@haaradak</a>	“oigan hace rato estaba buscando en donde esta lo de mi casilla para votar; estoy emocionada fijense, y me di cuenta, analizando un poco me di cuenta que el partido verde trae propuestas bastante buenas para apoyar a las mujeres, entonces les recomiendo que: en primera vayan a votar y otra chequen muy bien y analicen bien las propuestas que tienen...”	analizando un poco me di cuenta que el partido verde trae propuestas bastante buenas para apoyar a las mujeres	Propuestas i)-	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
55.	Brigitte Grey <a href="#">@imbrigittegrey</a>	“...ya casi llega la hora en México en la que tenemos que votar, elegir, decidir por nuestro país entonces <b>me di a la tarea de investigar unos cuantos partidos</b> y pues aquí les traigo una está bueno encontré una muy buena del Partido Verde que fue <b>impulsar la inversión del gobierno en medicinas para darnos pues abasto en todo el país</b> no y para mira, mira que para mi eso es un voto así que llévele son de a peso...”	me di a la tarea de investigar unos cuantos partidos  impulsar la inversión del gobierno en medicinas para darnos pues abasto en todo el país	Reflejar interés b)  Inversión para abasto de medicinas	<b>5 de junio</b>  -Certificado mediante acta de ocho de junio
56.	Ivonne Montero	“mañana tenemos que participar es nuestro derecho como ciudadanos, así como también es	es nuestra obligación estudiar las propuestas	Reflejar interés d)	<b>5 de junio</b>



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
	<a href="#">@ivonnemo</a> <a href="#">nteroof</a>	<p><b>nuestra obligación estudiar las propuestas para poder escoger las iniciativas que nos hagan crecer como país, vamos a votar</b></p> <p>Yo voy a votar por quienes impulsen iniciativas dentro del medio ambiente, energías renovables, seguridad y medicamento para todos y un mejor futuro para nuestros hijos</p> <p><b>El partido verde tiene muchas ideas en las que yo coincido siendo así mi voto es verde...</b></p>	<p>energías renovables</p> <p>seguridad y medicamento para todos</p> <p>El partido verde tiene muchas ideas en las que yo coincido</p> <p>mi voto es verde</p>	<p>Propuesta energías</p> <p>Abasto de medicinas</p> <p>Propuestas e)</p> <p>Cierre b)</p>	-Certificado mediante acta de ocho de junio
57.	Javier Ruiz <a href="#">@javierderma</a>	<p>“...hablando de la familia y al amor a nuestro país hoy es el día mundial del medio ambiente así que mucho ojo con las elecciones de mañana hay que ir a votar hay que tomar en cuenta todas las propuestas y obviamente el partido verde tiene muchas propuestas para que la naturaleza se conserve y tengamos pues mucho verde para el futuro para nuestras familias para nuestros niños así que a pensar y a votar...”</p>	<p>hoy es el día mundial del medio ambiente</p> <p>hay que tomar en cuenta todas las propuestas</p> <p>el partido verde tiene muchas propuestas para que la naturaleza se conserve</p>	<p>Intro a)</p> <p>Reflejar interés d)</p> <p>Medio ambiente</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>
58.	Jawy   Méndez <a href="#">@jawymendez_oficial</a>	<p>“Para la gente que me sigue de México recuerden que ya viene las votaciones y yo les quiero compartir que yo voy a votar por el partido verde, por qué, porque se me hace que son los que tienen las mejores propuestas, tengo algunos amigos ahí en los que confió y bueno es lo que yo voy a hacer ustedes pueden hacer lo que sea, pero háganlo okey que se les quede...chao”</p>	<p>ya viene las votaciones</p> <p>yo voy a votar por el partido verde</p> <p>son los que tienen las mejores propuestas</p> <p>es lo que yo voy a hacer ustedes pueden hacer lo que sea</p>	<p>Intro b)</p> <p>Reflejar interés a)</p> <p>Propuestas e)</p> <p>Cierre d)</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>
59.	Jheremy Garrido <a href="#">@jeremiasgarrido</a>	<p>“Entre las propuestas que he revisado que más me enamoro fue la del partido verde acerca de impulsar la inversión para la producción de medicamentos y su abastecimiento a toda la ciudadanía, para mí eso es un voto seguro”</p>	<p>Entre las propuestas que he revisado que más me enamoro fue la del partido verde</p> <p>impulsar la inversión para la producción de medicamentos y su abastecimiento</p>	<p>Reflejar Propuestas g)</p> <p>Inversión para abastecimiento de medicinas</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>
60.	Heydee Hofmann <a href="#">@lahofmann</a>	<p>“Mañana es un día muy importante para nosotros, todos los mexicanos, yo ya estoy decidida y voy a votar por el partido verde las iniciativas que proponen puede hacer grandes cambios a nuestra sociedad, sal y vota y se parte de este cambio”</p>	<p>Mañana es un día muy importante para nosotros, todos los mexicanos</p> <p>yo ya estoy decidida y voy a votar por el partido verde</p>	<p>Intro b)</p> <p>Reflejar interés a)</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
61.	Lisset Gutiérrez <a href="#">@lisset_oficial</a>	-	Se advierte la siguiente imagen que contiene la referencia @partidoverdemx		 <p>6 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio que corresponde a una publicación verificada el siete de junio Certificación de la Secretaría de Estudio y Cuenta y, como se advierte, la publicación fue realizada un día antes, así, se tiene que fue realizada el 6 de junio.</p>
62.	Mauricio Garza <a href="#">@mauriciogarza</a>	“oigan saben que significa votar verde, bueno <b>votar verde es votar por un México limpio</b> , es votar por un México sin basura, sin contaminación, pero bueno también es muchísimo más que eso he, <b>votar verde es hacer justicia con las mujeres maltratadas, con las víctimas de la pandemia, con las personas acosadas en el transporte o con quienes no pueden pagar sus medicinas, mi voto es la diferencia ...</b> ”	<p>votar verde, bueno votar verde es votar por un México limpio</p> <p>votar verde es hacer justicia con las mujeres maltratadas</p> <p>con las víctimas de la pandemia</p> <p>personas acosadas en el transporte o con quienes no pueden pagar sus medicinas</p>	<p>Locución “Votar verde”</p> <p>Propuestas f)</p> <p>Propuestas k)</p> <p>Transporte público</p> <p>Medicinas</p>	<p>6 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>
63.	Mauricio López <a href="#">@mauwow</a>	“Hola también me estuvieron preguntando mucho por quien iba a votar, he <b>yo voy por el partido verde</b> , me gustaron las propuestas que tiene, he son pocas, pero he visto que las cumplen y me parecen bastante buenas...”	yo voy por el partido verde	Reflejar interés a)	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>
64.	Michael Ronda <a href="#">@michaelronda</a>	“la verdad es que no suelo meterme en estos temas, pero si me preguntan, ahorita que vaya bajándome de la mo... ve vean como quedo, no saben que divertido, simpatizo con el verde simpatizo con sus propuestas, me	<p>simpatizo con el verde simpatizo con sus propuestas</p> <p>me gusta mucho la seguridad en el transporte público</p>	<p>Propuestas e)</p> <p>Transporte público</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<p><i>gustan, me gusta mucho la seguridad en el transporte público, muchísimo, me gustan mucho los refugios que quieren hacer para mujeres que han sufrido de violencia y este tipo de cosas que ha, sobre todo después del video que hicimos, no saben neta todo, entonces si esa es mi opinión, eso mía no tiene por qué ser tuya no, pero si, y aparte amo al medio ambiente...”</i></p>	<p><i>refugios que quieren hacer para mujeres que han sufrido de violencia</i></p> <p><i>y aparte amo al medio ambiente</i></p>	<p>Propuestas f)</p> <p>Intro d)</p>	
65.	<p>Norma Alanis <a href="#">@momisalanis</a></p>	<p><i>“hello hello, ¿cómo andan?, pues ya mañana es un día importante, y por <b>estuve buscando como iniciativas que me llamaran la atención, y hubo una del partido verde, que me gustó, que, van a crear refugios para las mujeres y sus hijos que son víctimas de violencia familiar</b>”</i></p>	<p><i>estuve buscando como iniciativas que me llamaran la atención</i></p> <p><i>hubo una del partido verde, que me gustó, que, van a crear refugios para las mujeres y sus hijos que son víctimas de violencia familiar</i></p>	<p>Reflejar interés b)</p> <p>Propuestas f)</p>	<p>5 de junio</p> <p>-Certificado mediante acta de ocho de junio</p>
66.	<p>Mónica Noguera <a href="#">@monanoguera</a></p>	<div data-bbox="581 1481 841 1688" data-label="Image"> </div> <p>Se advierte la siguiente imagen que contiene el texto @partidoverdemx</p>			<p>-Certificado mediante acta de ocho de junio que corresponde a una publicación verificada el siete de junio y, como se advierte, la publicación fue realizada un día antes, así, se tiene que fue realizada el 6 de junio.</p> <p>La imagen completa se certificó mediante acta levantada por la Secretaría de Estudio y Cuenta, en la que se advierte el texto @partidoverdemx</p>
67.	<p>Nabile Guerra <a href="#">@nab_guerra</a></p>	<div data-bbox="326 2037 667 2306" data-label="Image"> </div>	-	-	<p>5 de junio</p> <p>No se advierte cuál es la publicación que se le atribuye ni la hora en la que se realizó, ni de la página @whatthefake.</p> <p>No obstante, ella reconoció expresamente que el cinco de junio realizó una publicación aduciendo a temas del medio ambiente sin que fuera proselitista, pero que eliminó el mensaje antes de las 24 horas, al percatarse de la reacción</p>



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
					de las personas en la red social. Se advierte que este fue el motivo por el cual la autoridad instructora no localizó la publicación, pero, por reconocimiento expreso, se observa que sí fue realizada.
68.	Nicole Aguilar <a href="#">@nicolleaguilarof</a>	“Viendo que ya mañana son las elecciones, y pues, honestamente yo sí voy a ir a votar, y me puse a leer las propuestas de varios partidos políticos, y me llamó muchísimo la atención la del partido verde sobre la seguridad del transporte público, porque yo como mujer, sí me han acosado en el transporte público y eso no se siente cool”	mañana son las elecciones  me puse a leer las propuestas de varios partidos políticos  me llamó muchísimo la atención la del partido verde  seguridad del transporte público	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas m)  Tema transporte público	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
69.	Oscar Tlatelpa <a href="#">@oscararturo23</a>	“¿Cómo están? espero que bien y bueno como saben, <b>este fin de semana son las elecciones</b> así que les recomiendo que vayan a votar y que <b>vean las propuestas, yo he estado viendo algunas y me pareció ee muy interesante una del partido verde</b> donde darán vales de <b>despensa a todas las personas que se quedaron sin trabajo por la pandemia</b> , me parece muy bien así que, tal vez vote por ellos.”	este fin de semana son las elecciones  vean las propuestas, yo he estado viendo algunas  me pareció ee muy interesante una del partido verde  despensa a todas las personas que se quedaron sin trabajo por la pandemia	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas j)  Propuestas k)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
70.	Pedro Prieto <a href="#">@pedroprietotv</a>	“Esta es fácil. Buena pregunta, pues yo no, yo no puedo votar, como bien sabe mucha gente, pero yo siempre los animo a que todos ustedes voten obviamente tienen que ir a votar. Y piensen muy bien por quien van a votar por que por ejemplo <b>el verde es el partido que más proyectos de ley a favor del medio ambiente ha hecho hasta el momento</b> , así que ya lo saben, <b>el planeta nos necesita y aparte hoy es el día mundial del medio ambiente</b> , así que felicidades.”	el verde es el partido que más proyectos de ley a favor del medio ambiente  el planeta nos necesita y aparte hoy es el día mundial del medio ambiente	Medio ambiente  Cierre a)  Intro a)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
71.	Diego Rafael Ovando <a href="#">@rafastreci</a>	“bastante chidas...Amigos como ustedes saben <b>este fin de semana hay votaciones</b> y creo que es nuestra responsabilidad, <b>ver todas las opciones que hay para votar</b> , eh, todos los partidos, todas las propuestas, yo personalmente me di a la tarea de hacer todo esto, <b>y vi propuestas</b>	este fin de semana hay votaciones  ver todas las opciones que hay para votar	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas g)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
		<i>que me interesaron del partido verde, porque vi que hay algunas bastante chidas que apoyan a la gente que perdió su fuente de ingresos con varias despensas, que perdió su fuente de ingresos, perdón, durante la pandemia, entonces creo que esta chido, eh, maybe, eso puede ser algo que amerite un voto”</i>	<i>y vi propuestas que me interesaron del partido verde</i>  <i>que apoyan a la gente que perdió su fuente de ingresos con varias despensas, que perdió su fuente de ingresos, perdón, durante la pandemia</i>	Propuestas k)	
72.	José Mauricio <a href="#">@screama_u</a>	<i>“Oigan pues les cuento que estaba checando, pues diferentes propuestas y diferentes partidos, vi una que se me hizo bastante interesante, del partido verde, que hablaba sobre la adopción, la vacunación, y la desparasitación de mascotas, eso se me hizo buenísimo, y pues me gusto que es, me, me gustaría que hubieran más propuestas como estas, que hubieran más propuestas en cuanto a la adopción de mascotas, porque es algo muy importante y creo que mucha gente está, medio ignorante respecto al tema, y pues yo soy fan de las mascotas, en especial de los gatos, entonces pues nada, me gusto mucha esa propuesta, saludos.”</i>	<i>estaba checando, pues diferentes propuestas y diferentes partidos, vi una que se me hizo bastante interesante</i>  <i>del partido verde, que hablaba sobre la adopción, la vacunación, y la desparasitación de mascotas</i>  <i>propuestas en cuanto a la adopción de mascotas, porque es algo muy importante</i>	Propuestas m)  Protección y cuidado de mascotas	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
73.	María del Rosario Cid <a href="#">@shariscid</a>	<i>“¡Hoy es el día del medio ambiente! Y por eso yo quiero dejarles un mundo mejor a mis nietos, así que, ¡vean las iniciativas que tiene el partido verde!, porque yo mañana, voto por ellos, ustedes.”</i>	<i>Hoy es el día del medio ambiente</i>  <i>vean las iniciativas que tiene el partido verde</i>  <i>yo mañana, voto por ellos</i>	Intro a)  Reflejar interés d)  Cierre e)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
74.	Sofía Lama <a href="#">@sofialama_1</a>	<i>“Fin de semana bien importante para los Mexicanos, y hoy para el mundo porque hoy es el día internacional del medio ambiente, mañana salimos todos a votar, la verdad es que estuve viendo propuestas de varios partidos, y me di cuenta que, que el más involucrado en este tema es el Partido Verde, y la verdad, es que ¡yo mañana! mañana voy a salir a votar por ellos, porque me gusta lo que traen de, de la prohibición de pelea de perros, prohibición de plástico, el transformar basura en energía, siempre siempre he pensado que los políticos deben estar mucho más involucrados en este .”</i>	<i>hoy es el día internacional del medio ambiente</i>  <i>mañana salimos todos a votar</i>  <i>estuve viendo propuestas de varios partidos</i>  <i>mañana voy a salir a votar por ellos</i>  <i>la prohibición de pelea de perros</i>  <i>prohibición de plástico,</i>	Intro a)  Intro b)  Reflejar interés b)  Cierre e)  prohibición de pelea de perros  prohibición de plásticos	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio



N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
			<i>transformar basura en energía,</i>	Energía a partir de basura	
75.	Deborah Rocha <a href="#">@unatapioca</a>	<b>“Bebecitos ya mañana tenemos que votar y a mi ya me salió un grano por el estrés, no sé qué chingaos... eh yo les sigo informando y lo único que puedo ah decirles a ustedes es que vayan a votar, el voto es libre y secreto y ... Después de mi gallo oigan lo que les quería contar es que entre todas las propuestas que he visto, las del Partido Verde son las que más me han llamado la atención, que son crear refugios para mujeres e invertir en medicamentos, así que creo que hasta ahorita... mmm, creo que voy por ahí.”</b>	<i>mañana tenemos que votar</i>  <i>entre todas las propuestas que he visto</i>  <i>las del Partido Verde son las que más me han llamado la atención</i>  <i>refugios para mujeres</i>  <i>invertir en medicamentos</i>  <i>creo que voy por ahí</i>	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas g)  Propuestas f)  Inversión para abasto de medicinas  Cierre b)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
76.	Victoria Andreé <a href="#">@victoriaojeda</a>	<b>“Mañana son elecciones y hay que salir a votar, piensen bien por quién van a votar y lean bien las propuestas que tiene el partido, los partidos políticos, yo estaba leyendo las propuestas del Partido Verde y son muy buenas, sobre toda una que tienen de fomentar la creación de refugios para mujeres que sufren de violencia intrafamiliar..”</b>	<i>Mañana son elecciones y hay que salir a votar</i>  <i>lean bien las propuestas que tiene el partido, los partidos políticos</i>  <i>yo estaba leyendo las propuestas del Partido Verde y son muy buenas</i>  <i>creación de refugios para mujeres que sufren de violencia intrafamiliar..”</i>	Intro b)  Reflejar interés b)  Propuestas m)  Propuestas f)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
77.	Gustavo Zapiain <a href="#">@guszapiain</a>	<b>“hoy es el día mundial del medio ambiente y creo que es un gran día para reflexionar y pensar qué estamos haciendo por el mundo, y yo por eso el día de mañana que son las elecciones, voy a votar por el partido verde porque tiene una propuestas increíbles para cuidar este mundo que tanto queremos”</b>	<i>hoy es el día mundial del medio ambiente</i>  <i>el día de mañana que son las elecciones</i>  <i>voy a votar por el partido verde</i>	Intro a)  Intro b)  Cierre b)	5 de junio  -Certificado mediante acta de ocho de junio
78.	Emilio Sánchez <a href="#">@thatgypsyboy</a>	<b>“...Creo que un tema que a todos los mexicanos nos compete, es el desabasto de la medicina, ahorita, el partido verde esta teniendo una nueva iniciativa, la cual considero optima, fomentando y distribuyendo capital para este tipo de cosas, por lo tanto, voy verde.”</b>	<i>abasto de medicinas</i>	Propuestas a)  Propuesta abasto de medicinas	Se advierte que la publicación se realizó 19 horas antes que, de acuerdo con lo que se aprecia, fue publicada el 9 de junio en @whatthefake  -Certificado mediante acta de dieciséis de junio
79.	Dania Lizbeth	<b>¿Cómo están? Espero que estén súper bien, oigan yo</b>			No se advierte del acta la fecha de publicación, se advierte del texto:

N°	PERSONAS PÚBLICAS	HISTORIA EN INSTAGRAM	FRASEADOS SIMILARES	GUIÓN	FECHA EN LA QUE SE ADVIERTE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO CON LAS HORAS DE PUBLICACIÓN Y EL ACTA EN LA QUE SE CERTIFICÓ
	@danyahurtado	<p>quería platicar con ustedes, por que como saben se acerca el día de elecciones y he estado como súper indecisa, he estado muy dudosa por quien voy a votar, pero también sé que el voto es súper importante y por eso he checado propuestas, hay una en especial que me llama mucho la atención, esta es del partido verde, hablan sobre la salud, ellos quieren impulsar la inversión del gobierno para la producción de medicinas y así mismo garantizar su abasto, entre otros temas súper importantes que tienen, entonces yo creo que este seis de junio yo si voy a votar por ellos, no sé ustedes que opinen me gustaría mucho saber su opinión y pues también recordarles que el voto es súper importante para que no lo vayan a dejar pasar.</p>			<p>“se acerca el día de elecciones... [...] yo creo que este seis de junio yo si voy a votar por ellos”</p> <p>-Certificado mediante acta de veintidós de julio.</p>
80.	Michelle Vieth Paetau @michellevieth		<p>Se advierten los siguientes #PARTIDOVERDE MX, #MEXICOVERDE, #DIAMUNDIALDE LMEDIOAMBIENTE, #VOTAVERDE Y #YOSOYVERDE</p>		<p>Se advierte que la publicación se realizó 8 horas antes que, de acuerdo con lo que se aprecia, fue publicada el 8 de junio en @whatthefake</p> <p>-Certificado mediante acta de dieciséis de junio</p> <p>No obstante, en el caso sí se advierten elementos que permiten concluir que la publicación se realizó el 5 de junio, al contener la frase con el hashtag “día mundial del medio ambiente”, esto es, el 5 de junio<sup>60</sup>, lo que coincide con diversas publicaciones en el mismo sentido.</p>

110. De lo anterior se advierten los siguientes elementos: **a)** frases que hacen alusión expresa al PVEM, **b)** elementos que son

<sup>60</sup> Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, Véase la liga electrónica: <https://www.worldenvironmentday.global/es/acerca-del-dia-mundial-del-medio-ambiente>



coincidentes entre sí con el presunto guion que les fue entregado como son las propuestas del instituto político denunciado, la idea de salir a votar y el elemento @partidoverdemx (fraseados similares) y **c)** que las publicaciones fueron realizadas un día previo y el día de la jornada electoral, esto es, el cinco y seis de junio, de conformidad con lo que certificó la autoridad instructora y como se desprende de las propias frases realizadas por las personas denunciadas, como: “*hoy es el día mundial del medio ambiente*” o “*mañana que son las elecciones*”.

111. En primer término, resulta oportuno y relevante destacar que el veintidós de julio, a través del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del PVEM, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1314/2021<sup>61</sup> en la que sancionó al citado instituto político con una multa de \$40,933,568.00 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), porque acreditó que:

- Existieron personas que tenían como función “reclutar” *influencers*, lo que le permitió establecer que el PVEM ordenó la búsqueda de personas famosas (actores, actrices y/o cantantes) para inferir en el ánimo de la votación a través del pago por sus servicios.
- Desde el cinco de junio comenzaron a reproducirse y difundirse de manera masiva los mensajes de las personas *influencers* a través de historias en *Instagram*, lo que continuó hasta el seis de dicho mes.
- El contenido de los mensajes y referencias realizadas en *Instagram* fue dirigido a externar posicionamientos de respaldo,

---

<sup>61</sup> “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO Y DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 E INE/Q-COF-UTF/942/2021”.



apoyo, promoción y/o simpatía a las propuestas de campaña del PVEM, que resultaban coincidentes con la plataforma electoral que presentó y que se hizo pública durante el desarrollo de este proceso concurrente.

- Además de que el referido partido realizó una campaña publicitaria en beneficio de sus candidaturas en el marco del proceso electoral concurrente federal y locales 2020-2021, pues se estaba frente a una estrategia de comunicación o campaña propagandística pagada que tenía como finalidad influir en el sentido del voto del electorado.

112. Aunado a ello, debe resaltarse que la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-172/2021, **confirmó** la resolución emitida por el Consejo General del INE, en la que se consideró, entre otras cuestiones, que:

- La indebida imposición de sanción, al no existir una resolución firme en el procedimiento especial sancionador devenía infundado, ya que la autoridad electoral administrativa no se encontraba jurídicamente imposibilitada para desplegar sus facultades de investigación en materia de fiscalización, es decir, a la par del conocimiento de un procedimiento especial sancionador, revisar un fiscalizador.
- La alegación de indebida fundamentación y motivación en valoración probatoria resultaba infundada porque la responsable valoró adecuadamente las pruebas aportadas por los denunciantes y aquellas que recabó en ejercicio de sus facultades de investigación conforme con el alcance probatorio de cada una y los diversos indicios con los que contó, sin que hubiera faltado al principio de contradicción en cuanto a los escritos aportados por los diversos ciudadanos requeridos.
- La arbitrariedad en el cálculo del valor respecto del monto involucrado era inoperante, ya que se trataban de razonamientos



genéricos que no combatieron directamente las consideraciones de la autoridad responsable.

113. De esta manera, la mencionada Sala sostuvo el análisis del órgano administrativo electoral, en el que se estableció que, de los mensajes, las circunstancias fácticas, las similitudes de acciones y afirmaciones en las respuestas se advirtió un despliegue de una estrategia de comunicación o **campana propagandística pagada, que tuvo como finalidad influir en el sentido del voto de los electores en favor del partido denunciado.**
114. Ahora bien, es importante recordar que la materia de la queja se centra en analizar si se vulneró el **periodo de veda electoral** al emitir publicaciones el cinco y seis de junio, fechas en las que estaba prohibido difundir propaganda electoral.
115. De acuerdo con el párrafo párrafo tercero del artículo 242<sup>62</sup> de la Ley General, la propaganda electoral se compone del conjunto de escritos, **publicaciones**, imágenes, grabaciones, proyecciones y **expresiones** que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
116. Por otra parte, el mismo ordenamiento, en su artículo 210<sup>63</sup> prevé que la distribución o colocación de la propaganda electoral **deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para**

---

<sup>62</sup> **Artículo 242**

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

<sup>63</sup> **Artículo 210**

La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

...



**cada caso.** Además de que su retiro o fin de distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

117. Aunado a lo anterior, sobre la conclusión de las campañas electorales, el artículo 251<sup>64</sup> de la ley de referencia, especifica que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.
118. La finalidad de los mencionados artículos es la de marcar un un **alto total al periodo de campaña electoral** del proceso comicial, ordenando el cese de cualquier difusión de propaganda electoral, con la finalidad de generar en el electorado las condiciones necesarias para dar paso a un periodo de reflexión, a fin de emitir un voto libre y razonado; y por tanto, el periodo de tres días se debe ver enmarcado por una **ausencia absoluta de propaganda** que genere las condiciones necesarias, a fin de que el electorado tome su decisión en un ejercicio de ponderación neutral de la oferta político electoral.
119. Esto es acorde con lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en la jurisprudencia 42/2016, de texto y rubro siguientes:

**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES RELACIONADAS.** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy

---

<sup>64</sup> Artículo 251...

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.



próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.<sup>65</sup>

120. Conforme a la anterior jurisprudencia, se advierte que para tener por actualizada la infracción (vulneración al periodo de veda electoral) deben presentarse tres elementos, los cuales serán analizados a la luz de la conducta denunciada, respecto del PVEM, así como de las personas *influencers*, en los siguientes términos:
121. **1. Elemento temporal:** El cual consiste en que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores.
122. Como quedó acreditado, de las constancias que obran en el expediente, las cuales han sido señaladas y referidas en la tabla en la que se abordaron las expresiones realizadas y la fecha de su publicación, se advierte que las personas conocidas como *influencers* publicaron el material denunciado, a través de su cuenta de la red social Instagram, en el que se hizo referencia a las propuestas del PVEM y remitió a su cuenta, el **cinco y seis de junio**, esto es, dentro del periodo de veda electoral del proceso electoral federal y locales 2020-2021; por tanto, **se tiene por colmado dicho elemento.**

<sup>65</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.



123. Por lo que hace a las cuentas de las y los *influencers*, debe destacarse que la autoridad instructora certificó diversas publicaciones realizadas en la página identificada como @whattheffake, mediante actas de **ocho** y el **dieciséis de junio**, de las cuales es posible advertir elementos que permiten a este órgano jurisdiccional desprender que la conducta se cometió en la temporalidad referida, tales como: **“*hoy es el día mundial del medio ambiente*”** (5 de junio), **“*mañana es la jornada electoral*”** (6 de junio), o alguna manifestación expresa realizada por las personas denunciadas, en el sentido de que efectuaron la publicación.
124. Esto es importante porque el objetivo principal de dicho periodo es la ausencia de propaganda y mensajes electorales, es decir, permitir que la ciudadanía procese libre de influencias proselitistas, la información que recibió durante las campañas electorales y reflexione de manera libre el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en los días previos a los comicios o el día de la jornada electoral, los cuales, en razón de los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados.
125. Por tanto, al ser un **tiempo de suma trascendencia** para que los electores decidan el sentido de su voto, las autoridades electorales deben **analizar con un escrutinio más estricto** las posibles irregularidades que se puedan dar en este periodo de veda, tal y como sostuvo la Sala Superior en la Tesis LXXXIV/2016, parámetro bajo el cual, no es posible llegar a una conclusión distinta a la que constituye el sentido de la presente resolución, por lo que su rubro y texto se transcriben a continuación:

**VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos



3, 4 y 6, en relación con el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.<sup>66</sup>

126. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, SUP-REP-468/2021 para que se considere que la propaganda es contraventora de la normativa, **debe demostrarse que esto ocurrió durante el plazo vedado**<sup>67</sup>.
127. Es decir, esa superioridad consideró que resultaría insuficiente para acreditar esta infracción el hecho de que la propaganda haya estado disponible a la ciudadanía durante ese periodo, pues lo que la normatividad electoral busca evitar es que se generen contenidos propagandísticos y/o proselitistas **durante los días previos a la jornada electoral**, habida cuenta que para ello se tuvo el periodo de campañas.
128. Finalmente, señaló que ese órgano jurisdiccional ya se ha pronunciado en relación con que la normatividad electoral no exige que los contenidos de carácter propagandístico y proselitistas alojados en redes sociales deban retirarse del

---

<sup>66</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 70 y 71.

<sup>67</sup> Tesis XXXVIII/2001 de la Sala Superior, de rubro "PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)".



dominio público por el hecho de que las campañas hubiesen finalizado<sup>68</sup>.

129. Atendiendo a lo anterior, en el caso concreto de Claudia Bárbara de Regil Alfaro, **no se colma este elemento, solo respecto de una de las dos publicaciones que realizó y que constan en el cuadro de referencia**, esto, porque de la certificación realizada por la autoridad instructora el seis de junio, en la que se encontró alojada la publicación denunciada, se advirtió que se trató de una “historia destacada”, que de acuerdo con la información proporcionada por Instagram<sup>69</sup>, se trata de una sección del perfil que permite ayudar a recopilar lo más destacado de las “historias”, además de que éstas se guardan automáticamente en un archivo para que se puedan “revivir” fácilmente cuando se desee.
130. Es decir, se advirtió que la publicación fue alojada **seis días antes**<sup>70</sup>, aunado a que en la propia certificación de la cuenta @whattheffake, se advirtió que el texto con el que se publicó señala “*Empezamos con esta publicación porque es vieja y se hizo antes de que empezara la veda*”, lo que evidencia que esta fue realizada el treinta y uno de mayo, en consecuencia, la publicación se realizó dentro del periodo permitido para tal efecto, como se advierte de la siguiente imagen:

---

<sup>68</sup> SRE-PSC-201/2015

<sup>69</sup> Consultable en: [https://business.instagram.com/blog/stories-highlights-and-archive?locale=es\\_LA#:~:text=Las%20historias%20destacadas%20son%20una,pu edas%20revivirlas%20%C3%A1cilmente%20cuando%20quieras.](https://business.instagram.com/blog/stories-highlights-and-archive?locale=es_LA#:~:text=Las%20historias%20destacadas%20son%20una,pu edas%20revivirlas%20%C3%A1cilmente%20cuando%20quieras.)

<sup>70</sup> Incluso en el acuerdo ACQyD-INE-135/2021 se señaló como fecha de publicación 31 de mayo a la fecha.



131. No obstante, respecto de la segunda publicación que realizó, **si se actualiza la conducta**, al haberse realizado el día de la jornada electoral, esto es, el seis de junio, de acuerdo con la certificación que obra en el expediente.
132. Así, en conclusión de lo antes expuesto, se tuvo colmado el elemento temporal por **ochenta** de las personas conocidas como *influencers* al quedar acreditado que realizaron las publicaciones el cinco y seis de junio, en las que además arrojaron al partido político denunciado e hicieron manifestaciones de apoyo en su favor, por lo que también se acreditó respecto a éste.
133. Esto, porque en durante el cinco y seis de junio se encontraba estrictamente prohibida cualquier difusión de propaganda electoral, entendida como aquella que comprende el conjunto de escritos, **publicaciones, imágenes**, grabaciones, proyecciones y **expresiones** que se producen y difunden con la finalidad de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
134. **2. Elemento Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la **difusión de propaganda** electoral.
135. Se advierte que este elemento **se cumple**, ya que, de un análisis **integral y contextual** de los materiales denunciados, se



concluye que constituyen propaganda electoral confeccionada *ex profeso* para solicitar el apoyo a un partido político en los procesos comiciales que se celebraron el seis de junio, conforme a lo siguiente.

136. En primer lugar, respecto del PVEM, resulta necesario destacar que, como se señaló con anterioridad, la Sala Superior **confirmó** análisis realizado por el Consejo General del INE, en el que advirtió el despliegue de una campaña propagandística pagada, que tuvo como finalidad influir en el sentido del voto de los electores en favor del partido denunciado y, en consecuencia, determinó la imposición de una sanción equivalente a la cantidad de \$40,933,568.00 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
137. Una vez señalado lo anterior, es importante hacer referencia a las imágenes y manifestaciones que formularon las personas denominadas *influencers*, de las cuales se advierte lo siguiente:
  138. **i)** Hacen alusión al PVEM, refiriendo sus propuestas como: *cuidado del medio ambiente y de los animales, mejora del transporte público, vigilancia de las calles, eliminación del uso de bolsas de plástico o popotes, entrega de vales de despensa, abasto de medicinas, protección a las mujeres, grupos y refugios para ellas y el impulso a la Ley Olimpia*. Es decir, se muestra simpatía, apoyo y respaldo a estas.
139. Además, debe destacarse que los anteriores rubros fueron parte de la plataforma electoral, presentada por el referido instituto político para el proceso electoral 2020-2021<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> La cual puede consultarse en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Frepositoriodocumental.ine.mx%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F116685%2FCGor202101-27-ap-20-5-A1.pdf&chunk=true>



140. **ii)** Refieren al día de la jornada electoral como la fecha en que llevarán a cabo una acción de apoyo electoral en favor del partido denunciado, haciendo referencia a que su voto será por esa opción política e invitando a las personas que tienen conocimiento del mensaje a ejecutar acciones similares.
141. **iii)** Los mensajes incluyen de manera clara el nombre del PVEM, además de que se acompañan de expresiones y lemas que lo identifican de manera expresa, utilizando incluso elementos que permitían llegar a este, como el uso de @partidoverdemx, lo que permite asociar el mensaje con el perfil del partido a las personas usuarias.
142. Esto, porque al hacer *click* sobre el identificador de una cuenta de la red social se accede a los contenidos publicados por esta. Así, al publicar en la red social Instagram una imagen o video puede sobreponerse a la imagen el identificador o nombre de otro usuario, usuaria o cuenta, o colocarlo como texto al calce de la imagen o video, lo que permite que cualquier persona que acceda a ese contenido puede dirigirse a los contenidos que son compartidos en éstos de manera directa.
143. Así, el efecto de realizar este tipo de menciones es que la persona vea la publicación y al acudir a la nueva página mencionada, se amplíe el radio de difusión de una publicación y el número de interacciones en la misma.
144. De esta forma, es dable señalar que en el contexto de la red social el emplear la arroba e identificar al usuario @partidoverdemx tenía como propósito hacer que dicho usuario pudiera ser conocido y que sus contenidos fueran replicados a su vez por los usuarios de la red social que tienen acceso a la publicación, de manera que aumentara el número de usuarios con **acceso a los contenidos** del PVEM.



145. **iv)** Las publicaciones se realizaron en un periodo de dos días (cinco y seis de junio) el previo y el de la celebración de la jornada, en las que se presentaron distintas candidatas y candidatos bajo el emblema del PVEM para ocupar diversos cargos de elección popular, hecho que resulta relevante porque se trató de elecciones concurrentes, es decir, en 32 entidades de la República la ciudadanía estaba próxima o, incluso en ese momento, se disponía a emitir el voto respectivo.
146. Así, del contexto de los mensajes, las imágenes y las expresiones que se emplearon<sup>72</sup> permite concluir, de manera razonable, que el uso de frases como “***el día de mañana que son las elecciones, voy a votar por el partido verde***”, “***voy a votar por el verde, porque sus propuestas van muy acorde a mi ideología***”, se identifican como equivalentes funcionales, los cuales, se entienden como una significación que permite inferir un **apoyo** o rechazo hacía una opción política, que pretende orientar el sentido de la decisión de la ciudadanía en el proceso electoral<sup>73</sup>.
147. En el caso concreto, en favor de las personas candidatas de postuladas por el PVEM en los procesos electorales federal y locales concurrentes que en ese momento se celebraban, en una temporalidad en la que se encontraba estrictamente prohibido.

---

<sup>72</sup> Tal y como lo estableció la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el expediente SUP-REP-52/2019, al considerar que, el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien, un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

<sup>73</sup> Conforme el estándar razonado de motivación, que señala que para acreditar la existencia de una equivalencia es necesario considerar lo siguiente: a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis; b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia y, c. Deber de justificar la correspondencia de significado.



148. Esto, porque el mensaje emitido constituye la manera en que típicamente se realiza proselitismo electoral en favor de una determinada opción política, siendo lo relevante del caso que nos ocupa, que se emitió durante el periodo de veda, por personas que tienen una relevancia pública, por ello su identificación con el término *influencers*, como se refirió en párrafos anteriores.
149. Por ello, el hecho de difundir en el periodo de veda electoral un contenido con elementos y referencias electorales, como lo es un llamado al voto por una opción política claramente identificada, **implica una vulneración al principio de equidad en la contienda y al derecho de las y los ciudadanos a un voto libre e informado.**
150. No obsta, el hecho de que el medio de difusión del citado mensaje haya sido la red social Instagram, pues la veda electoral incluye los mensajes difundidos en internet, lo anterior, con base en la tesis relevante LXX/2016 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro y texto siguientes:

**VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye



a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.<sup>74</sup>

151. Aunado a que, como ya se razonó, en esta temporalidad, las personas que desempeñan la función jurisdiccional tienen la obligación de analizar **bajo un escrutinio más estricto** cualquier mensaje, imagen o acción que pudiera vulnerar el periodo de reflexión electoral de la ciudadanía, a partir de la premisa de que la restricción a la libertad de expresión durante dicho período persigue un fin constitucionalmente válido, como es el desarrollo de un proceso electoral en el que prime la equidad en la contienda y la posibilidad de ejercer un voto libre por parte de la ciudadanía.
152. Sin que dicha determinación pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como se expuso previamente, la Sala Superior ha razonado que este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, como sucede en el caso particular, al tratarse de publicaciones confeccionadas a manera de propaganda electoral en periodo de veda, infringiendo así, como ya se señaló, el principio de equidad en la contienda electoral.
153. Es preciso señalar que dichas publicaciones, **no pueden considerarse como expresiones espontáneas** de las personas denunciadas que pudieran estar amparadas en la libertad de expresión, pues, como ya se señaló, se advierte un **ánimo propagandístico, de difusión y un llamado a votar en favor de una opción política identificable** que se encontraba postulando a distintas candidaturas el día de los comicios.

---

<sup>74</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 140 y 141.



154. Conforme a lo anterior, no es posible aceptar que las publicaciones constituyan un simple ejercicio de los derechos de manifestación y difusión de ideas, opiniones e información, pues es evidente que su contenido **no expresa una opinión o idea neutral** en el contexto de la jornada electoral sino que, a partir de los elementos analizados y adminiculados entre sí, **tenían como propósito persuadir al electorado de elegir al PVEM al acudir a las urnas**, incluso el propia día de la jornada electoral, la cual constituye el cenit del periodo denominado como veda electoral.
155. **3. Elemento Personal.** Se refiere a que la conducta sea realizada **por partidos políticos** a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o **simpatizantes, ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material)** con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o **planificadas**.
156. Dicho supuesto también se **actualiza**, ya que las publicaciones denunciadas se llevaron a cabo por personas ciudadanas con proyección pública que emitieron mensajes que, de conformidad **con el contenido analizado en cada uno de ellos**, las características comunes y las fechas en que lo realizaron, **colaboraron con los fines e intereses del partido denunciado**, efectuando llamados a votar en su favor, cuestión que se vio materializada en **conductas concretas, reiteradas o planificadas**, tomando en consideración, al efecto, los siguientes elementos:
157. Respecto del PVEM, se advierte que, del análisis adminiculado de los mensajes emitidos en las publicaciones denunciadas, se desprenden elementos que permiten concluir que se trató de una



**campana orquestada y sistematizada** que posicionó de forma masiva al PVEM para sobreexponer a sus candidaturas sobre el resto de las que en ese momento contendían, durante una temporalidad en la que ya no se encontraba permitido difundir algún tipo de propaganda.

158. **Así, respecto a la actualización de este elemento por lo que hace al PVEM**, como se ha reiterado a lo largo de las consideraciones, su estrategia se basó en aprovechar la fama de las personas públicas para, mediante el uso de las redes sociales, en particular la de Instagram, transmitir por su conducto las propuestas coincidentes con su plataforma electoral, en un momento que se encontraba expresamente prohibido por la normativa electoral, es decir, el periodo de veda electoral.
159. Si bien, de las constancias que obran en autos no se pudo acreditar que el partido político hubiere realizado pago alguno a las personas denunciadas, ya que únicamente se tienen las manifestaciones efectuadas por Fernanda Moreno, Mauricio López Velasco y Nabile Guerra Flores, en el sentido de que les ofrecieron dinero por la realización de las publicaciones, lo cierto es que estas manifestaciones fueron coincidentes con las **notas periodísticas** que fueron certificadas por la autoridad instructora en las que se hace referencia a tales pagos y la vinculación de las expresiones con el presunto guion utilizado.
160. Si bien, de acuerdo con la jurisprudencia de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, tales probanzas sólo generan indicios sobre los hechos a que se refieren, lo cierto es que dichos elementos analizados a partir de las circunstancias del caso concreto y administrados con el resto de las pruebas que obran en el expediente, con los elementos temporales, personales y materiales que se advierten del contenido de todos los mensajes denunciados, robustecen su fuerza probatoria para corroborar



que el PVEM participó en una **estrategia** en la que fue el único beneficiario de la popularidad de las y los *influencers* en Instagram, para difundir propaganda durante la veda electoral y, con ello, poner en peligro los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral.

161. Esto se refuerza además, como se mencionó, con la coincidencia de las expresiones, vinculadas con el presunto guion que fue entregado a las personas denominadas *influencers*, Instagram como la vía de difusión, las fechas en las que se realizaron las publicaciones, la mención, etiqueta @partidoverdemx y la invitación a la ciudadanía a votar por ese partido un día antes y el día de la jornada, lo que permite concluir que fue el instituto político denunciado el responsable de la creación de la campaña con la que se vulneró la veda electoral.
162. Es decir, de lo anterior se desprende una concertación previa del partido político, con las personas denunciadas, para realizar las publicaciones con las frases y expresiones que se destacaron en similares términos, las cuales, como se refirió previamente, formaban parte de su plataforma electoral para el proceso 2020-2021 y con la que se puso en riesgo el principio de equidad de la contienda al realizarse en un momento no permitido por la ley.
163. Finalmente, y en suma a lo anterior, porque es un hecho notorio que la Sala Superior, al resolver el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-542/2015 y su acumulado, **advirtió que no era la primera vez que el partido utilizaba como estrategia propagandística la difusión de mensajes alusivos a sus propuestas de campaña por conducto de figuras del medio del espectáculo y mediante el uso de redes sociales.**
164. Incluso, que en los diversos recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y SUP-RAP-242/2009, el partido había sido



sancionado por la difusión de propaganda política y/o electoral contraria al marco jurídico, a través de personas famosas del citado medio del espectáculo.

165. Es decir, se advierte una estrategia reiterativa y **constante** utilizada por el instituto político denunciado para generar estrategias de comunicación o campañas propagandísticas para, **mediante el uso de personas públicas** y medios de comunicación masiva, como el internet y las redes sociales y posicionar a sus candidaturas, utilizando como pretexto para ello, el uso de la libertad de expresión.
166. Ahora bien, en el segundo de los supuestos-*influencers*- de autos se obtiene que las personas involucradas no son dirigentes, militantes, no cuentan con candidaturas ni son simpatizantes —salvo los casos de las personas que así lo afirmaron en sus escritos—, por ello, se advierte además la necesidad de realizar un análisis de los subelementos del elemento personal conforme a la jurisprudencia, atendiendo a lo siguiente: **1)** expresión voluntaria, **2)** expresión reiterada de la afinidad y **3)** un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido.
167. **1)** La expresión voluntaria **se cumple** porque las personas *influencers* libremente accedieron a colaborar de facto con el partido denunciado.
168. Ello se demuestra porque si bien, no existen documentales que acrediten una contratación previa, lo cierto es que se entiende una participación voluntaria de cada una, porque ninguna señaló recibir presión o amenazas para realizar las conductas denunciadas, éstas ocurrieron en un periodo determinado, a través de “historias” en las que destacaron en Instagram las propuestas del partido e, incluso, mencionaron la cuenta *@partidoverdemx*, todo ello ocurrió de manera uniforme y



replicada por cada una de las personas *influencers*, de ahí que previamente se haya indicado que existió **sistematicidad** en el comportamiento.

169. **2)** La expresión reiterada de la voluntad **se cumple**. Al respecto, es importante señalar que con la finalidad de dotar de efecto útil a la jurisprudencia 42/2016, para esta Sala Especializada, la reiteración de la expresión se satisface porque como se advierte, en diversos casos las personas denunciadas reconocieron ser simpatizantes<sup>75</sup> del PVEM<sup>76</sup>, inclusive, en el diverso procedimiento sancionador SRE-PSC-251/2015 y acumulados, se encuentran otras que también son materia de análisis en este procedimiento<sup>77</sup>, que realizaron publicaciones en favor del mismo instituto político denunciado en 2015 en Twitter.
170. Si bien, en este último punto la Sala Superior ha considerado que, al no existir la afiliación del simpatizante al partido político, su nivel de intensidad en las actividades partidistas es menor al del militante o afiliado, **ello no significa que el vínculo con el partido político desaparezca, porque la identificación con la ideología que representa subsiste.**
171. Además, porque como quedó acreditado de las respuestas emitidas por la DEPPP y de los desahogos de requerimiento del propio partido, ninguna de las personas denunciadas se

---

<sup>75</sup> Como lo refirieron en sus manifestaciones Raquel Bigorra Pérez, Raúl Cadena Herrera, Lissette Gutiérrez Salazar, Frida Ximena Sánchez Urbina, Grettell Valdez Cabrera, Pamela Voguel Hank, Gustavo Zapiaian Guajardo, Crystell López Gallegos, Daniel Manzo Garza, Brigitte Fuentes Pérez, Norma Lucía Alanís Villareal, Diego Rafael Ovando Barrera, Emilio Sánchez Olivares, Deborah Mitzary Rocha Bernal, Diana Lizbeth Medrano Hurtado, Mario Alberto Rodríguez Andonie, César Palma Hidalgo, Oscar Arturo Tlatelpa Marín, José Eleazar Gómez Sánchez y Sofía Lama Stamatiades.

Además, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-9/2017, y más recientemente el SUP-JRC-143/2021, este órgano jurisdiccional señaló que un simpatizante es la persona física mexicana con residencia en el país, que se adhiere espontáneamente a un partido, **por afinidad con las ideas que éste postula**, aunque sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación.

<sup>76</sup> El artículo 2 de sus estatutos, señala que los simpatizantes son “los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas”.

<sup>77</sup> Por ejemplo, el caso de Raúl Araiza, Raquel Bigorra y Bárbara de Regil.



encuentra dentro del padrón de afiliados o militantes del partido, lo que presume en mayor grado **la existencia de una campaña sistemática y no espontánea** para expresar posiciones similares, en favor de una fuerza política en un tiempo corto y mediante la misma vía de difusión.

172. Lo anterior, incluso se refuerza con lo que se observa del acta en la que la autoridad instructora verificó si se trataba de cuentas “verificadas” o no, en las que se advierte que las y los *influencers* de manera preponderante tienen actividades que se encuentran relacionadas con entretenimiento, conducción, actuación, vida fitness, rutinas diarias, por mencionar algunas, así, las publicaciones que emiten, se encuentran vinculadas a ese tipo de anuncios.
173. Ello, demuestra que al no tener una línea de seguimiento o relación con las expresiones que, precisamente, durante el periodo de veda electoral, realizaron para posicionar las propuestas del PVEM, en atención al interés manifestado por ellas, pone de relieve un **comportamiento atípico** en la realización de la conducta y con ello, **la finalidad de colaborar con los intereses del partido, de manera reiterada y en un plazo breve y determinado.**
174. **3)** Ahora bien, en cuanto al deseo de colaboración con los fines e intereses del partido, lo cual se debe acreditar a través de conductas concretas, reiteradas o planificadas, también **se cumple** porque, se insiste, se ha expuesto a lo largo del estudio de fondo de la presente sentencia, que todas las características que envuelven las conductas denunciadas guardan similitud y coordinación en circunstancias de modo, tiempo y lugar.
175. Esto, porque como se advirtió, un grupo de **personas de relevancia pública** confeccionó una publicación (considerando las “historias” de cada una de las cuentas de Instagram) con



diversos elementos, imágenes y expresiones que **en su conjunto constituyen una solicitud de apoyo al voto en favor del PVEM, el día de la jornada electoral**, lo que se traduce en expresiones que tuvieron un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido, como lo refiere el elemento que se analiza.

176. Conforme a lo anterior, **dadas las particularidades con las que se colma el citado elemento personal**, en el caso concreto, el principio de espontaneidad en redes sociales fue superado, debido a la relevancia pública y, por ende, al impacto diferenciado que sus mensajes tienen en la ciudadanía, máxime que en el caso en estudio, la publicación emitida por cada una de ellas, de conformidad con el presunto guion que les fue entregado y que esto se realizó un día antes y el día de la jornada electoral, justamente en la fecha en que mayor repercusión pudo tener en perjuicio de la equidad en la contienda y el derecho fundamental de la ciudadanía de emitir un voto libre.
177. No obsta para la anterior afirmación, el hecho de que refirieran que las expresiones emitidas se hacían a título personal, en ejercicio de su libertad de expresión, pues en el caso concreto, eso no les despoja de la notoriedad y relevancia particular que tiene entre la ciudadanía, esto es, una mayor “visibilidad”, lo que lejos de constituir una excluyente válida de su responsabilidad, les proporciona una notoriedad especial que redundará en la repercusión de sus publicaciones, que se acentúa el día de la jornada electoral, por todas las características comunes que se mencionaron con anterioridad.
178. Es decir, la obligación de este órgano jurisdiccional es realizar una valoración de las circunstancias particulares del caso para, hacer un análisis conjunto de las conductas, que como se advirtió, son sistemáticas y reiteradas para favorecer a un partido en un lapso breve y prohibido, hacer lo contrario, **permitiría a**



**estos institutos políticos contendientes en procesos electorales, hacer uso de este tipo de estrategias** (mediante el uso de personas públicas con amplio número de seguidoras y seguidores) para emitir mensajes con contenido electoral en período no permitido, trastocando el principio de equidad en la contienda.

179. Lo anterior, se reitera, refuerza la idea de que se trató de una **campaña sistemática** que atendió, como se mencionó, a la publicación de una “historia” en Instagram, con mensajes que contenían una serie de elementos comunes, **encaminados a destacar las propuestas del PVEM**, mostrando la intención del voto de los *influencers* a votar por él y haciendo un llamado a pensar, interesarse y replicar tal acto, durante dos días en los que se encontraba prohibida la difusión de propaganda en ese sentido.
180. Además, porque al utilizar como vía de difusión el internet, mediante la red social Instagram, se advierte la finalidad lograr un mayor alcance de las publicaciones en cuanto a su difusión, **pretendiendo posicionar de forma masiva al PVEM.**
181. Esto es de suma importancia, ya que, tal como lo razonó la Sala Superior en el diverso procedimiento sancionador SUP-REP-433/2021, la presencia y alcance de los mensajes que se difunden en redes sociales debe tomar en consideración múltiples factores.
182. Por mencionar algunos de ellos, debe considerarse la **popularidad de los contenidos, la capacidad de relacionarse con otras personas usuarias, la evolución de las tendencias y el tamaño de los distintos tipos de audiencias**, esto, con la finalidad de detectar la posible comisión de una infracción.



183. Así, de la concatenación de todos los factores antes expuestos, se advierte el deseo de colaboración de las personas *influencers* con el partido, lo cual se desarrolló bajo la modalidad de conductas planeadas y sistematizadas, por ende, se actualiza el elemento personal de la jurisprudencia 42/2016, esto, de conformidad con lo que el *ius puniendi* del derecho administrativo sancionador electoral requiere para la acreditación de la infracción materia de análisis en este asunto<sup>78</sup>.
184. **Conclusión:** Bajo las nociones apuntadas y con apoyo en la jurisprudencia 42/2016, este órgano jurisdiccional estima que se **acredita** la infracción en estudio, pues las publicaciones denunciadas constituyeron propaganda electoral (elemento material) ya que el análisis del mensaje denunciado (cada una de las “historias”), su contexto, las imágenes y las expresiones que se emplean, permiten concluir que se trata de un llamado al voto en favor del PVEM, las cuales se difundieron dentro de un periodo prohibido, esto es, los días cinco y seis de junio (elemento temporal) por parte de diversas personas de relevancia pública, conocidas como *influencers* (elemento personal), mediante la creación de una campaña sistematizada e integral, orquestada por el mencionado instituto político.
185. Lo anterior, se realizó analizando de forma rigurosa cada mensaje denunciado en lo individual y administrativamente, tomando en cuenta el contexto de su difusión, en el que se advirtió la existencia de elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción en la emisión de los mensajes, lo que es acorde con la Tesis LXVIII/2016, de rubro: **VEDA ELECTORAL. DEBEN ANALIZARSE INTEGRALMENTE LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR PERSONAS FAMOSAS EN**

---

<sup>78</sup> Como se analizó en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-346/2021.



## REDES SOCIALES PARA DETERMINAR SI VULNERAN ALGUNA PROHIBICIÓN LEGAL<sup>79</sup>.

### OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

#### i. ELEMENTOS COMUNES PARA EL ANÁLISIS CONTEXTUAL Y LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

186. Una vez determinada la existencia de la infracción, procede establecer la sanción que legalmente corresponde a las personas **ciudadanas**, conocidas como ***influencers*** por la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido (veda electoral).
187. La Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente:<sup>80</sup>
- a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
  - b) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
  - c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
  - d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
188. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.

<sup>79</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 137 y 138.

<sup>80</sup> La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".



189. En esta misma línea, el artículo 458, párrafo 5<sup>81</sup> de la Ley General dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.
190. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
191. Con base en estas consideraciones generales, se determinará la infracción cometida por las personas que enseguida se señalan a efecto de proceder a aplicar la sanción que corresponda atendiendo a la gravedad que respecto a la misma determine esta Sala Regional Especializada en el presente fallo.

- **Bien jurídico tutelado**

192. Consiste en la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, con la publicación de propaganda electoral en el periodo de veda.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

193. **Modo.** La conducta infractora consistió en una publicación realizada por las **ochenta** personas, de las cuales **setenta y seis son ciudadanas**, quedaron acreditadas, en su cuenta en

---

<sup>81</sup> **Artículo 458.**

...

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



la red social Instagram durante el periodo de veda electoral (5 y 6 de junio), en los que hicieron llamados al voto en favor de un partido político contendiente en el proceso electoral federal y locales concurrentes.

194. **Tiempo.** Se tiene acreditado que las publicaciones se realizaron el cinco y seis de junio (periodo de veda electoral), esto, durante los procesos electorales federal y locales y concurrentes que se llevaron de simultánea, durante 2020-2021.
195. **Lugar.** Las publicaciones fueron realizadas en internet, a través de la cuenta de la red social Instagram de la que son titulares las personas denunciadas, lo que es relevante, considerando que, por la naturaleza del medio comisivo no se puede señalar una territorialidad específica.
196. **Pluralidad o singularidad de las faltas.** La infracción determinada fue realizada a través de una sola conducta consistente en una publicación en internet en la cuenta de la red social Instagram de las personas denunciadas.
197. **Intencionalidad.** De los elementos de prueba, se advierte que la publicación del mensaje considerado como ilícito se realizó de manera intencional, ya que la titularidad de las cuentas de Instagram, así como la elaboración y publicación de los mensajes fue realizada por las personas señaladas, como quedó acreditado.
198. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en una publicación realizada por las personas señaladas, en sus cuentas en la red social Instagram el cinco y seis de junio (un día antes y día de la jornada electoral), en el que hizo un llamado al voto en favor de un partido político contendiente en el citado proceso electoral, lo que constituyó difusión de propaganda electoral en periodo de veda.



199. **Beneficio o lucro.** No existe elemento de prueba objetivo en el expediente del que se advierta que las personas señaladas obtuvieron un beneficio económico<sup>82</sup>.
200. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6<sup>83</sup>, de la Ley General, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora. En el caso, **no existe infracción anterior oponible a las personas señaladas** por lo que no puede configurarse su reincidencia en la conducta.

## ii. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN EN EL CASO CONCRETO

201. Una vez definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la infracción como **grave ordinaria**.
202. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- **Capacidad económica**

---

<sup>82</sup> Sin dejar de advertir las manifestaciones realizadas por Fernanda Moreno, Nabile Guerra y Mauricio López Velasco, que se advierten de las constancias del expediente, en el sentido de que les ofrecieron un pago por la realización de las publicaciones, además de la resolución emitida por el INE, al resolver el procedimiento oficioso y las quejas en materia de fiscalización: INE/CG1314/2021: "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO Y DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 E INE/Q-COF-UTF/942/2021", en el que consideró que existieron personas que tenían como función "reclutar" influencers, lo que le permitió establecer que el partido ordenó la búsqueda de famosos, actores, actrices, cantantes para influenciar en el ánimo de la votación a través del pago por sus servicios. El cual fue confirmado por la Sala Superior, en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-172/2021).

<sup>83</sup> **Artículo 458**

...  
6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal



203. Las partes denunciadas merecen una **multa**, en términos del artículo 456.1, inciso e), de la Ley General, por el tipo de conducta y su calificación, en los términos siguientes:
204. En primer lugar, es necesario destacar que las capacidades económicas se obtuvieron, en 6 casos<sup>84</sup> de la información aportada por las propias personas denunciadas, en cumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad instructora.
205. No obstante, no se contaba con el resto de información de las personas denunciadas, razón por la cual, este órgano jurisdiccional realizó diversos requerimientos de información a la autoridad hacendaria<sup>85</sup>, considerando lo establecido por la Sala Superior en el diverso procedimiento SUP-REP-371/2021, mediante el cual refirió que la autoridad investigadora y, excepcionalmente, la resolutora, están facultadas para recabar la información y elementos de prueba que considere contundentes para comprobar la capacidad económica de las partes denunciadas.
206. Así, una vez que se contó con la totalidad de la información, se verificó que, en algunos casos, las declaraciones fiscales de 2016 a 2020 se encontraron en cero, en tanto que, en otros, no se encontró información en los registros de la mencionada autoridad fiscalizadora, por esa temporalidad.

84

1.	LUIS DANIEL BAUTISTA GIL
2.	MANELYK GONZÁLEZ BARRERA
3.	CLAUDIA BÁRBARA DE RÉGIL ALFARO
4.	JIBRANNE BAZÁN LÓPEZ
5.	LUZ ELENA GONZÁLEZ DE LA TORRE
6.	MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTIN

<sup>85</sup> Requerimientos y desahogos de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, catorce, veintiuno, de enero, once y dieciséis de febrero, todos de dos mil veintidós.



### Sanción a imponer

207. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados y las circunstancias particulares de la difusión del mensaje, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, se debe individualizar la sanción a imponer, esto, únicamente respecto de las **setenta y seis** personas **ciudadanas**, que fueron identificadas como responsables del universo de las **ochenta**.
208. En ese entendido y considerando que la propia Sala Superior ha estimado que la cuantía o calidad de la multa **no depende solo de la capacidad económica del sancionado**, sino de un ejercicio de racionalidad por parte de la autoridad jurisdiccional<sup>86</sup> y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción<sup>87</sup>, se considera oportuno establecer las multas bajo los siguientes supuestos:
209. **a)** En el caso de las personas de las cuales se cuenta con una capacidad económica razonable y suficiente<sup>88</sup>, para tomar como base un porcentaje de sus ingresos anuales, **con la finalidad de que se cuente con el mismo parámetro en todos los casos**, quedaría de la siguiente forma:

TABLA DE LAS PERSONAS CON LAS QUE SE CUENTA CON CAPACIDAD ECONÓMICA			
No.	Nombre	Multa en UMAS	Multa equivalente
1	RAQUEL BIGORRA PEREZ	97.55	\$8,742.42
2	RAUL CADENA HERRERA	243.59	\$21,830.88
3	BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ	54.07	\$4,846.02
4	KARLA HAYDEE DIAZ LEAL ARREGUIN	70.43	\$6,311.58
5	ALEJANDRO FERNANDEZ ALAVEDRA	56.70	\$5,081.50

<sup>86</sup> Visible en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-700/2018 y acumulados.

<sup>87</sup> Visible en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-719/2018.

<sup>88</sup> Estas serán notificadas en anexo y sobre cerrado y debidamente rubricado, al tratarse de información confidencial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6	LAMBDA GERMÁN GARCÍA GONZALEZ	237.17	\$21,254.78
7	SHERLYN MOUNTZERRAT GONZALEZ DIAZ	313.46	\$28,092.54
8	MARIA SONIA LAURA GONZALEZ MARTÍNEZ	565.05	\$50,640.12
9	LISSETTE GUTIÉRREZ SALAZAR	78.32	\$7,019.00
10	CELIA ELOÍSA LORA GARCÍA	129.10	\$11,570.16
11	JUAN FERNANDO LOZADA ZÚÑIGA	119.35	\$10,696.34
12	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA	77.81	\$6,973.72
13	GRETTELL VALDEZ CABRERA	503.81	\$45,151.26
14	PAMELA VOGUEL HAIK	73.98	\$6,629.84
15	JAVIER RUÍZ ÁVILA	443.85	\$39,777.84
16	MÓNICA NOGUERA FLORES	188.29	\$16,874.26
17	REGINA MURGUÍA PAYES	99.88	\$8,951.56
18	REGINA BAUTISTA MUÑOZ	167.04	\$14,970.22
19	MARIA FERNANDA QUIROZ GIL	104.25	\$9,342.88
20	GABRIEL SOTO DIAZ	1488.93	\$133,437.62
21	FANNY MARIANA ECHEVERRIA OSNAYA	232.98	\$20,880.08
22	MAURICIO GERARDO GARZA FERRIGNO	477.47	\$42,791.04
23	MICHAEL RONDA ESCOBOSA	470.66	\$42,180.30
24	MANELYK GONZÁLEZ BARRERA	276.01	\$24,735.96
25	CLAUDIA BÁRBARA DE REGIL ALFARO	969.10	\$86,850.40
26	MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTIN	263.53	\$23,617.72

210. **b)** En el caso de las personas que no encuadran en el supuesto anterior, a partir de la información que obra en autos y, no es posible aplicar el mismo parámetro, en atención a la gravedad de la infracción, si bien les corresponde una multa mayor, al acreditarse la vulneración al periodo de veda electoral, **tomando en consideración su capacidad económica**, se estima oportuno imponer una multa, correspondiente a **50 UMAS (Unidades de Medida y Actualización), equivalente<sup>89</sup> a \$4, 481.00 (cuatro mil, quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**

No.	Nombre	Multa en UMA	Multa equivalente
1	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL	50.00	\$4,481.00
2	EUGENIO SILLER MARGAIN	50.00	\$4,481.00
3	GUSTAVO ZAPIAIN GUAJARDO	50.00	\$4,481.00

<sup>89</sup> En el presente asunto se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintiuno, cuyo valor se publicó el ocho de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.



4	CARLA EVELIN ZUCKERMAN LOZA	50.00	\$4,481.00
5	QUETZALI AMALINALI PERALES FILIO	50.00	\$4,481.00
6	MARIA CECILIA ALVAREZ ROSAS	50.00	\$4,481.00
7	CRYSTEL LÓPEZ GALLEGOS	50.00	\$4,481.00
8	DANIEL MANZO GARZA	50.00	\$4,481.00
9	JOSE EDUARDO MIRANDA ROMO	50.00	\$4,481.00
10	MARÍA FERNANDA MORENO PALACIOS	50.00	\$4,481.00
11	BRIGITTE FUENTES PÉREZ	50.00	\$4,481.00
12	JESÚS JULIÁN SOTO BOBADILLA	50.00	\$4,481.00
13	HEYDEE HOFMANN ALBARRÁN	50.00	\$4,481.00
14	MAURICIO LÓPEZ VELASCO	50.00	\$4,481.00
15	NORMA LUCIA ALANÍS VILLAREAL	50.00	\$4,481.00
16	DIEGO RAFAEL OVANDO BARRERA	50.00	\$4,481.00
17	JOSÉ MAURICIO RUIZ DE CHÁVEZ GARCÍA	50.00	\$4,481.00
18	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR RINCÓN	50.00	\$4,481.00
19	DEBORAH MITZARY ROCHA BERNAL	50.00	\$4,481.00
20	DANIA LIZBETH MEDRANO HURTADO	50.00	\$4,481.00
21	BRENDA ALICIA ZAMBRANO CAMARILLO	50.00	\$4,481.00
22	MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ ANDONIE	50.00	\$4,481.00
23	MILDRED DINORAH BERRON MARÍN	50.00	\$4,481.00
24	CESAR PALMA HIDALGO	50.00	\$4,481.00
25	DIEGO GARCIA SELA MARISCAL	50.00	\$4,481.00
26	GERMÁN COBOS CORONA	50.00	\$4,481.00
27	GRISSEL NATALIA CORTES OLVERA	50.00	\$4,481.00
28	ERICK SALDÍVAR RAMÍREZ	50.00	\$4,481.00
29	ISABEL MADOW GONZÁLEZ	50.00	\$4,481.00
30	CLAUDIA CABRERA SELDNER	50.00	\$4,481.00
31	MARIANA ZAVALZA ULLOA	50.00	\$4,481.00
32	NICOLE SINAI LÓPEZ AGUILAR	50.00	\$4,481.00
33	OSCAR ARTURO TLAELPA MARÍN	50.00	\$4,481.00
34	RENATA MARTÍNEZ NIETO ROJAS	50.00	\$4,481.00
35	VICTORIA ANDREÉ OJEDA GONZÁLEZ	50.00	\$4,481.00
36	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ	50.00	\$4,481.00
37	SOFIA LAMA STAMATIADES	50.00	\$4,481.00
38	KRISTAL CID LICONA	50.00	\$4,481.00
39	MARIA DEL ROSARIO CID PEREZ <sup>90</sup>	50.00	\$4,481.00

<sup>90</sup> Cabe mencionar que respecto de la Maria del Rosario Cid Perez, Christian Edgar Estrada Martínez, Ivonne García Macedo, Romina Ivana Pasos Marcos, Frida Ximena Sánchez Urbina, Edgar Heyoan Zendejas Adriano, Luis Alejandro Méndez González, Nabile Guerra Flores, Emilio Sánchez Olivares Priscila Estefanía Álvarez Sánchez, Luis Daniel Bautista Gil y Jibranne Bazán López, si bien en el expediente obra información relacionada con su capacidad económica, lo cierto es que



40	CHRISTIAN EDGAR ESTRADA MARTINEZ	50.00	\$4,481.00
41	IVONNE GARCIA MACEDO	50.00	\$4,481.00
42	ROMINA IVANA PASOS MARCOS	50.00	\$4,481.00
43	FRIDA XIMENA SANCHEZ URBINA	50.00	\$4,481.00
44	EDGAR HEYOAN ZENDEJAS ADRIANO	50.00	\$4,481.00
45	LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ	50.00	\$4,481.00
46	NABILE GUERRA FLORES	50.00	\$4,481.00
47	EMILIO SÁNCHEZ OLIVARES	50.00	\$4,481.00
48	PRISCILA ESTEFANÍA ÁLVAREZ SÁNCHEZ	50.00	\$4,481.00
49	LUIS DANIEL BAUTISTA GIL	50.00	\$4,481.00
50	JIBRANNE BAZÁN LÓPEZ	50.00	\$4,481.00

211. Lo anterior, es acorde con lo señalado en la tesis XXVIII/2003, bajo el rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES; de la que se desprende que, por lo general, la mecánica para imponer la sanción parte de la imposición del mínimo de la sanción; para posteriormente **ir graduando conforme a las circunstancias particulares.**
212. Ello, en el entendido de que la imposición de la multa indicada es acorde a la finalidad de disuadir a las personas sancionadas de cometer de nueva cuenta la conducta infractora.

#### **Forma de pago de la sanción.**

213. En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.<sup>91</sup>
214. En este sentido, se otorga un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la

---

atendiendo a la forma y el porcentaje en que se establecieron las multas, es que se encuentran en este apartado y supuesto de una multa menor a la que debería corresponderles.

<sup>91</sup> Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas en el presente caso deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley Electoral y el acuerdo INE/CG61/2017.



presente sentencia para que las personas señaladas en las tablas anteriores paguen la multa respectiva ante la autoridad mencionada.

215. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
216. Por tanto, se solicita a la referida Dirección que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta a las personas infractoras, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.

✓ **Partido Verde Ecologista de México**

217. Para el caso de los partidos el artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, prevé la imposición de una sanción que va desde una amonestación pública hasta la cancelación de su registro como partido, dependiendo de la gravedad de la infracción.
218. Con base en estas consideraciones generales, se determinará la calificación de la infracción, de conformidad a lo siguiente:
  - a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
  - b) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
  - c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
  - d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.



- **Bien jurídico tutelado.**

219. Consiste en la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, con la publicación de propaganda electoral en el periodo de veda.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

220. **Modo.** La conducta infractora consistió en una publicación realizada por las personas denunciadas, conocidas como *influencers*, en su cuenta en la red social Instagram durante el periodo de veda electoral (5 y 6 de junio), en los que hicieron llamados al voto en favor del PVEM.

221. Esto, porque se advirtió que el instituto político se benefició de tal conducta, **de forma directa**, al utilizar a las y los mencionados ciudadanos como vehículos para posicionarse y hacer llegar propaganda electoral, directamente al electorado, aprovechando la propia lógica del funcionamiento de las redes sociales<sup>92</sup>.

222. **Tiempo.** Se tiene acreditado que las publicaciones se realizaron el cinco y seis de junio (periodo de veda electoral), durante los procesos federal y local que se llevaban de forma simultánea en 2020-2021.

223. Lo cual se agrava considerando que la estrategia propagandística mediante la difusión de “historias” en Instagram por personas famosas, *influencers*, pudieron incidir en los procesos electorales federal (renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión) y locales (renovación de integrantes de los Poderes locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima,

---

<sup>92</sup> Como se razona en la sentencia emitida por la Sala Superior en el diverso procedimiento SUP-REP-16/2016 y acumulado.



Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), concurrentes 2020-2021 que transcurrían al momento en que se realizaron.

224. **Lugar.** La publicación fue realizada en internet a través de la cuenta de la red social Instagram de la que son titulares las personas antes referidas y **se arrobó la cuenta del partido denunciado.**
225. Esto resulta especialmente relevante, considerando que la naturaleza de este medio, al vincularse con las posibilidades tecnológicas para la difusión de contenidos, ideas, opiniones, videos, textos e imágenes es susceptible de **alcanzar a un conjunto amplio de destinatarios**, lo cual puede ser potencializado de manera ágil por personas interesadas en el contenido difundido.
226. Además, el hecho de que se haya difundido mediante esta vía, a través de una campaña sistemática y organizada para posicionar al PVEM, no puede determinarse respecto de una entidad específica, considerando las 32 que tuvieron la renovación de sus cargos locales, así como la del proceso federal.
227. **Pluralidad o singularidad de las faltas.** La infracción determinada fue realizada a través de una sola conducta consistente en una publicación en internet en la cuenta de la red social Instagram de las personas denunciadas en la que el partido obtuvo beneficio para posicionarse de forma masiva en la intención del voto de la ciudadanía, en un momento prohibido por la normativa electoral (veda o reflexión del voto).



228. **Intencionalidad.** De los elementos de prueba, se advierte que la publicación del mensaje considerado como ilícito se realizó de manera intencional, ya que se advirtió una **estrategia planeada** por el propio partido para beneficiarse de la conducta de las personas también denunciadas y con lo que buscó un posicionamiento indebido.
229. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en una publicación realizada por las personas señaladas, en sus cuentas en la red social Instagram el cinco y seis de junio (periodo de veda), en el que hizo un llamado al voto en favor del PVEM, mediante el uso de una estrategia masiva de comunicación a través del uso de redes sociales.
230. Además, porque en el caso concreto, se determinó la responsabilidad **directa** por contravenir lo dispuesto en el artículo 251, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
231. Lo anterior, por lo razonado respecto del beneficio que obtuvo de la existencia de una estrategia masiva para posicionarse, mediante las publicaciones de los *influencers*, realizadas en periodo prohibido, utilizando como vía el internet, configurando con ello, una vulneración a la veda electoral.
232. **Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que el mencionado partido político haya tenido un beneficio o un lucro cuantificable con la realización de la conducta infractora, no obstante, se acreditó que se benefició de las publicaciones realizadas para posicionar a las candidaturas que postuló tanto para el proceso federal, como los locales que, como se refirió, se desarrollaron de manera simultánea.



233. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6<sup>93</sup>, de la Ley General, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora. En el caso, se advierte que el partido político ha sido sancionado con anterioridad en el procedimiento sancionador SRE-PSC-251/2015 y acumulados, **por la comisión de la misma conducta.**
234. Lo anterior, de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados, que, como se mencionó se acreditó respecto de la falta al deber de cuidado del partido por cuanto hace a la vulneración a la veda electoral (respecto de su responsabilidad indirecta-*culpa in vigilando*- en la comisión de la misma infracción).
235. Por tanto, en el caso se considera actualizada la reincidencia al haber sido sancionado previamente por la **comisión de la misma infracción**, con independencia de no haberse concretado durante la misma temporalidad o proceso, cuestión que se considera así, a partir de que acatar las reglas establecidas para el periodo de veda electoral por parte del ente partidista, es de carácter permanente, conforme a lo establecido en la normativa nacional en la materia, **con independencia de tener una responsabilidad directa o indirecta al cometer los hechos denunciados.**
236. Lo anterior, además es conforme con lo razonado por la Sala Superior, en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-371/2021, en el sentido de que

---

<sup>93</sup> **Artículo 458**

...

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.



la *culpa in vigilando* o responsabilidad indirecta es un tipo de responsabilidad que tiene el inculpaado **respecto de los hechos constitutivos de la infracción** y no un tipo administrativo independiente de estos.

237. **Gravedad de la responsabilidad.** Por todas las razones expuestas, esta Sala Especializada estima que la infracción en que incurrió el partido político denunciado debe ser considerada como de **gravedad mayor** tomando en cuenta que:

- i) Se vulneró el periodo de veda electoral,
- ii) Se vulneraron disposiciones de orden legal y constitucional,
- iii) Se afectó el principio de equidad en la contienda, no solo en el proceso federal sino en los procesos locales que tuvieron elecciones de forma simultánea,
- iv) Se acreditó la infracción respecto de ochenta personas denominadas *influencers*, de las cuales se benefició el instituto político, de forma directa, a través de un posicionamiento masivo en internet (redes sociales) ante un gran número de personas, considerando el total de seguidores con el que cuentan las personas denunciadas.

En ese sentido, debe considerarse que la operatividad de la red social provoca diversas variables que deben ser tomadas en cuenta, ya que éstas no pueden cuantificarse de manera absoluta, sino ejemplificativa, por la naturaleza de Instagram, en cuanto al número de personas que pudieron observar las publicaciones denunciadas.

238. **v)** El partido político es reincidente en la comisión de la conducta

239. Aunado a lo anterior, porque dada la proximidad de las fechas en las que se emitieron los mensajes, con la celebración de los comicios (incluso el día de la jornada), obliga a esta autoridad a fortalecer o blindar el proceso electoral, durante este periodo, ya que se debe procurar que no se vicie indebidamente la voluntad



del electorado, en pro de salvaguardar de los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección.

### Sanción

240. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, la conducta desplegada por el sujeto responsable, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia del partido en la conducta, la violación sistematizada, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de **disuadir la posible comisión de faltas similares** que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, se determina procedente imponer al partido político infractor, la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley Electoral, consistente en la **reducción del financiamiento público a nivel federal** que recibe<sup>94</sup>.
241. En ese tenor, tomando como referencia el financiamiento del PVEM asignado en el **ámbito federal**, se le impone la sanción consistente en la reducción de su ministración anual, correspondiente al **25%** de su financiamiento público, lo cual equivale a la cantidad de **\$118,507,808.25** (ciento dieciocho millones, quinientos siete mil, ochocientos ocho pesos 25/100 M.N.).

---

<sup>94</sup> Al respecto, la determinación del financiamiento con cargo al ámbito federal atiende esencialmente a que el contenido de los mensajes de las personas influencers: i) no se encuentra expresamente dirigido a exaltar candidaturas del ámbito estatal y/o municipal, sino que se centró a exaltar al PVEM a partir de sus propuestas; ii) se abordaron temáticas relacionadas con la plataforma de dicho instituto político del ámbito federal, lo cual resulta conocido y difundido abiertamente; iii) si bien se hizo referencia a la promoción del voto en favor del PVEM, no se insertaban elementos locales; y iv) al difundirse a través de la red social Instagram, esta no se encuentra restringida a una territorialidad en específico. Además de que la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido que un partido político nacional mantiene una identidad como tal a pesar de que reciba recursos públicos de fuente federal y de las distintas entidades federativas, por lo que lo central de la determinación respecto al financiamiento es que resiente las implicaciones de la infracción y de la sanción.



242. Para tal efecto, se toma en consideración la información del INE, en la que informa el monto para actividades específicas con el que cuentan los partidos políticos nacionales y en el que se advierte el monto a recibir por el PVEM para dos mil veintidós.<sup>95</sup>
243. De tal información se tiene que al PVEM se le asignó la cantidad neta de \$474,031,233 (cuatrocientos setenta y cuatro millones, treinta y un mil, doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de **financiamiento anual** para actividades ordinarias.
244. Así, de forma conclusiva, se considera que la reducción del financiamiento antes expuesto no es excesiva ni desproporcionada y que el partido puede hacer frente a sus obligaciones sin que se afecte de modo alguno el desempeño de sus actividades.
245. De ese modo, la sanción impuesta se aleja de la mínima permitida por el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General, tomando en cuenta los factores relevantes que **contribuyeron a establecer la reducción de su financiamiento**, acorde con la situación económica del partido, de conformidad con el **monto anual** que recibe como financiamiento.
246. La sanción impuesta por esta Sala Especializada se estima proporcional, idónea, **inhibitoria** y necesaria para la reparación de los bienes jurídicos vulnerados con la comisión de la infracción, ya que como lo ha ordenado la superioridad en diversos asuntos, se debe **valorar con rigor** el contexto en que se llevó a cabo la falta.
247. En el caso concreto, la importancia de los principios constitucionales que el PVEM puso en riesgo con su conducta,

---

<sup>95</sup> Consultable en: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/12/17/aprueba-ine-distribucion-del-financiamiento-publico-de-los-partidos-politicos-nacionales-para-2022/>



la relevancia de las finalidades del periodo de veda electoral que vulneró y la incidencia que pudo tener la estrategia propagandística en los procesos electorales federal y locales que estuvieron en curso al momento de su ejecución.

248. Por tales motivos, la sanción impuesta resulta apta y suficiente tanto para reprimir la infracción cometida por el partido infractor de manera directa, así como disuadir la comisión de infracciones similares a futuro, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral y, con ello, garantizar la observancia de las finalidades de la veda electoral para garantizar la vigencia de los principios requeridos para la validez de las elecciones.

#### **Forma de pago de la sanción.**

249. A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, se vincula a la DEPPP del INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la Ley Electoral, para que descuenta al PVEM la cantidad de la reducción impuesta, de **forma prorrateada** en los siguientes seis meses de la ministración mensual de actividades ordinarias correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
250. Se vincula a la DEPPP del INE para que, en los mismos términos, descuenta al PVEM la cantidad de la reducción impuesta, de **forma prorrateada**<sup>96</sup>, en los siguientes seis meses de la ministración mensual de actividades ordinarias correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

---

<sup>96</sup> Como se ordenó en el diverso procedimiento especial sancionador SRE-PSC-251/2015 Y SUS ACUMULADOS.



251. En ese sentido se requiere a dicha autoridad para que, dentro de informe a esta Sala Especializada, del cumplimiento al pago de la reducción precisada.

- **Acciones tendentes a la reparación integral del daño**

252. Es un hecho cierto y conocido que el PVEM fue sancionado previamente por la Sala Superior por llevar a cabo una estrategia sistematizada de difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda correspondiente al proceso comicial celebrado en 2015, periodo en el cual personas famosas posicionaron sus propuestas en la red social *Twitter*<sup>97</sup>.

253. Como se razonó a lo largo de esta determinación, esta Sala Especializada advirtió similitud, consistencia y perfeccionamiento en la forma en que dicho partido ha buscado posicionarse de manera indebida en periodo de veda y vulnerar con ello, las reglas que rigen los procesos electorales en condiciones de equidad.

254. Por ello, en este apartado se establecen medidas con dos propósitos fundamentales:

1. **Reparar de manera integral el daño** que ocasionó en el desarrollo del proceso electoral la conducta ilícita del Partido Verde Ecologista de México y de las personas que difundieron la propaganda ilegal en la red social *Instagram* durante el periodo de veda, en detrimento de la equidad en la contienda y del derecho de la ciudadanía a votar libre de injerencias, como se estableció previamente en esta sentencia.

2. **Desincentivar** de manera efectiva la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía, a favor o en contra de alguna de las candidaturas que contienden a un cargo de elección popular, y que, dado el momento de su comisión, no puedan

---

<sup>97</sup> Ver SUP-REP-542/2015.



corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control.

255. En ese sentido, dado lo determinado en esta sentencia, se considera adecuado y pertinente, **establecer que:**

- a. Las 76 personas respecto de las cuales se determinó su responsabilidad por la vulneración a la veda electoral **deberán publicar por 30 días naturales** en su cuenta de Instagram una publicación con el mensaje que se aprecia en el **Anexo 3** de esta sentencia.

Dicho mensaje deberá subirse a los perfiles involucrados en el formato conocido como “historia”, en un horario de las 8:00 a las 9:00 horas, durante treinta días naturales.

El inicio de las publicaciones señaladas deberá realizarse dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que se les notifique la presente sentencia. En ese mismo período, deberán informar al correo electrónico *cumplimiento.salaesp@te.gob.mx* de esta Sala Especializada los datos de las mencionadas cuentas de redes sociales involucradas para dar el seguimiento correspondiente.

En tal virtud, **podrán** solicitar el auxilio de la autoridad instructora para que, en su caso, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifique la medida adoptada y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

- b. **La dirigencia del Partido Verde Ecologista de México y las personas influencers** sancionadas en este procedimiento deberán tomar un curso relacionado con la equidad en la contienda electoral, así como sobre contenido responsable en redes sociales.



En caso de que el curso que tome la dirigencia partidista o las personas sancionadas tenga algún costo de recuperación para la institución que lo brinde, el importe correrá a cargo del partido político sancionado, para lo cual deberán exhibir las documentales que así lo acrediten.

Además de lo anterior, tanto la dirigencia partidista como las personas sancionadas deberán comunicar a esta Sala Especializada, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, el curso al que se inscribieron; una vez que concluyan el curso, deberán remitir a este órgano jurisdiccional, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles la constancia o certificado que acredite que sí tomaron el curso, y adicionalmente demostrar su asistencia, trabajos realizados como evaluación, vídeos, entre otros elementos de comprobación.

En caso de que en dicho plazo no proporcionen la constancia de acreditación, deberán comprobar que se encuentran en trámite.

En el **ANEXO 30** de esta sentencia, se hace de su conocimiento los cursos que podrían considerar para dar cumplimiento al parámetro indicado.

- c. **Bibliografía útil.** Aunado a lo anterior y con el fin de poner en conocimiento de las personas denunciadas material que les permita conocer y generar consciencia sobre la trascendencia de su conducta infractora y el ejercicio responsable y ético de su actividad en redes sociales, se señala la siguiente bibliografía:



- *El libro blanco de la influencia responsable* (Decálogo de influencia responsable)<sup>98</sup>
- *El uso de las redes sociales: ciudadanía, política y comunicación*<sup>99</sup>.
- *Ética para influencers*<sup>100</sup>

De la anterior manera, se cumpliría con la materialización del derecho de acceso a una justicia integral y se contribuye, con ello, a revertir las malas prácticas en la materia, toda vez que las medidas de reparación forman parte de este derecho y principios constitucionales en que nos corresponde garantizar adecuadamente.

- **Llamado a *influencers***

256. Por otro lado, se hace un llamado a las personas involucradas en este procedimiento para que:

- **Observen una actuación ética** y de autocontención en el uso de las redes sociales y publicación de contenidos mediáticos, con el propósito de evitar la vulneración a la normativa electoral.
- En su caso, **informen** a quienes los representan o administran sus redes sociales que deben identificar aquellos contratos o convenios que puedan escapar a los límites legales, a fin de que, en lo subsecuente, eviten publicar contenidos que deriven en la vulneración a las leyes electorales y a los principios que rigen los comicios, en términos similares a lo acreditado en esta sentencia, pues, de ser el caso, tendrán el carácter de reincidentes y se harán acreedores a una sanción más severa.

---

<sup>98</sup> Consultable en <https://influencerstrustlabel.eu.org/>

<sup>99</sup> Visible en [https://ddd.uab.cat/pub/lIbres/2014/166646/Ebook\\_INCOM-UAB\\_6.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/lIbres/2014/166646/Ebook_INCOM-UAB_6.pdf)

<sup>100</sup> Siuriana, Juan Carlos. Se puede adquirir en [https://plazayvaldes-mx.quares.es/apex/quares/r/landingweb/detalle-producto?p2\\_id=25859&session=1589024861100](https://plazayvaldes-mx.quares.es/apex/quares/r/landingweb/detalle-producto?p2_id=25859&session=1589024861100)



- **Denuncien** a la autoridad electoral las insinuaciones que reciban del partido político sancionado, u otro instituto político o candidatura, para participar en una estrategia propagandística con características parecidas a la sancionada en esta sentencia.

- **Vista a la Secretaría de Gobernación**

257. Por otra parte, una vez que quedó acreditada la comisión de la conducta atribuida a Danilo Xavier Carrera Huerta, Michelle Jacqueline Vieth Paetau, Pedro Prieto Escobar y Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, señalados como personas públicas extranjeras, este órgano jurisdiccional considera procedente, **dar vista** de la presente resolución y constancias digitalizadas debidamente certificadas que integran el presente expediente.

258. Lo anterior, para que esa autoridad **determine las consecuencias jurídicas que correspondan** respecto de las cuatro personas extranjeras antes precisadas, que podrá consistir en la imposición de una multa, exhorto, apercibimiento, u otra medida sancionatoria que estime pertinente, acorde a las circunstancias de la infracción acreditada en este procedimiento y a lo dispuesto en los artículos 33 de la constitución federal, 451, numeral 1 y 458, numeral 3, de la Ley Electoral, tomando en consideración la posible implicación que la sentencia de esta Sala Especializada tenga respecto a lo dispuesto en el artículo 33 constitucional.

- **Catálogo de Sujetos Sancionados.**

259. Para una mayor publicidad de las sanciones que se imponen el presente procedimiento, la presente ejecutoria deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de



Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **escinde** el presente procedimiento respecto de veintitrés personas que se señalan en el considerando Tercero, y se **vincula** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Es **inexistente** la infracción atribuida a Ana Paulina Vargas Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de esta determinación.

**TERCERO.** Es **existente** la infracción atribuida al Partido Verde Ecologista de México por la vulneración al periodo de veda electoral durante el proceso electoral federal 2020-2021, por lo que se le impone una sanción consistente en la **reducción del 25%** de su financiamiento anual, que equivale a la cantidad de **\$118,507,808.25** (ciento dieciocho millones, quinientos siete mil, ochocientos ocho pesos 25/100 M.N.).

**CUARTO.** Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que actúe de conformidad con lo ordenado en la presente determinación, respecto de la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México.

**QUINTO.** Es **existente** la infracción atribuida a las **76** personas, identificadas en la determinación, por la vulneración al periodo



de veda electoral durante el proceso electoral federal 2020-2021, en consecuencia, se determina la imposición de diversas multas que se ordena, en los términos establecidos en la consideración OCTAVA.

**SEXTO.** Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta a las personas infractoras, en los términos precisados en la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se da **vista** a la Secretaría de Gobernación, en términos de lo precisado en la parte final de la presente sentencia, respecto de las 4 personas extranjeras de las que se calificó la **existencia** de la infracción por vulneración al periodo de veda electoral.

**OCTAVO.** Se **ordena** al Partido Verde Ecologista de México y a las personas referidas en la sentencia, para que actúen de conformidad con lo establecido en el capítulo de reparación integral del daño causado.

**NOVENO.** **Publíquese** la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley y previa realización de los trámites correspondientes, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los **votos concurrentes** formulados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de los magistrados Luis Espíndola Morales y



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

Rubén Jesús Lara Patrón, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



## ANEXO 1

### 1. Documentales privadas aportadas en las quejas.

Consistentes en vínculos de internet de los que se solicitó la certificación por parte de la autoridad instructora, así como de los sitios de internet y redes sociales de los personajes que ahí se refieren:

- <https://bit.ly/3uSAX4I>
- <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/famosos-violan-veda-electoral-y-piden-votar-por-el-pvem-en-sus-redes>
- <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/elecciones-2021-violanveda-electoral-para-apoyar-al-partido-verde-en-redes-sociales/>
- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/06/10611061-influencers-personajes-de-la-musica-y-ty-promueven-voto-al-partido-verde-en-instagram/>.
- [https://es-us.news.yahoo.com/famosos-violan-veda-electoral-piden-votar-por-el-pvem-en-sus-redes-234845827.html?guccounter=1&guce\\_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&gucce\\_referrer\\_si=g=AQAAAAyd\\_oS\\_BH0G\\_NWJtwVZPpkzVVVxCV5erKUAktn33QQkRfMpSowi\\_phVwT0\\_IgoXCD57gm0KjQUujYgl\\_PzcpKummNyzha\\_PV\\_\\_OB6zLXD5OWuF40Y9m9AK5RI6pxfO-SggA9Wus7OfP2YM\\_I0PGgrCSHVRHoeK8plsLhCO5YCdS3-om](https://es-us.news.yahoo.com/famosos-violan-veda-electoral-piden-votar-por-el-pvem-en-sus-redes-234845827.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&gucce_referrer_si=g=AQAAAAyd_oS_BH0G_NWJtwVZPpkzVVVxCV5erKUAktn33QQkRfMpSowi_phVwT0_IgoXCD57gm0KjQUujYgl_PzcpKummNyzha_PV__OB6zLXD5OWuF40Y9m9AK5RI6pxfO-SggA9Wus7OfP2YM_I0PGgrCSHVRHoeK8plsLhCO5YCdS3-om)
- [https://twitter.com/CiroGomezL/status/1402836654176587779?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7C](https://twitter.com/CiroGomezL/status/1402836654176587779?ref_src=twsrc%5Etfw%7C)
- <https://www.facebook.com/107178335973554/posts/4901847199839953/?d=n>
- <https://www.sdpnoticias.com/espectaculos/famosos/gustavo-adolfo-infante-apoya-a-los-influencers-que-se-vendieron-al-pvem/?fbclid=IwAR1OsnO4qQo7nZ8w1EHdhDWU9KOTKr62mVvMjE4u-GaQwwIYT10Reb9YF9Q>,
- <https://www.24-horas.mx/2021/06/08/fernanda-moreno-se-disculpa-por-recibir-10-mil-pesos-a-cambio-de-violar-la-veda-electoral-en-favor-del-pvem/>,

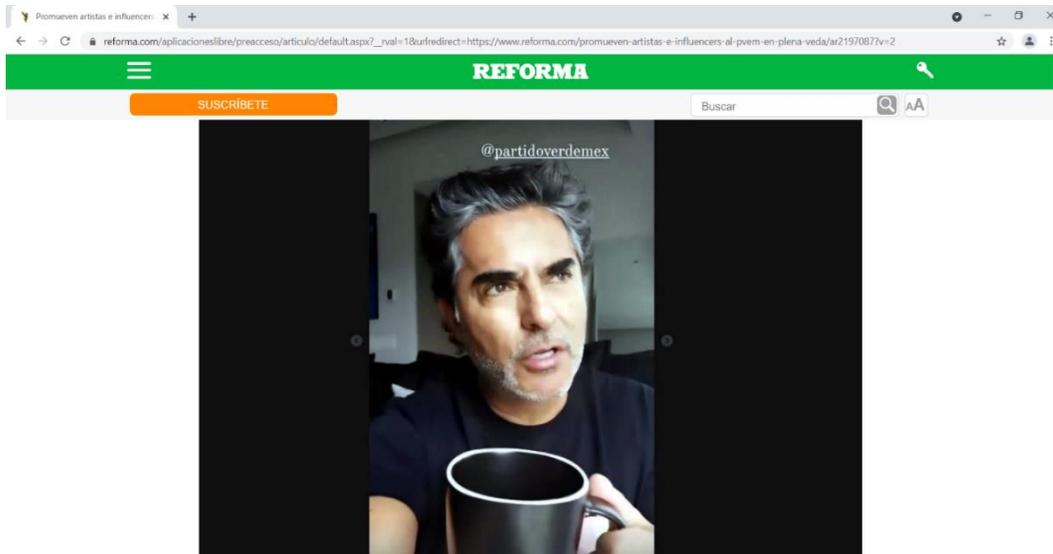


2. **Documentales públicas**, consistentes en las diligencias desplegadas al momento de la investigación para allegarse del mayor número de elementos de prueba relacionados con la materia de investigación.
3. **i. Acta circunstanciada de seis de junio**, elaborada por la autoridad instructora para certificar las páginas de internet referidas en la red social twitter, correspondiente al perfil what the fake @whattheffake. En dicha acta se verificaron los contenidos del siguiente vínculo: <https://twitter.com/whattheffake/status/1401335583511924738?s=21>
4. En este sitio de la red social Twitter la autoridad identificó imágenes correspondientes a perfiles de **TREINTA** usuarios de la red social Instagram ingresando a cada uno de ellos e identificando los contenidos de los videos que fueron compartidos por tales usuarios en Instagram, en los que se aprecian las manifestaciones denunciadas.
5. **ii. Acta circunstanciada de seis de junio**<sup>101</sup>, elaborada por la autoridad instructora para certificar el contenido de las páginas de internet referidas por el PAN en su escrito de queja.
6. En esta acta se dejó constancia de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso, en las cuales la autoridad verificó que correspondían a notas periodísticas de los medios: Reforma, El Universal, Plumas atómicas.com, Infobae.com y Yahoo Noticias, en las cuales se da cuenta de que varias personas promovieron el voto a favor del Partido Verde Ecologista de México en sus redes sociales, a pesar de la veda electoral previa a las elecciones de 2021, las cuales se reproducen a continuación:

Dirección electrónica <https://bit.ly/3uSAX4I>, aportada por el quejoso, de la cual se desplegó una nota informativa del periódico reforma con el siguiente contenido:

---

<sup>101</sup> Visible a fojas 362 a 374 del Tomo I expediente.



El contenido de la referida nota periodística se reproduce a continuación:

*Raúl Araiza está entre las personalidades que dijo sus razones de apoyar al PVEM.*

*Crédito: Instagram*

**Promueven artistas e influencers al PVEM en plena veda**

*Iris Velázquez*

**Cd. de México (05 junio 2021).-**

**20:31 hrs**

*Pese a la veda electoral, influencers y actores promueven al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) a través de Instagram.*

**\* Fin de la nota periodística**

Posteriormente se certificó el contenido de la liga electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones/famosos-violan-veda-electoral-y-piden-votar-por-el-pvem-en-sus-redes>, en la que se identificó una nota periodística con el siguiente contenido:



El contenido de dicha nota periodística se transcribe a continuación:

**Famosos violan veda electoral y piden votar por el PVEM en sus redes**

*En al menos 13 perfiles de estos reconocidos personajes se pueden ver historias en las que mencionan al partido en cuestión e incluso lo etiquetan*

**\* Fotografía de la nota**

Entre los famosos que pidieron votar por el PVEM se encuentran Alex Strecci, Raúl Araiza y Romi Marcos. Foto: Especial [ELECCIONES](#) 05/06/2021 22:00 Redacción Actualizada 22:07

Conductores, cantantes, influencer y youtubers promovieron votar por el [Partido Verde Ecológico de México](#) (PVEM) mediante sus historias de Instagram, pese a la [veda electoral](#).

En al menos 13 perfiles de estos reconocidos personajes se pueden ver historias en las que mencionan al partido en cuestión e incluso lo etiquetan. Entre los famosos destacan los youtubers Alex Strecci, Romi Marcos y Pau Vargas; los conductores Brandon Peniche y Raúl Araiza; y cantantes como Karla Díaz. También incurrió en esta violación Fernando Lozada, participante de un reality show.

Las acciones de estos famosos incumplen con el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual menciona lo siguiente:

"Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales".

Lee también: [De violar veda electoral, candidatos perderán registro y serán sancionados: IECM](#)

¿Qué es la veda electoral?

La veda electoral es el periodo de tiempo en el que los electores reflexionarán el sentido de su voto considerando las distintas propuestas de los candidatos. Ésta tuvo comienzo a partir del primer minuto del jueves 3 de junio y concluirá hasta las 18:00 horas del domingo 6 de junio, cuando se clausuran las casillas.

Este periodo se da con el [cierre de campañas](#) de los candidatos, es decir, tres días antes a la elección, de acuerdo con lo establecido por el [Instituto Nacional Electoral](#) (INE).

Durante la veda está prohibido realizar actos políticos de campañas, publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión y difundir propaganda electoral y gubernamental, en este último con excepción de campañas de servicios educativos, de salud o de protección civil.

Cabe recordar que este domingo se disputarán 19 mil 915 cargos locales que se dividen en 15 gubernaturas, 300 diputaciones federales, 30 congresos locales y mil 926 ayuntamientos en 30 entidades federativas.

## FIN DE LA NOTA PERIODÍSTICA

Continuando con la corroboración de las ligas, se procede a ingresar al siguiente link <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/elecciones-2021-violan-veda-electoral-para-apoyar-al-partido-verde-en-redes-sociales/>, en la que se pudo observar la siguiente imagen:





La referida nota periodística se transcribe a continuación:

***Elecciones 2021: Violan veda electoral para apoyar al Partido Verde en redes sociales***

*Varios famosos hicieron proselitismo a favor del PVEM*

[ALINA ESCOBEDO](#) 6 DE JUNIO DE 2021 | 01:49 AM CST

*Varios famosos promovieron el voto a favor del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en sus redes sociales, a pesar de la veda electoral previa a las elecciones de 2021.*

*Famosos como youtubers, conductores cantantes y personalidades, etiquetaron y mencionaron al Partido Verde en sus historias de Instagram, a pesar que estas acciones incumplen leyes electorales.*

*Pau Vargas, Alex Streccil, Lambda García, Regina Murguía, Brandon Peniche, Celia Lora, entre otros hicieron proselitismo a favor del Partido Verde, previo a las elecciones 2021, sin importar la veda electoral.*

*Estos actos a favor del Partido Verde infringe el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual asienta que durante los tres días previos a la elección:*

*“Queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.”*

*¿Qué es la veda electoral?*

*El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TPEFJ) define la veda electoral como el periodo durante el cual las candidaturas, partidos políticos, simpatizantes y servidores públicos “deben abstenerse de celebrar cualquier acto o de externar cualquier manifestación para promover o exponer, ante la ciudadanía, a las candidatas o candidatos que contienden a un cargo de elección popular”.*

*A pesar de la veda electoral, varios famosos usaron sus historias de Instagram para manifestar su apoyo al Partido Verde (Imagen: Instagram)*

*Este periodo de tiempo entró en vigor el jueves 3 de junio y concluirá hasta las 18:00 horas del domingo 6 de junio, cuando se clausuran las casillas tras el voto ciudadano.*

***FIN DE LA NOTA PERIODÍSTICA***

Posteriormente, se procede a ingresar la dirección electrónica <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/06/influencers-personajes-de-la-musica-y-tv-promueven-voto-al-partido-verde-en-instagram/>, aportada por el partido político denunciante, desplegándose el siguiente resultado:



La nota periodística se transcribe a continuación:

***Quiénes son los famosos que promovieron el voto al Partido Verde en plena veda electoral***

*No es la primera vez que el PVEM violan la veda electoral utilizando figuras públicas para hacer propaganda a unas horas de que se realicen las elecciones*

*6 de Junio de 2021*

*Todos utilizaron el mismo script, partiendo de una dinámica de preguntas y respuestas (Capturas de pantalla: Instagram)*

*Al parecer el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ya hizo toda una tradición utilizar personajes del deporte y el entretenimiento para realizar propaganda unas horas antes de que se realicen las Elecciones.*

*Y es que como ha sucedido en comicios pasados, el integrante de la coalición "Juntos Haremos Historia" (con Morena, PT y PES) ha roto la veda electoral gracias a las redes sociales de conductores de televisión, actores, y ahora, influencers.*

*El periodista David Santiago de Expansión exhibió la tarde de este sábado desde su cuenta de Twitter a varios personajes con cientos de miles de seguidores en Instagram que dicen "apoyar" al polémico partido dirigido por Karen Castrejón Trujillo.*

*Entre los influencers que se prestaron a la propaganda están Nabile Guerra, Ana Claudia Cabrera, Paulina Hernández, el youtuber AlexXxStrecci, así como el ex integrante de Acapulco Shore, Fernando Lozada.*

***IMAGEN EN LA NOTA***

*La actriz Sherlyn González (Captura de pantalla: Instagram)*

*El esquema del script fue el mismo. Realizaron una típica dinámica de preguntas y respuestas, cuando casualmente a todos ellos, alguien les cuestiona primero si van a salir a votar este domingo 6 de junio y en otra por quién. En este sentido, confirman su participación en la jornada electoral, invitan a la población a hacer lo mismo, y finalmente, señalan que su voto será para el "Partido Verde" debido a sus propuestas "a favor del medio ambiente".*

*"Primero que nada es importante que voten [...] es mi opinión, y voy a votar por un partido que apoya el medio ambiente", dijo Lozada.*

*"Todos como ciudadanos responsables, tenemos que ir a votar [...] Yo estuve viendo las propuestas de varios partidos y a mí me gustó una del Partido Verde porque se trata de convertir la basura en energía", indicó AlexXxStrecci.*

*"Yo el día de mañana votaré por el Partido Verde", mencionó Hernández.*



### **IMAGEN EN LA NOTA**

*El conductor de Televisa, Lambda García (Captura de pantalla: Instagram)*

*Cabe mencionar que a pesar de llamarse “ecologista”, el PVEM se alió al bloque de autollamada “Cuarta Transformación”, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, quien ha impulsado reformas a la ley para producir energías a base carbono, dejando de la lado las eólicas y solares.*

*Además de los influencers, también compartieron su voto la cantante Karla Díaz, los actores Isabel Madow, Sherlyn González y Gabriel Soto; así como los conductores Brandon Peniche, Lambda García y Raúl “El Negro” Araiza.*

*“Sí, voy a votar por el Partido Verde”, mencionó García.*

*“A mí me llamó mucho la atención las propuestas del Partido Verde”, aseguró Díaz.*

*“Es una decisión personal [...] pero en esta ocasión me gustan las iniciativas del Partido Verde”, dijo González.*

*“Yo ya llevo muchas campañas apoyando, y soy parte del Partido Verde, pero pueden votar por quienes ustedes quieren, lo impotente es que lo hagamos correctamente”, opinó Araiza.*

*El Negro, conductor del programa “Hoy” (Captura de pantalla: Instagram)*  
*Cabe recordar que en 2015, hicieron lo mismo personajes como Gloria Trevi, Andrea Legarreta e Inés Sainz en la campaña de apoyo al Verde. Además, desde Twitter se enviaron mensajes desde las cuentas de Julio César Chávez, Daniel Bisgno, Aleks Syntek o Jorge Van Rankin, cada uno con millones de destinatarios. Utilizaron hashtags como #ElVerdeSíCumple, #InglesYComputación y #VamosVerdes.*

*En agosto de ese mismo año, el INE resolvió que el Verde salvaría su registro como partido político a pesar de que consejeros y el propio partido reconocieron que en un periodo corto de tiempo, el PVEM transgredió gravemente diversas disposiciones.*

*El Verde siempre se alía con el partido que vaya arriba en las preferencias, una estrategia que ha sido llamada “parasitaria” por los analistas. Así logra colgarse de la tendencia de votos. Antes fue socio del PRI y también de Acción Nacional (PAN). Se le ha multado en varias ocasiones casi siempre por las mismas causas.*

### **FIN DE LA NOTA PERIODÍSTICA**

Acto seguido, se procedió a ingresar a la dirección electrónica [https://es-us.noticias.yahoo.com/famosos-violan-veda-electoral-piden-234845827.html?guce\\_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce\\_referrer\\_sig=AQAAAydoSBH0GNWJtwVZPpkzVVVxCV5erKUAkn33QQkRfMpSo-wiphVwT01qoXCD57gm0KjQUujYg1PzcpKummNyzha\\_PV\\_OB6zLXD5O\\_WuF40Y9m9AK5RI6pxfO-S-ggA9Wus7OfP2YM\\_%20I0PGqrCSHVRHoeK8plsLhCO5YCdS3-om&guccounter=2](https://es-us.noticias.yahoo.com/famosos-violan-veda-electoral-piden-234845827.html?guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAydoSBH0GNWJtwVZPpkzVVVxCV5erKUAkn33QQkRfMpSo-wiphVwT01qoXCD57gm0KjQUujYg1PzcpKummNyzha_PV_OB6zLXD5O_WuF40Y9m9AK5RI6pxfO-S-ggA9Wus7OfP2YM_%20I0PGqrCSHVRHoeK8plsLhCO5YCdS3-om&guccounter=2) aportada por el partido político denunciante, desglosándose el siguiente resultado:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

Famosos violan veda electoral y piden votar por el PVEM en sus redes

sáb, 5 de junio de 2021 6:48 p. m. · 2 min de lectura

CIUDAD DE MÉXICO, junio 5 (EL UNIVERSAL).- Conductores, cantantes, influencer y youtubers promovieron votar por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) mediante sus historias de Instagram, pese a la veda electoral.

En al menos 13 perfiles de estos reconocidos personajes se pueden ver historias en las que mencionan al partido en cuestión e incluso lo etiquetan.

Entre los famosos destacan los youtubers Alex Strecci, Romi Marcos y Pau Vargas; los conductores Brandon Peniche y Raúl Araiza; y cantantes como Karla Díaz. También incurrió en esta violación Fernando Lozada, participante de un reality show.

Las acciones de estos famosos incumplen con el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual menciona lo siguiente:

La nota periodística de referencia se transcribe a continuación:

### **Famosos violan veda electoral y piden votar por el PVEM en sus redes**

sáb, 5 de junio de 2021 6:48 p. m. · 2 min de lectura

CIUDAD DE MÉXICO, junio 5 (EL UNIVERSAL).- Conductores, cantantes, influencer y youtubers promovieron votar por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) mediante sus historias de Instagram, pese a la veda electoral.

En al menos 13 perfiles de estos reconocidos personajes se pueden ver historias en las que mencionan al partido en cuestión e incluso lo etiquetan. Entre los famosos destacan los youtubers Alex Strecci, Romi Marcos y Pau Vargas; los conductores Brandon Peniche y Raúl Araiza; y cantantes como Karla Díaz. También incurrió en esta violación Fernando Lozada, participante de un reality show.

Las acciones de estos famosos incumplen con el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual menciona lo siguiente:

"Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales".

¿Qué es la veda electoral?

La veda electoral es el periodo de tiempo en el que los electores reflexionarán el sentido de su voto considerando las distintas propuestas de los candidatos. Ésta tuvo comienzo a partir del primer minuto del jueves 3 de junio y concluirá hasta las 18:00 horas del domingo 6 de junio, cuando se clausuran las casillas.

Este periodo se da con el cierre de campañas de los candidatos, es decir, tres días antes a la elección, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Durante la veda está prohibido realizar actos políticos de campañas, publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión y difundir propaganda electoral y gubernamental, en este último con excepción de campañas de servicios educativos, de salud o de protección civil.

Cabe recordar que este domingo se disputarán 19 mil 915 cargos locales que se dividen en 15 gubernaturas, 300 diputaciones federales, 30 congresos locales y mil 926 ayuntamientos en 30 entidades federativas.

\* **Fin de la nota periodística**

7. Adicionalmente en el acta se verificó el contenido de los perfiles de Instagram de las siguientes personas:



- **Gabriel Soto**  
[https://instagram.com/gabrielsoto?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/gabrielsoto?utm_medium=copy_link), en el que se identificó el siguiente contenido:  
*Pues llego el día para salir a votar y antes de hacerlo es importante conocer las propuestas de los candidatos y de sus partidos, otra propuesta del Partido Verde es tener refugios que garanticen la tranquilidad de mujeres y de niños que han sido víctimas de violencia. Es nuestro derecho nuestra obligación como mexicanos, así que todos, hoy, a votar.*
- **Isabel Madow**, <https://www.instagram.com/isabelmadow/>
- **Paulina Hernández Vargas**, <https://www.instagram.com/paulinahernandezs/>, sin que en ellos se identificaran contenidos relacionado con el objeto de la queja.

8. Posteriormente se verificó la existencia y contenido de un video alojado en <https://twitter.com/whattheffake/status/1401335583511924738>, en el que se advirtió una grabación de la historia publicada en la red social Instagram de Isabelmadow, con el siguiente contenido:

*Hola ¿ya saben por quién van a votar? Bueno pues yo voy a votar por el Verde, porque estoy totalmente a favor de la energía renovable, y que también apoyen a todas esas asociaciones de perritos de la calle, para que les encontremos un hogar, y tengan una mejor calidad de vida, yo como mamá estoy muy preocupada por el futuro de mi hija, así que yo voy a votar verde. Soy Isabel Madow, los amo*  
**(@partidoverdemex)**

9. **iii. Acta circunstanciada de siete de junio**<sup>102</sup>, elaborada por la autoridad instructora para verificar el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares ACQYD-INE-135/202, respecto de la supresión de las historias denunciadas, alojadas en la red social Instagram, por diversos *influencers*.
10. En esta diligencia se pudo verificar que ya no se encontraban disponibles las publicaciones en Instagram de las treinta personas que fueron señaladas en el acuerdo.
11. **iv. Acta circunstanciada de ocho de junio**<sup>103</sup>, elaborada por la autoridad instructora para certificar las páginas de internet referidas en la red social Twitter, correspondiente al perfil what the fake

<sup>102</sup> Visible a fojas 499 a 504 del Tomo I expediente.

<sup>103</sup> Visible a fojas 523 a 600 del Tomo I del expediente.



@whattheffake. En dicha acta se verificaron los contenidos del siguiente vínculo:  
<https://twitter.com/whattheffake/status/1401335583511924738?s=21>

12. En este sitio de la red social Twitter la autoridad identificó imágenes correspondientes a perfiles de **SESENTA Y CINCO** usuarios de la red social Instagram ingresando a cada uno de ellos e identificando los contenidos de los videos que fueron compartidos por tales usuarios en la red social Instagram, en los que se aprecian las manifestaciones denunciadas.
13. **v. Acta circunstanciada de once de junio**<sup>104</sup>, elaborada por la autoridad instructora para certificar la verificación de las cuentas de Instagram de los ciudadanos *influencers* materia de investigación, así como del contenido de la nota periodística alojada en el link <https://www.facebook.com/watch/?v=515610696148283>
14. En esta acta se da cuenta en el sitio de Instagram del significado de la insignia de cuenta verificada, así como del procedimiento que deben seguir los usuarios de dicha red social para **solicitar una insignia verificada**, destacando que quien lo requiera debe ser una figura pública, una celebridad o una marca, y cumplir determinados requisitos de elegibilidad y de la cuenta, según lo requerido por Instagram, para ello, se señaló que el sitio requiere los siguientes elementos:
  - *Deben ser auténticos. Tienen que representar a una persona, un negocio registrado o una entidad reales.*
  - *Debe ser única. Tiene que ser la única presencia de la persona o el negocio. Solo se puede verificar una cuenta por persona o negocio, con excepciones en el caso de cuentas con versiones en distintos idiomas. No verificamos cuentas de interés general (por ejemplo, @pupmymemes)*
  - *Debe estar completa. Tu cuenta debe ser pública y tener una biografía, una foto del perfil y estar activa al momento de solicitar la verificación.*

<sup>104</sup> Visible a fojas 768 a 829 del Tomo I expediente.



- *Debe ser notable. Tu cuenta debe representar a una persona, una marca o una entidad conocida a la que las personas busquen con frecuencia. Revisamos las cuentas que aparecen en varias fuentes de noticias y no consideramos el contenido pagado o publicitario como fuente durante la revisión.*
- 15. A partir de lo anterior, se verificó la **información** de NOVENTA Y OCHO cuentas identificando que CINCUENTA Y SIETE muestran el distintivo de **verificadas**, TREINTA Y OCHO no lo tienen, DOS fueron dadas de baja y UNA no presenta información.
- 16. Adicionalmente el acta da cuenta del contenido de la publicación en la red social **Facebook** cuya dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=515610696148283>, en la que se alude a un guion entregado a “famosos e *influencers*” para emitir mensajes de apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo de veda electoral, además de verificar los contenidos de dos notas informativas en las que se da cuenta de la existencia de un guion presuntamente empleado por las personas denunciadas.
- 17. Del contenido de la nota se advirtió una imagen, que coincide con la difundida en la videograbación también fue verificada previamente, correspondiente al presunto script o guion entregado a las personas involucradas en la emisión de opiniones en favor del Partido Verde Ecologista de México.
- 18. A partir del contenido de este documento, en el acta se asentó un cuadro generado con el contenido de las publicaciones emitidas por las personalidades que emitieron mensajes de apoyo al Partido Verde Ecologista de México que resultaban coincidentes en sus elementos.
- 19. **vi. Acta circunstanciada de catorce de junio**, elaborada por la autoridad instructora para certificar el contenido de las páginas de internet referidas por CONIMER A.C. en su escrito de queja.
- 20. En esta acta se dejó constancia del contenido de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso, en las cuales la autoridad verificó que

correspondían a una publicación en Twitter del periodista **Ciro Gómez Leyva**, que correspondía a una nota periodística de Imagen sobre, una nota periodística del periódico “24 horas”, como se muestra a continuación:

Contenido de la dirección electrónica [https://twitter.com/CiroGomezL/status/1402836654176587779?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7C](https://twitter.com/CiroGomezL/status/1402836654176587779?ref_src=twsrc%5Etfw%7C):



En dicho material periodístico se encuentra un video donde el Partido Verde Ecologista de México realizó un *guion* para entregarlo a los *influencer*.



21.

A continuación, se reproduce imágenes y la transcripción del material audiovisual en revisión:

<https://www.facebook.com/watch/?v=515610696148283>

Imágenes	Audio
	<p>“...el partido verde... va para el verde... son las del partido verde... el partido verde... vamos verde... ...Ni si quiera fue una campaña millonaria como están diciendo por ahí, en realidad, en realidad fueron nada más diez mil pesos, o al menos fue lo que se me pagó a mi...”</p>
	<p>Este es el guion que repartieron a los actores, actrices e influencers que el día de la elección decidieron “espontáneamente” mostrar su apoyo al Partido Verde, un instructivo que les pidió a los involucrados publicar una historia en <i>Instagram</i>, 24 horas antes de la elección para que estuviera vigente todo el día domingo.</p>
	<p>El instructivo pide de manera opcional arrobar al partido verde</p> <p>“...hoy es el día internacional del medio ambiente... hoy es el día mundial del medio ambiente... yo apoyo mucho el medio ambiente... hoy es el día mundial del medio ambiente...”</p>
	<p>Pero obligatoriamente, mencionar alguna frase de introducción, para lo cual el guion ofrece 4 opciones; otra frase que demuestre interés en el partido, para esto les dieron también 4 opciones, como la siguiente: ya estoy decidido a votar por el partido verde.</p>
	<p>“...yo soy parte del partido verde... la del partido verde... partido verde... me pareció espectacular... me parece brutal esta propuesta del partido verde... son las del partido verde... simpatizo con el verde...”</p>

<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=515610696148283">https://www.facebook.com/watch/?v=515610696148283</a>	
Imágenes	Audio
	<p>Como clímax del guion les pidieron a los <i>influencers</i> hablar de las propuestas del partido verde, aquí les dieron 14 opciones. Y finalmente les pidieron un cierre, para lo que les ofrecieron 6 opciones.</p> <p><i>Me puse a analizar todas las propuestas... tiene un montón de propuestas... me puse a leer las propuestas... investigando, y a mí las propuestas... simpatizo con sus propuestas... infórmense en las propuestas... tiene buenas propuestas...</i></p> <p>Cada parte del guion concuerda con lo que se les escuchó hablar a los <i>influencers</i> durante el domingo de la elección.</p>

Link <https://www.facebook.com/107178335973554/posts/4901847199839953/?d=n>:



Link: <https://www.sdpnoticias.com/espectaculos/famosos/gustavo-adolfo-infante-apoya-a-los-influencers-que-se-vendieron-al-promocionar-al-pvem/?fbclid=IwAR1OSnO4qQo7nZ8w1EHdhDWU9KOTKr62mVvMjE4u-GaQwwIYT10REb9YF9Q>

## sdpnoticias

Últimas Noticias México Internacional Opinión Deportes Negocios Sorpre

CDMX | ELECCIÓN MICHOACÁN | ELECCIÓN CAMPECHE | ELECCIÓN SINALOA | E

### FAMOSOS

Gustavo Adolfo Infante > Partido Verde

## Gustavo Adolfo Infante apoya a los influencers que “se vendieron” al promocionar al PVEM

Gustavo Adolfo Infante dijo estar de acuerdo con que los influencers “vendieran su nombre e imagen” para apoyar al Partido Verde.



22.

El sábado 5 junio, en plena veda electoral, más de 80 influencers publicaron contenido en sus redes sociales para **promover el voto al PVEM**.

Estas acciones no fueron bien vistas por el público y más famosos, quienes los señalan de ‘vendidos’.

No obstante, también hay personas que defienden a capa y espada a los influencers que **violaron la veda electoral**.

Tal es el caso de **Gustavo Adolfo Infante**, quien dijo **apoyar** a aquellos que “se vendieron” al promocionar al PVEM.

**“Hicieron bien en recibir la lana”: Gustavo Adolfo Infante defiende a los influencers que promocionaron al Partido Verde**

**Gustavo Adolfo Infante defendió que los influencers aceptaran recibir un pago por el Partido Verde a cambio de propaganda.**

Según consideró el periodista de espectáculos, los famosos “hicieron bien en recibir la lana”, ya que no cometieron algún “delito mayor”.

*“No mataron a nadie, no violaron a nadie, no le quitaron los órganos a alguien y los vendieron, no hicieron un genocidio, (...) nada más recibieron una lana por apoyar a un partido político en el momento que no se debía apoyar. (...) Hicieron bien en recibir la lana.”*

GUSTAVO ADOLFO INFANTE

23. **vii. Acta circunstanciada de quince de junio**, elaborada por la autoridad instructora para certificar el contenido y existencia de un vínculo en internet, correspondiente a una nota periodística y los perfiles de Instagram de Mau Wow y Paulina Hernández.

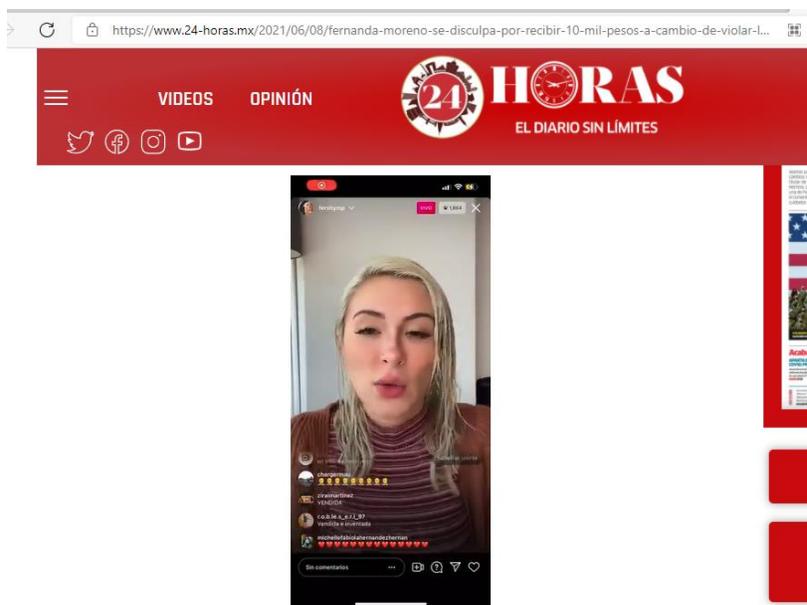
24. En los contenidos de la cuenta de Instagram de una de las personas denunciadas Mau Wow (@mauwow) cuyo link es [https://www.instagram.com/p/CP7JY-HtJlt/?utm\\_medium=share\\_sheet](https://www.instagram.com/p/CP7JY-HtJlt/?utm_medium=share_sheet), se advierten manifestaciones en el sentido de que recibió un ofrecimiento de dinero para publicar una historia en Instagram relacionada con el presente procedimiento.

25. Además, en el acta se da cuenta de una nota informativa publicada en el medio digital "Expansión" en la que se informa sobre las manifestaciones de una persona de nombre Fernanda Moreno respecto de un presunto pago recibido por una publicación en su cuenta de Instagram, en los siguientes términos:

Link: <https://www.24-horas.mx/2021/06/08/fernanda-moreno-se-disculpa-por-recibir-10-mil-pesos-a-cambio-de-violar-la-veda-electoral-en-favor-del-pvem/>:



En dicho material periodístico se encuentra el video donde una *influencer* hace referencia de que recibió *10 mil pesos* a cambio de hablar acerca del Partido Verde Ecologista de México, como se observa a continuación:

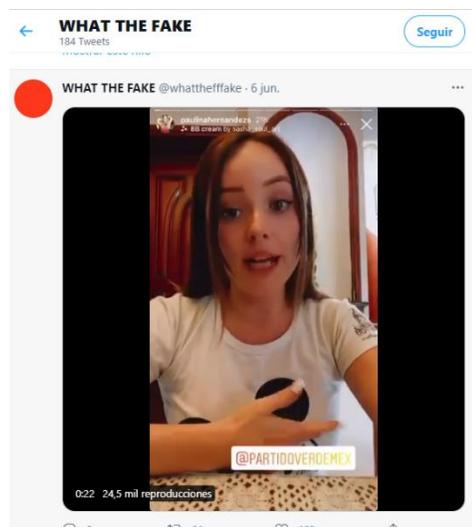


A continuación, se transcribe la totalidad de la nota periodística:

*... Y lo hicimos y debo admitir que lo hicimos, el voto es libre y secreto, y estoy, me siento mal conmigo misma de hecho, ni siquiera fue una campaña millonaria como están diciendo por ahí, en realidad fueron nada más 10,000 pesos o al menos ese fue lo que se pagó a mí, por lo mismo no lo vi como algo que pudiera generar un problema, porque me han pagado campañas muchísimo más, con más dinero y pues, sin problemas; pero, yo sé que los influencers y la política no tienen nada que ver, yo en lo personas soy ignorante en el tema de la política en mi país, ehhh y es duro decirlo, de verdad estoy tratando de hablar con ustedes de sincerarme, de*

*pedirles una disculpa, además yo no creo que necesites más de tres dedos de frente, porque haber, si tu influencer favorito te dice, que no fue mi caso que votaran por tal partido, que votes por el, no lo haces y evidentemente no lo haces, de verdad una disculpa, es, es lo único que puedo decirles, no puedo hacer más por el tema, pues me siento mal, la verdad, pues ya, no tengo más que decirles, yo sé que ese dinero es de impuestos, yo pago mis impuestos; cada campaña que tengo se me descuenta. El ser influencer también es un trabajo, también tengo que pagar una renta, si, la peda no se paga sola, mis viajes no los paga nadie. De verdad una disculpa. Estoy decepcionada de mí, na sabía que era de verdad, soy ignorante al tema, a mi solo me pasaron una campaña, que decidí publicar, y aún así lo tome con cuidado, porque estoy segura que yo, jamás le pedí a alguien que votara por el partido, yo solamente les invité a ver un video que un influencer subió, la verdad yo ni siquiera lo ví...”*

26. Finalmente, en el acta se da cuenta del contenido del perfil what the fake @whatthefake, en la publicación alojada en el link <https://twitter.com/whatthefake/status/1401335583511924738?s=21> en el que se aprecia el perfil de Instagram de Paulina Hernández, usuario @paulinahernandezs, con el siguiente contenido:



Para mayor referencia se describe su contenido el cual se aloja en tres historias:

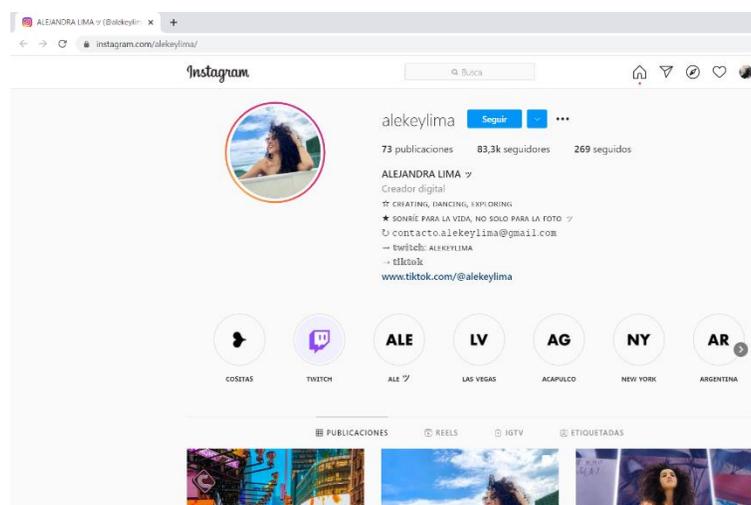
*“Hola amigos, oigan **estaba revisando las propuestas del partido Verde** y hubo una que me gustó mucho del tema de canasta básica, esto significa que van a **proporcionar vales para las personas que perdieron sus trabajos debido a la pandemia**, sabemos que fueron muchas las personas que pasaron por este problema y considero que es una muy buena propuesta para las personas que más lo necesitan, **yo el día de mañana seis de junio votaré por el partido verde** entonces ustedes chequen las propuestas de los partidos y voten bien.-“*

27. **viii. Acta circunstanciada de dieciséis de junio**<sup>105</sup>, elaborada por la autoridad instructora para certificar la existencia y contenido de los

<sup>105</sup> Visible a fojas 221 a 239 del cuaderno accesorio 1 del expediente

perfiles de usuarios de la red social Instagram de @diegovaldesmusic; @luzelenaglezz; @michellevieth, y @thatgypsyboyy, que fueron referidas en la red social twitter, en el perfil what the fake @whattheffake.

28. De igual forma, en el acta se advierte que las personas usuarias Diego Valdés Badillo, Luz Elena González y Michelle Vieth Paetau emplearon en sus publicaciones la siguiente leyenda “@PARTIDOVERDEMEX”.
29. **ix. Acta circunstanciada de veintidós de julio**<sup>106</sup>, elaborada por la autoridad instructora para certificar el contenido de los dispositivos USB, que adjuntó el representante del Partido Fuerza Por México a su escrito de ampliación de queja, así como el contenido de los perfiles de Instagram de los usuarios @alekeylima y @danyahurtado, referidas en la red social twitter, correspondiente al perfil what the fake @whattheffake.
30. En el acta se advierten que la cuenta de Instagram de los perfiles señalados carece de verificación, además de dejar constancia de los contenidos en la red social *Instagram* de **alekeylima**, alojada en el link: <https://www.instagram.com/alekeylima/>, advirtiéndose lo siguiente:



31. Posteriormente, en el link <https://twitter.com/whattheffake/status/1403865906594422787>, se observó la reproducción de una videograbación, en la que se emite el siguiente mensaje:

<sup>106</sup> Visible a fojas 31 a 42 del cuaderno accesorio dos.



*¿Cómo están? Espero que estén súper bien, oigan yo quería platicar con ustedes, por que como saben se acerca el día de la elecciones y he estado como súper indecisa, he estado muy dudosa por quien voy a votar, pero también sé que el voto es súper importante y por eso he checado propuestas, hay una en especial que me llama mucho la atención, esta es del partido verde, hablan sobre la salud, ellos quieren impulsar la inversión del gobierno para la producción de medicinas y así mismo garantizar su abasto, entre otros temas súper importantes que tienen, entonces yo creo que este seis de junio yo si voy a votar por ellos, no sé ustedes que opinen me gustaría mucho saber su opinión y pues también recordarles que el voto es súper importante para que no lo vayan a dejar pasar.*

32. **Oficio** número INM/OSCJ/DAJ,SC/4532/2021, de treinta de junio, mediante el cual el Subcomisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, manifestó que no había localizado registros y/o datos de en relación con ocho personas, por lo que, en caso de encontrarse en el país se presumía que estaban de forma irregular.
33. **Oficio** número CAC/DAP/ABDT/0923/2021, de veintiséis de julio, mediante el cual el encargado del Departamento de Asuntos Penales, adscrito a la oficina del Abogado General informó que no cuenta con la base de datos para proporcionar información relacionada con cuatro personas físicas.
34. **Oficio** número 0955034A12/15238, de dos de agosto, mediante el cual la División de Asuntos Civiles del Instituto Mexicano del Seguro Social indicó que los datos proporcionados para realizar una búsqueda precisa sobre cuatro personas físicas eran insuficientes, ya que era necesario la Clave única de Registro de Población o el número de seguridad social.
35. **Oficio** número INE/UTF/DRN/3881/2021 de tres de agosto, mediante el cual la Subdirectora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió copia certificada de las actuaciones que obran en el expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados. Asimismo, informó que el dos de julio, la Dirección de Análisis Organizacional y Administración de riesgo remitió información



proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la Unidad de Inteligencia Financiera relativa a diversos *influencers* y empresas, la cual se encuentra dentro de la certificación del expediente.

36. **Oficio** número ASJ-32795 del veintiséis de agosto, mediante el cual el director de lo Jurídico Contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionó información de la emisión de pasaportes de veintisiete personas, indicó que respecto de nueve personas no localizó registro alguno, y que siete personas no contaban con algún antecedente de naturalización.
37. **Oficio** número INE/UTF/DAOR/2533/2021, suscrito por la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con números de cuenta, contratos de apertura tarjeta de firmas y comprobantes de domicilio de diferentes personas. Cabe mencionar que a dicho oficio se apuntó la documentación exhibida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
38. **Acuerdo de once de octubre**, por medio del cual la autoridad instructora, entre otras cosas, determinó acumular las constancias que mediante el acuerdo de dos de septiembre había escindido respecto de las personas extranjeras de las que no se tenía información en ese momento. Ello, en atención a las diligencias de investigación ordenadas mediante el acuerdo plenario dictado por esta Sala Especializada.
39. **Escrito** suscrito por el Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante oficio INE-UT/9022/2021 y por el cual señala que no se localizaron registros y/o datos de las siguientes personas:



Verónica Montes, Belinda Peregrin Schull, Danilo Xavier Carrera Huerta, Gabriel Eduardo Coronel Petrilli, Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, Michelle Jacqueline Vieth Paetau, José Leopoldo Carrerra Tapia y Pedro Prieto Escobar, en ese entendido, que en caso de que se encuentren en el país se presume que su situación es de irregular<sup>107</sup>.

40. **Acuerdo de veintisiete de septiembre**, por medio del cual, la UTCE ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada para contar con mayores elementos que permitan verificar en internet los posibles centros de trabajo de las personas Verónica Montes, Belinda Peregrin Schull, Danilo Xavier Carrera Huerta, Gabriel Eduardo Coronel Petrilli, Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, Michelle Jacqueline Vieth Paetau, José Leopoldo Carrerra Tapia y Pedro Prieto Escobar<sup>108</sup>.
41. **x. Acta circunstanciada de veintisiete de septiembre**, realizada por la UTCE, mediante la cual se obtuvo la información de diversas personas morales en las que las personas públicas buscadas podrían encontrarse laborando actualmente.
42. **Acuerdo de veintiocho de septiembre** por medio del cual la UTCE requirió a las siguientes personas morales: Televisa, S.A. de C.V., Agencia Booking International México, S.A. de C.V. Agencia Publicitaria PALOMERAGROUP, Agencia Publicitaria COLOÜRSCMX TALENT, New Evolution Fitness México, S. de R.L. de C.V (GIMNASIO ENERGY FITNESS), para el efecto de que proporcionaran los datos de localización de las personas que se presumen como extranjeras<sup>109</sup>.
43. **Acuerdo de dieciocho de octubre**, por medio del cual la UTCE requirió a diversas personas ciudadanas presuntamente extranjeras y a la ciudadana Kristal Cid Licon, senda información relacionada con sus cuentas de la red social Instragram, ello, derivado de la

<sup>107</sup> Visible a foja 695 del Tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>108</sup> Visible a fojas 696 a 608 del Tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>109</sup> Consultable a fojas 711 a 721 del Tomo II del expediente en que se actúa.



información obtenida de las diligencias a las que se ha hecho referencia mediante los acuerdos previos.

44. **Acuerdo de veintisiete de octubre**, por medio del cual la autoridad instructora, entre otras cuestiones, ordenó la elaboración de un acta circunstanciada para corroborar la información de una nota periodística ofrecida por el representante de Belinda Peregrin en su desahogo de requerimiento y requirió información a diversos ciudadanos<sup>110</sup>.
45. Del mencionado acuerdo se instrumentó el acta circunstanciada, mediante la cual se constató el contenido de la liga <https://futbol.radioformula.com.mx/fuera-de-juego/influencers-vendidos-partido-verde-lista-famosos-que-se-vendieron-pvem-2021/>
46. Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/13585/2021** de veintitrés de noviembre, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informa el monto para actividades específicas con el que cuentan los partidos políticos nacionales que corresponde a diciembre<sup>111</sup>.
47. Así, derivado de los requerimientos formulados por la autoridad instructora, las partes denunciadas presentaron los siguientes elementos de prueba (tanto en los desahogos de requerimientos como en sus escritos de alegatos), que se califican como **documentales privadas**<sup>112</sup>.
48. **i.** Comunicación de catorce de junio, mediante la cual Facebook, Inc. informa el nombre del creador y cuenta de Instagram asociado a los siguientes vínculos electrónicos:

1. <https://www.instagram.com/barbaraderegil/?hl=es-la>
2. <https://www.instagram.com/marian.zavalza/?hl=es-la>
3. <https://www.instagram.com/fernandolozu/?hl=es-la>
4. <https://www.instagram.com/lauragii/?hl=es-la>
5. <https://www.instagram.com/karladiazof/?hl=es-la>

<sup>110</sup> Consultable a fojas 991 a 996 del Tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>111</sup> Consultable a fojas 1058 a 1082 del Tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>112</sup> En relación con las documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley General.



6. [https://instagram.com/lambgarcia?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/lambgarcia?utm_medium=copy_link)
  7. <https://www.instagram.com/makeupbyanaclau/>
  8. [https://instagram.com/kriscid?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/kriscid?utm_medium=copy_link)
  9. [https://instagram.com/alexxtstrecci?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/alexxtstrecci?utm_medium=copy_link)
  10. [https://instagram.com/murguiaregina?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/murguiaregina?utm_medium=copy_link)
  11. [https://instagram.com/jjuliansoto?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/jjuliansoto?utm_medium=copy_link)
  12. [https://instagram.com/renorojas?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/renorojas?utm_medium=copy_link)
  13. [https://instagram.com/penichebrandon?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/penichebrandon?utm_medium=copy_link)
  14. [https://instagram.com/sherlynny?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/sherlynny?utm_medium=copy_link)
  15. <https://www.instagram.com/grettellv/>
  16. <https://www.instagram.com/marianaacheve/>
  17. <https://www.instagram.com/pamevoquel/>
  18. <https://www.instagram.com/miquelmartinezoficial/>
  19. <https://www.instagram.com/rbigorra/>
  20. [https://www.instagram.com/ferk\\_q/](https://www.instagram.com/ferk_q/)
  21. <https://www.instagram.com/negroaraiza/>
  22. <https://www.instagram.com/reginabautistam/>
  23. [https://www.instagram.com/manneliik\\_oficial/](https://www.instagram.com/manneliik_oficial/)
  24. [https://www.instagram.com/jey\\_acashore/?hl=es-la](https://www.instagram.com/jey_acashore/?hl=es-la)
  25. [https://www.instagram.com/tadeo\\_acashore/?hl=es-la](https://www.instagram.com/tadeo_acashore/?hl=es-la)
  26. <https://www.instagram.com/fershymp/reels/>
  27. [https://www.instagram.com/celi\\_lora/?hl=es-la](https://www.instagram.com/celi_lora/?hl=es-la)
  28. <https://www.instagram.com/karimepindter/?hl=es-la>
  29. <https://www.instagram.com/romimarcos/?hl=es-la>
  30. <https://www.instagram.com/sirpotasio/?hl=es-la>
  31. <https://www.instagram.com/isabelmadow/?hl=es-la>
  32. <https://www.instagram.com/paulinahernandezs/?hl=es-la>
  33. <https://www.instagram.com/gabrielsoto/?hl=es-la>
49. **Correo electrónico** del veintidós de julio, mediante el cual Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. informó el procedimiento que deben seguir los requerimientos realizados a su mandante en seguridad y justicia.
50. **Escrito** de dieciocho de agosto mediante el cual el representante suplente del PVEM proporcionó copia de un expediente de una persona que fue registrada como candidato a diputado local por el Distrito 17 en el Estado de Puebla.
51. **Escrito** mediante el cual la representante legal de Televisa S.A de C.V. desahoga el requerimiento formulado por la autoridad instructora el veintiocho de septiembre, mediante el cual informa que no cuenta con el domicilio actual para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional de Danilo Xavier Carrera Huerta, Pedro Prieto Escobar y Michelle Vieth Paetau, ya que se trata de personas que no cuentan con una plaza de trabajo base dentro de la empresa, ya que son contratadas para proyectos específicos, de igual forma, que respecto de Verónica Montes, Belinda Peregrin Schull y Jheremy



Christian David Garrido Michalczuk, no laboran actualmente para su representada.

52. **Escrito** mediante el cual el representante legal de Agencia PalomeraGroup informa sobre el domicilio de José Leopoldo Carrera Tapia y menciona que respecto de Danilo Xavier Carrera Huerta no cuenta con registros de domicilio en México, finalmente, señala que respecto de las personas Verónica Montes y Christian David Garrido Michalczuk, no existe relación alguna con ella.
53. **Escrito** del representante legal de la persona moral New Evolution Fitness México, S de R.L. de C.V., refiere que no cuenta con información respecto de Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, toda vez que en el contrato celebrado con él no tiene otro dato personal más que su nombre.
54. **Escrito** mediante el cual la representante legal de Televisa S.A de C.V., informa sobre el nombre de cuatro agencias publicitarias de las cuales tiene registro en las que se contrató a Pedro Prieto Escobar y Michelle Jaqueline Vieth Paetau.
55. **Escrito** mediante el cual Brandon Arturo Delgadillo Ortiz desahoga el requerimiento formulado por la UTCE para señalar el domicilio de Krystal Cid<sup>113</sup>.
56. **Escrito** de Kristal Cid, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la UTCE y por medio del que señala domicilio para oír y recibir notificaciones y manifiesta que no se advierte algún requerimiento que como persona física tenga que contestar a esa autoridad<sup>114</sup>.
57. **Escrito** mediante el cual Pedro Prieto Escobar desahoga el requerimiento formulado por la autoridad instructora y por el que manifiesta, entre otras cuestiones, que la cuenta de Instagram es la que usa para sus fines personales y es administrada por él todo el tiempo, que publicó una “*story*” en donde dice que no puede votar pero

---

<sup>113</sup> Visible a foja 884 del Tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>114</sup> Visible a foja 942 del Tomo III del expediente en que se actúa.



que anima a la gente a que lo haga y que esto lo realizó por convicción propia<sup>115</sup>.

58. **Escrito** mediante el cual el representante legal de Booking International México S.A. de C.V., desahoga el requerimiento formulado por la autoridad instructora y refiere que no cuenta con la información solicitada, debido a que su empresa no maneja directamente a las figuras públicas Belinda Peregrin Schull, Verónica Montes y Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, ni tienen información de quien los representa<sup>116</sup>.
59. **Escrito** mediante el cual Danilo Xavier Carrera Huerta, desahoga el requerimiento formulado por la autoridad instructora y por el que manifiesta, entre otras cuestiones, que la cuenta de Instagram es la que usa para sus fines personales y es administrada por él y que las publicaciones que realiza son para expresar sus ideas o pensamientos y generar contenidos atractivos para sus seguidores, además, que no consultó las propuestas del PVEM, pero se mantiene informado de lo que ocurre en este país<sup>117</sup>.
60. **Tres escritos** presentados por Eric Guerrero Luna, como representante de Jheremy Christian David Garrido Michalczuk, Belinda Peregrin Schull y Michelle Jacqueline Vieth Paetau, respectivamente, mediante los cuales comparece a desahogar los requerimientos formulados a las citadas personas y por los que, entre otras cosas, manifiesta que las cuentas pertenecen a ellas, que son las únicas que las administran y que la publicación de los mensajes se realizaron de forma libre y para manifestar su opinión, con excepción de Belinda Peregrin, de la cual refiere no realizó publicación alguna el cinco de junio<sup>118</sup>.
61. **Escrito** presentado por Kristal Cid, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la UTCE y por el que, entre otras cuestiones, manifiesta que la cuenta de la red social que se señala es su cuenta personal en la que diariamente actualiza la información de

---

<sup>115</sup> Visible a foja 941 del Tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>116</sup> Visible a foja 964 del Tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>117</sup> Consultable a foja 965 del Tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>118</sup> Visible a fojas 966 a 989 del Tomo III del expediente en que se actúa.



diversos temas dentro de su ejercicio de libertad de expresión y que no se encuentra afiliada a ningún partido político<sup>119</sup>.

62. **Escrito** mediante el cual Jaime Vázquez Padilla desahoga el requerimiento formulado por la autoridad instructora y manifiesta, entre otras cuestiones, que no tiene relación alguna con Patrick Alexandre Ernst Loliger Salas, entonces candidato a diputado local por el distrito 17 en Puebla por el PVEM, que no se puso en contacto con Mauricio López Velasco para que emitiera un mensaje a través de su red social Instagram, toda vez que no lo conoce y, finalmente, que no formó parte ni laboró en equipos de trabajo de alguna persona que contendiera en el proceso electoral 2021, partido político o agencia de publicidad.

---

<sup>119</sup> Visible a foja 1021 del Tomo III del expediente en que se actúa.



**ANEXO 2**

NO.	NOMBRE	EXTRACTO DE MANIFESTACIONES DE AUDIENCIA Y ALEGATOS
1.	LUIS DANIEL BAUTISTA GIL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce su cuenta de redes sociales y que es administrada por él.</li><li>• El cinco de junio publicó, de manera espontánea, un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del PVEM en ejercicio de su libertad de expresión.</li><li>• Publicó su opinión en esta red social en la que documenta sus reflexiones sobre la vida cotidiana, y coincidió con que varias amistades y conocidos publicaron contenidos similares.</li><li>• No hubo contratación o solicitud de un partido político o tercero.</li><li>• No es simpatizante ni forma parte del PVEM</li><li>• No tienen contenido de propaganda electoral o proselitismo</li></ul>
2.	RAQUEL BIGORRA PEREZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se les imputa no les es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varias ciudadanas y ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidato o plataforma es un aspecto que goza de la presunción de ser espontáneo.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier ciudadano puede tener esta afinidad.</li></ul>
3.	RAÚL CADENA HERRERA	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se les imputa no les es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varias ciudadanas y ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidato o plataforma es un aspecto que goza de la presunción de ser espontáneo .</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier ciudadano puede tener esta afinidad.</li></ul>



4.	MARIA DEL ROSARIO CID PEREZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta, pero niega afiliación partidista y haber recibido pago alguno.</li><li>• Ratifica lo manifestado en sus otros escritos.</li><li>• Nunca le ofrecieron ni aceptó dinero, beneficio, pago en especie o cualquier otro por parte del PVEM</li><li>• Las manifestaciones efectuadas en sus redes sociales son de carácter personal y en pleno ejercicio de su libertad de expresión.</li></ul>
5.	BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicita el sobreseimiento, toda vez que a su consideración no se precisa de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta ni se aportan pruebas.</li><li>• El emplazamiento se limita a mencionar que la conducta que se le atribuye deriva de la emisión de mensajes de apoyo al PVEM, pero no se menciona día, hora y el número total.</li><li>• En su perfil actualiza diariamente diversos temas, y expresa comentarios sobre sus vivencias diarias, las cuales en ocasiones son aceptadas y en otras rechazadas por sus seguidores.</li><li>• Sus publicaciones son efectuadas de manera espontánea y en ejercicio de la libertad de expresión.</li><li>• No existe una regulación en materia electoral en cuanto al uso de redes sociales, por lo que no existe un tipo legal que se aplique al caso concreto y una sanción correspondiente; por lo que no se le puede sancionar ya que sería violatorio del principio de exacta aplicación de la ley.</li><li>• En ninguna de sus publicaciones se advierte que se haya promovido o posicionado las propuestas de campaña del PVEM, ya que únicamente emitió una opinión respecto de los hechos relevantes y que giran en torno a su vida cotidiana.</li><li>• Las infracciones que se les imputan no están dirigidas a la ciudadanía.</li><li>• No pertenece ni ha pertenecido a ningún partido político.</li><li>• En ningún momento ha subido o ha realizado contenido referente a reuniones públicas, asambleas, o marchas relacionadas con el PVEM, ni tampoco ha tenido como finalidad presentar alguna candidatura.</li><li>• La información que publica continuamente en su cuenta de Instagram esta destinada a la población que decide tener acceso a la misma, pues el contenido aparece cuando otro usuario pone en el buscador de la red social su nombre y luego revisa el contenido publicado.</li><li>• El hecho de que tenga un número de personas seguidoras en su red social no implica que sea necesariamente el número de personas usuarias que acceden a su contenido .</li></ul>
6.	KARLA HAYDEE DIAZ LEAL ARREGUIN	No compareció
7.	CHRISTIAN EDGAR ESTRADA MARTINEZ	No compareció
8.	ALEJANDRO FERNANDEZ ALAVEDRA	No compareció
9.	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta en redes sociales y que él la administra.</li><li>• La publicación que realizó fue porque desde hace años ha visto a los mismos partidos políticos dentro de las esferas del gobierno, no ha visto cambios concretos, por lo que decidió darle oportunidad a un partido político que ha trabajado en propuestas con las cuales coincide.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• No está afiliado ni militante ningún partido político.</li><li>• Cree que cualquier ciudadano es libre de manifestarse en pro de diversas propuestas, así como él manifestó su libertad de creer en el PVEM existen otras personas que se identifican con éste u otros partidos.</li></ul>
10.	LAMBDA GERMAN GARCIA GONZALEZ	No compareció
11.	IVONNE GARCIA MACEDO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta de Instagram y que es administrada por ella.</li><li>• La publicación constituyó una mera opinión, y su testimonio se basó en los temas que le interesan, en ejercicio de la libertad de expresión.</li><li>• Como ciudadana nada le impide dar a conocer por quién va a votar.</li><li>• No invitó, incitó, condicionó o inhibió a nadie a que piense o haga lo mismo que ella.</li><li>• No fue contratada por ninguna agencia, tampoco por partido político o personal ligado a ellos.</li><li>• No existió pago alguno.</li><li>• La conducta no se ubica en ningún supuesto de infracción en el ordenamiento legal, ya que la conducta que hizo fue colocar una historia en su cuenta personal de Instagram en ejercicio de su libertad de expresión y únicamente para dar a conocer el sentido de su voto.</li><li>• No se actualizan los elementos personal y material de la infracción.</li><li>• No es dirigente, militante, candidata ni simpatizante.</li><li>• En el expediente no hay una prueba que derrote la presunción de espontaneidad.</li><li>• Si bien en el expediente existen mensajes de distintas personas, no existe prueba alguna que las vincule.</li><li>• En el momento de los hechos desconocía que existiera una acción planificada o concertada, y no se acredita que ella hubiera participado.</li><li>• Tampoco está probado que haya existido alguna contraprestación en dinero o especie.</li></ul>
12.	MANELYK GONZALEZ BARRERA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta en redes sociales y que ella administra.</li><li>• En ejercicio de su libertad de expresión, como ciudadana, manifestó su punto de vista respecto a las ideas de los partidos políticos y candidaturas en general.</li><li>• La publicación no fue efectuada por solicitud o contratación por parte de una agencia publicitaria, persona física o moral o partido político.</li><li>• No esta afiliada a ningún partido político.</li></ul>
13.	SHERLYN MOUNTZERRAT GONZALEZ DIAZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las expresiones efectuadas el cinco de junio se encuentran amparadas en su libertad de expresión y de asociación.</li><li>• En ningún momento se solicitó el voto para algún partido político ni candidatura.</li><li>• Las prohibiciones de veda electoral van dirigidas a los partidos políticos y candidaturas contendientes, así como militantes, pero no a las y los simpatizantes.</li></ul>
14.	MARIA SONIA LAURA GONZAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicita el sobreseimiento toda vez que a su consideración no se precisan de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta ni se aportan pruebas.</li></ul>



	EZ MARTINE Z	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todas las publicaciones que realiza corresponden a críticas u opiniones que realiza de manera espontánea sobre una temática en ejercicio de la libertad de expresión.</li><li>• No existe una regulación en materia electoral en cuanto al uso de redes sociales, por lo que no existe un tipo legal que se aplique al caso concreto y una sanción correspondiente; por lo que no se le puede sancionar ya que sería violatorio del principio de exacta aplicación de la ley.</li><li>• En ninguna de sus publicaciones se advierte que se haya promovido o posicionado las propuestas de campaña del PVEM, ya que únicamente emitió una opinión respecto de los hechos relevantes y que giran en torno a su vida cotidiana.</li><li>• Las infracciones que se les imputan no están dirigidas a la ciudadanía.</li><li>• No pertenece ni ha pertenecido a ningún partido político.</li><li>• En ningún momento ha subido o ha realizado contenido referente a reuniones públicas, asambleas, o marchas relacionadas con el PVEM, ni tampoco ha tenido como finalidad presentar alguna candidatura.</li><li>• La información que publica continuamente e su cuenta de Instagram está destinada a la población que decide tener acceso a la misma, pues el contenido aparece cuando otro usuario pone en el buscador de la red social su nombre y luego revisa el contenido publicado.</li><li>• El hecho de que tenga un número de personas seguidoras en su red social no implica que sea necesariamente el número de personas usuarias que acceden a su contenido.</li></ul>
15.	LISSETTE GUTIERREZ SALAZAR	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política.</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
16.	CELIA ELOISA LORA GARCIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• La conducta no se ubica en ningún supuesto de infracción en el ordenamiento legal, ya que la conducta que hizo fue colocar una historia en su cuenta personal de Instagram en ejercicio de su libertad de expresión y únicamente para dar a conocer el sentido de su voto.</li><li>• No se trató de una celebración o difusión de una reunión o algún acto público de campaña, propaganda o proselitismo electoral.</li><li>• En caso de que se interprete que su mensaje de apoyo o afinidad al PVEM fue para promover o posicionar sus propuestas de campaña, esta conducta no está prohibida.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• Fue un ejercicio de libertad de expresión en una plataforma en la que proyecta aspectos de su vida personal, como son su estilo de vida, los proyectos a los que es afín, sus relaciones afectivas, y una propuesta de un partido consistente en a protección de los animales</li><li>• No se actualizan los elementos personal y material de la infracción.</li><li>• No es dirigente, militante candidata ni simpatizante.</li><li>• En el expediente no hay una prueba que derrote la presunción de espontaneidad.</li><li>• Cita el SUP-RAP-172/2021</li><li>• Si bien en el expediente existen mensajes de distintas personas, no existe prueba alguna que las vincule.</li><li>• En el momento de los hechos desconocía que existiera una acción planificada o concertada, y no se acredita que ella hubiera participado.</li><li>• Tampoco esta probado que haya existido alguna contraprestación en dinero o especie.</li></ul>
17.	JUAN FERNANDO LOZADA ZUÑIGA	No compareció
18.	MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ MARTIN	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce como propia su cuenta en redes sociales y que ésta es administrada por él.</li><li>• El cinco de junio efectuó diversas publicaciones sin embargo ninguna fue de carácter proselitista vinculada a alguna campaña.</li><li>• Únicamente comentó a la gente que salieran a ejercer su derecho al voto por quienes ellos decidieran.</li><li>• La publicación fue independiente, una decisión personal como todas las publicaciones.</li><li>• No recibió remuneración alguna por la publicación ni pago en especie</li><li>• No es militante ni simpatizante de ningún partido, sin embargo, sí tiene inclinación por las propuestas medioambientales del PVEM.</li></ul>
19.	ROMINA IVANA PASOS MARCOS	No compareció
20.	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta de la red social de Instagram y que es administrada por ella en ejercicio de su libertad de expresión.</li><li>• Considera que es hora de dar paso a un partido que se manifieste en favor de las mujeres</li><li>• El PVEM promovía bastantes propuestas con las que ella coincide.</li><li>• No está afiliada a ningún partido.</li><li>• Expresarse a favor de una de las propuestas de un partido político con la cual coinciden no afecta ningún derecho, y contrario está amparado en la libertad de expresión.</li></ul>
21.	CLAUDIA BARBARA DE REGIL ALFARO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Niega que haya vulnerado la normativa al promover y posicionar las propuestas de campaña del PVEM.</li><li>• El mensaje se efectuó en ejercicio de la libertad de expresión y de ideología política.</li><li>• La solicitud no atendió a alguna contratación por parte de una agencia publicitaria, persona física, moral o partidos político.</li><li>• La figura de <i>influencer</i> no está regulada en la normativa vigente.</li><li>• Considera que es grave lesión a sus derechos fundamentales limitar su libertad de expresión por su condición particular de persona con fama social por su actividad artística.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• No encuadra en ningún supuesto del 456 para que se le imponga una multa.</li></ul>
22.	FRIDA XIMENA SANCHEZ URBINA	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no les es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales, en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
23.	EUGENIO SILLER MARGAIN	<ul style="list-style-type: none"><li>• La expresión efectuada el cinco de junio fue a título personal, y en total y pleno ejercicio de la libertad de expresión puesto que como ciudadano no hay impedimento legal alguno para realizar esas manifestaciones en sus cuentas personales.</li><li>• En ningún momento solicitó el sufragio a favor del PVEM</li><li>• Las expresiones efectuadas fueron espontaneas y están amparadas en la libertad de expresión y asociación.</li><li>• Es simpatizante de las propuestas que busquen proteger el medio ambiente</li><li>• En ningún momento recibió pago o contraprestación del PVEM, o algún actor político.</li><li>• Se trató de una acción personalísima e individual, y no de una acción en conjunto.</li><li>• Las expresiones devienen de un discurso menor, sin tintes electorales y en pro del ambiente tomando en consideración que fueron efectuadas “el día mundial del medio ambiente”.</li><li>• No tuvieron ningún propósito electoral ni hay llamamientos al voto en favor o en contra de candidatos.</li></ul>
24.	GRETTELL VALDEZ CABRERA	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no les es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
25.	PAMELA VOGUEL HAIK	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no les es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
26.	GUSTAVO ZAPIAIN GUAJARDO	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se les imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
27.	EDGAR HEYOAN ZENDEJAS ADRIANO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Niega que la publicación de las manifestaciones efectuadas desde su perfil de Instagram haya violado las disposiciones electorales ya que estas fueron hechas haciendo uso de su libertad de pensamiento y expresión.</li><li>• No es simpatizante ni está afiliado al PVEM, por lo que en su calidad de ciudadano es sujeto de la norma.</li><li>• Expresó su opinión respecto de las propuestas del PVEM sin hacer manifestación respecto de las candidaturas</li></ul>
28.	CARLA EVELIN ZUCKERMAN LOZA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Realizó la publicación en Instagram de manera libre y espontánea, con la finalidad de hacerle saber a sus familiares y personas seguidoras respecto de la idea de votar, y en ejercicio de su libertad de expresión.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• Su mensaje no fue de apoyo, no promovió propuestas de campaña, sino que, reiteró el derecho que tienen las personas ciudadanas respecto de votar.</li><li>• No es aspirante, precandidata ni candidata, al momento de realizar la publicación, además de que el mensaje no persiguió aspiraciones electorales por lo que no incumplió con alguna prohibición.</li><li>• El mensaje no contiene frases ni temas relacionados con la campaña o posicionamientos del partido.</li></ul>
29.	MICHELLE JACQUELINE VIETH PAETAU	<ul style="list-style-type: none"><li>• De las constancias de autos se desprende que no existe la realización de algún pago por la emisión del mensaje denunciado.</li><li>• Las manifestaciones realizadas gozan de presunción de espontaneidad, aunado a que en el expediente no existe medio de prueba que logre acreditar el pago de pauta.</li><li>• Señala que la libertad de expresión es lo que permite la creación de opinión pública, lo que permite hacer visible los actos de gobierno, alimentar las campañas partidistas y confrontar las ideas de las candidaturas.</li><li>• Refiere que en el REP-542/2015 y REP-544/2015, la Sala Superior determinó que las personas ciudadanas no son obligadas de la norma que establece la veda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral y a lo largo de su desarrollo.</li></ul>
30.	DANILO XAVIER CARRERA HUERTA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Señala que la queja debe desecharse al no estar acreditada la infracción ni los medios de prueba suficientes.</li><li>• Señala que las manifestaciones que realizó fueron en apoyo a las propuestas de campaña del PVEM, sin embargo, lo hizo en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y no existió un pago por las publicaciones denunciadas.</li></ul>
31.	JHEREMY CHRISTIAN DAVID GARRIDO MICHALCZUK	<ul style="list-style-type: none"><li>• De las constancias de autos se desprende que no existió la realización de algún pago por la emisión del mensaje denunciado.</li><li>• Las manifestaciones realizadas gozan de presunción de espontaneidad, aunado a que en el expediente no existe medio de prueba que logre acreditar el pago de pauta.</li><li>• Señala que la libertad de expresión es lo que permite la creación de opinión pública, lo que permite hacer visible los actos de gobierno, alimentar las campañas partidistas y confrontar las ideas de las candidaturas.</li><li>• Refiere que en el REP-542/2015 y REP-544/2015, la Sala Superior determinó que las personas ciudadanas no son obligadas de la norma que establece la veda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral y a lo largo de su desarrollo.</li></ul>
32.	PEDRO PRIETO ESCOBAR	<ul style="list-style-type: none"><li>• Señala que la queja debe desecharse al no estar acreditada la infracción ni los medios de prueba suficientes.</li><li>• Señala que las manifestaciones que realizó fueron en apoyo a las propuestas de campaña del PVEM, sin embargo, lo hizo</li></ul>



		en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y que no existió un pago por las publicaciones denunciadas.
33.	QUETZALI AMALINALI PERALES FILIO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce como propia la cuenta de correo de Instagram, la cual es administrada por ella.</li><li>• El cinco de junio efectuó una publicación en la red social sobre su preferencia electoral, misma que tuvo como finalidad expresar de manera libre las propuestas que para ella son interesantes, y que fueron consultadas en la red social del PVEM</li><li>• Dicha mención no fue solicitada por ninguna persona, partido político o alguna agencia publicitaria.</li><li>• No se recibió remuneración alguna por parte del PVEM, funcionario, agencia de publicidad o terceros</li><li>• No hubo ninguna aportación</li><li>• No es militante de ningún partido político.</li></ul>
34.	MARIA CECILIA ALVAREZ ROSAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta de la red social y que es administrada por ella, la cual atiende a sus convicciones personales, profesionales y deportivas, así como a comunicar sus logros, acierto y desaciertos con las personas que la siguen.</li><li>• No está vinculada con ningún partido político, pero eso no quiere decir que no esté informada del acontecer nacional y de la agenda política nacional e internacional.</li><li>• El comentario que efectuó no fue con el afán de inducir a ninguna persona a votar por un partido político que ella eligió. Lo anterior ya que sus propuestas son acordes a sus creencias.</li><li>• Su difusión no atendió a ninguna solicitud de alguna agencia publicitaria, persona física o moral, o partido político.</li></ul>
35.	CRYSTEL LÓPEZ GALLEGOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
36.	DANIEL MANZO GARZA	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las</li></ul>



		<p>propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
37.	JOSE EDUARDO MIRANDA ROMO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta en redes sociales y él la administra.</li><li>• En relación con la publicación denunciada, su intención fue dar su opinión de la contienda electoral que se desarrollaba en ese momento y quiso compartir su postura en cuanto a las ideas que ha manifestado el PVEM.</li><li>• No está afiliado a ningún partido político.</li></ul>
38.	MARÍA FERNANDA MORENO PALACIOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• No recibió pago alguno, ni existe factura, nota o algún documento que establezca que existió alguna transacción por sus comentarios.</li><li>• Emitió una opinión de manera electrónica pero nunca realizó celebración alguna, ni difundió reuniones o actos de campaña o proselitismo.</li><li>• Por un error involuntario mencionó a un partido político pero su intención era reconocer que era necesario que se conozcan las propuestas de todas las y los actores políticos que participaron en el proceso electoral y así formar su opinión.</li><li>• Señala que es aplicable la jurisprudencia 34/2002.</li><li>• Solicita el sobreseimiento con fundamento en el artículo 32, numeral I fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.</li></ul>
39.	BRIGITTE FUENTES PÉREZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>



40.	JAVIER RUIZ ÁVILA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta como propia, y que él mismo la abrió para ponerse en contacto con el público e informar en relación con su vida y algunos datos vinculados a su profesión.</li><li>• La postura que dio fue basada dentro de la libre manifestación de ideas políticas, y no fue realizada a solicitud o contratación por parte de alguna agencia publicitaria, persona física o moral o partido político.</li><li>• No está afiliado a ningún partido político</li><li>• El mensaje fue efectuado en ejercicio de su libertad de expresión y fue hecho posterior a un análisis de las propuestas que anteriormente se había consultado, por lo que lo único que hizo fue expresarse de forma libre a favor de ellas.</li></ul>
41.	LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta en redes sociales y que él la administra.</li><li>• La publicación fue una manera de expresarse porque tuvo la oportunidad en el pasado de votar por otros partidos políticos que no cumplieron con sus propuestas y esta vez quiso probar con un partido que promete cosas en las que él cree.</li><li>• No está afiliado a ningún partido político.</li></ul>
42.	JIBRANNE BAZÁN LÓPEZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce la cuenta en Instagram, misma que es administrada por él.</li><li>• Cada una de sus publicaciones son en ejercicio de su libertad de expresión, de acuerdo con sus creencias.</li><li>• Se manifestó en favor de algunas propuestas del PVEM que había consultado a través de redes sociales y otras páginas de internet, perfiles de candidatos y pláticas entre amigos; las cuales comparten la manera en la que él piensa.</li><li>• No se encuentra afiliado a ningún partido político y no efectuó las publicaciones por orden de nadie.</li></ul>
43.	JESÚS JULIÁN SOTO BOBADILLA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce que el cinco de junio, en su cuenta de la red social de Instagram, efectuó una publicación de 2 historias con la finalidad de compartir y explicar su punto de vista en relación con las elecciones federales que se llevarían a cabo al día siguiente, no obstante, señala que también ha compartido otras temáticas como cuestiones medioambientales ecológicas, salud, viajes y deportes.</li><li>• La publicación fue hecha de manera espontánea y en ejercicio de su libertad de expresión.</li><li>• No efectuó llamado al voto por un partido o candidatura.</li><li>• No hay pruebas de que la publicación haya sido efectuada por una solicitud o mandato de un tercero.</li><li>• No colocó ninguna etiqueta a favor del PVEM.</li><li>• El 40% de sus seguidores no están en el territorio nacional.</li></ul>
44.	HEYDEE HOFMANN ALBARRÁN	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las expresiones efectuadas el cinco de junio se encuentran amparadas en su libertad de expresión y de asociación.</li><li>• En ningún momento se solicitó el voto para algún partido político ni candidatura.</li><li>• Las prohibiciones de veda electoral van dirigidos a los partidos políticos y candidaturas contendientes, así como militantes, pero no a las y los simpatizantes.</li></ul>
45.	MAURICIO LÓPEZ VELASCO	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el reality show "Exatlón" conoció a Patrick Loliger Salas, y ahí se hicieron amigos, así, derivado de esa amistad le ofreció apoyo por medio de sus redes sociales en su candidatura a una diputación federal.</li><li>• Patrick Loliger Salas le comentó que el PVEM estaba buscando <i>influencers</i> y que él le pasaría sus datos de contacto a los coordinadores de campaña para que se pusieran en</li></ul>



		<p>contacto para buscar la forma o logística de apoyar su candidatura. Él le ofreció el pago.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El cinco de junio recibió una llamada a su celular de una persona que decía llamarse Gerardo, y quien lo buscan de parte de Patrick. Necesitaba que “subiera” un mensaje a sus redes sociales donde apoyara las propuestas de Patrick y del PVEM.</li><li>• En cuanto al pago, indicó que sería en efectivo y que no acostumbraban a dar facturas.</li><li>• Efectuó la publicación, pero empezó a recibir comentarios negativos y diciendo que la publicación era ilegal</li><li>• Derivado de lo sucedido decidió no recibir ningún pago.</li><li>• No le fue proporcionado ningún guion o indicación en relación con la historia excepto la inclusión del @partidoverdemex</li><li>• Fue engañado para realizar esta publicación</li></ul>
46.	NORMA LUCIA ALANÍS VILLAREAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
47.	MONICA NOGUERA FLORES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce como propia su red social y es administrada por ella.</li><li>• El contenido de la publicación es a partir de una opinión personal de distintos hechos o situaciones como las elecciones pasadas, y su motivación es realizar esto en ejercicio de su libertad de expresión.</li><li>• No está afiliada a ningún partido político</li></ul>
48.	REGINA MURGUÍA PAYES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicita el sobreseimiento toda vez que a su consideración no se precisa de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta ni se aportan pruebas.</li><li>• Todas las publicaciones que realiza corresponden a críticas u opiniones que realiza de manera espontánea sobre un temática e ejercicio de la libertad de expresión.</li><li>• No existe una regulación en materia electoral en cuanto al uso de redes sociales, por lo que no existe un tipo legal que se aplique al caso concreto y una sanción correspondiente; por lo que no se le puede sancionar ya que sería violatorio del principio de exacta aplicación de la ley.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• En ninguna de sus publicaciones se advierte que se haya promovido o posicionado las propuestas de campaña del PVEM, ya que únicamente emitió una opinión respecto de los hechos relevantes y que giran en torno a su vida cotidiana.</li><li>• Las infracciones que se les imputa no están dirigidos a ciudadanos y ciudadanas.</li><li>• No pertenece ni ha pertenecido a ningún partido político.</li><li>• En ningún momento ha subido o ha realizado contenido referente a reuniones públicas, asambleas, o marchas relacionadas con el PVEM, ni tampoco ha tenido como finalidad presentar alguna candidatura.</li><li>• La información que publica continuamente en su cuenta de Instagram está destinada a la población que decide tener acceso a la misma, pues el contenido aparece cuando otro usuario pone en el buscador de la red social su nombre y luego revisa el contenido publicado.</li><li>• El hecho de que tenga un número de personas seguidoras en su red social no implica que sea necesariamente el número de personas usuarias que acceden a su contenido. .</li></ul>
49.	NABILE GUERRA FLORES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce como propia la cuenta de Instagram, la cual es administrada y operada por ella y está dedicada a temas como moda, belleza, viajes y estilo de vida.</li><li>• Además, reconoce que el cinco de junio, realizó una publicación aduciendo a temas del medio ambiente sin que fuera proselitista.</li><li>• La publicación la efectuó dado que días previos la contacto una persona de nombre Nelly Ponciano, quien le comentó de un proyecto de difusión de mensajes de sustentabilidad, medio ambiente, prohibición de bolsas de plástico y popotes; estos temas han sido siempre de su interés y están vinculados con su tesis de licenciatura.</li><li>• Conoce a Nelly Potenciado desde hace 4 años.</li><li>• En dicha campaña debía compartir un mensaje que tenía que durar al menos 24 horas, y debía arrojar @partidoverdemx. No obstante, derivado de las reacciones de distintos usuarios y al dimensionar que estaban en jornada electoral, eliminó el mensaje antes de las 24 horas.</li><li>• Actuó el ejercicio de su libertad de expresión.</li><li>• No está afiliada ni es simpatizante de ningún partido político.</li><li>• No recibió remuneración, pago o contraprestación económica o en especie.</li><li>• No es simpatizante ni militante del partido, por lo que en su calidad de ciudadana no está sujeta a la veda electoral</li></ul>
50.	DIEGO RAFAEL OVANDO BARRERA	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
51.	REGINA BAUTISTA MUÑIZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las expresiones efectuadas el cinco de junio se encuentran amparadas en su libertad de expresión y de asociación.</li><li>• En ningún momento se solicitó el voto para algún partido político ni candidatura.</li><li>• Las prohibiciones de veda electoral van dirigidos a los partidos políticos y candidatos contendientes, así como militantes ni a los simpatizantes.</li></ul>
52.	JOSÉ MAURICIO RUIZ DE CHÁVEZ GARCÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las manifestaciones hechas fueron efectuadas al amparo de la libertad de expresión y de su derecho al libre desarrollo de la personalidad</li><li>• Las expresiones fueron hechas de manera espontánea en un día en el que las elecciones eran el tema de conversación, razón por la cual sintió la necesidad de expresar su opinión particular respecto de ciertos temas, resaltando que en ningún momento exhorto a votar por un partido político.</li><li>• Considera que la denominación de <i>influencer</i> constituye una calificación prejuiciosa y denotativa de su persona</li><li>• No presentó ante la ciudadanía las candidaturas registradas sino únicamente expresó su opinión respecto de algunas propuestas de un partido político sin exhortar al voto.</li><li>• No es candidato, ni militante ni simpatizante.</li></ul>
53.	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR RINCÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>• El cinco de junio, en su cuenta de Instagram publicó un video con motivo de las elecciones que estaban por ocurrir.</li><li>• La publicación fue espontánea y emitió una manifestación personal sobre el partido político que votaría, cuyas propuestas coinciden con la visión de futuro que tiene, en ejercicio de su libertad de expresión.</li><li>• No fue motivada por ninguna influencia o estímulo externo como la prestación de un bien, y su retribución económica.</li><li>• Sus publicaciones obedecen a temas de interés sobre ciertos temas que considera de actualidad, generalmente sobre “<i>Trending Topics</i>”</li><li>• En este sentido, el tema surgió en contexto de que, en proceso electoral, el <i>trending topic</i> eran las propuestas del verde; sin embargo, en su opinión si bien se le menciona, no se hace alusión a alguna propuesta concreta de campaña.</li><li>• Su video no tiene ningún elemento audiovisual que coincida con la propaganda electoral del partido, y su publicación es diferente a las denunciadas.</li></ul>
54.	EMILIO SÁNCHEZ OLIVARES	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las</li></ul>



		<p>propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
55.	DEBORAH MITZARY ROCHA BERNAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
56.	DIANA LIZBETH MEDRANO HURTADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
57.	BRENDA ALICIA ZAMBRANO CAMARILLO	No compareció



58.	MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ ANDONIE	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
59.	MILDRED DINORAH BERRON MARÍN	<ul style="list-style-type: none"><li>• La queja es notoriamente improcedente al no cumplir con los requisitos previstos en el 571 de la LEGIPE al no exhibir los elementos probatorios mínimos para acreditar los hechos denunciados.</li><li>• Las pruebas exhibidas en la queja como capturas de pantalla y ligas electrónicas son de carácter indiciarias y de carácter técnico que son imperfectas para acreditar los hechos que se pretenden probar, y no resultan idóneas.</li><li>• De las pruebas no se acredita la relación entre el partido y ella, ni la veracidad de los hechos contenidos en la queja.</li><li>• Las expresiones efectuadas en su red social el cinco de junio fueron hechas en ejercicio de la libertad de expresión.</li><li>• Como ciudadana tiene derecho a manifestar su voluntad a favor de propuestas políticas.</li><li>• Se actuar no constituye un acto de proselitismo o de difusión de propaganda electoral, sino que se trató de una conducta espontánea en ejercicio de su libertad de expresión y sus derechos políticos.</li><li>• No existió colaboración contratada, pagada o pactada con el partido verde.</li><li>• No se invitó a votar por este partido ni sus candidatos, sino que, únicamente manifestó su afinidad por algunas propuestas.</li><li>• Se trató de un ejercicio genuino y espontáneo que buscó promover la participación ciudadana, previo a la jornada e invitar a la gente a ejercer su derecho al voto por la opción que les hubiera convencido.</li></ul>
60.	PRISCILA ESTEFANÍA ÁLVAREZ SÁNCHEZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• Señala que el emplazamiento se realizó de manera electrónica, lo cual afecta su derecho fundamental a un debido proceso.</li><li>• Señala que no tiene conocimiento de la totalidad de las constancias que integran el expediente, únicamente sabe el contenido del emplazamiento.</li><li>• Señala que la prohibición está encaminada a la suspensión de propaganda electoral y, en el caso concreto, se trató de una publicación personal en ejercicio del derecho a la libertad de expresión.</li></ul>



61.	CESAR PALMA HIDALGO	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
62.	DIEGO GARCIASELA MARISCAL	No compareció
63.	MARIA FERNANDA QUIROZ GIL	No compareció
64.	GABRIEL SOTO DIAZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• De las constancias de autos se desprende que no existe la realización de algún pago por la emisión del mensaje denunciado.</li><li>• Las manifestaciones realizadas gozan de presunción de espontaneidad, aunado a que en el expediente no existe medio de prueba que logre acreditar el pago de pauta.</li><li>• Señala que la libertad de expresión es lo que permite la creación de opinión pública, lo que hace visibles los actos de gobierno, alimenta las campañas partidistas y confronta las ideas de las candidaturas.</li><li>• Refiere que en el REP-542/2015 y REP-544/2015, la Sala Superior determinó que las personas ciudadanas no son obligadas de la norma que establece la veda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral y a lo largo de su desarrollo.</li></ul>
65.	GERMÁN COBOS CORONA	No compareció
66.	NATALIA GRISSEL CORTÉS OLVERA	<ul style="list-style-type: none"><li>• De las constancias de autos se desprende que no existe la realización de algún pago por la emisión del mensaje denunciado.</li><li>• Las manifestaciones realizadas gozan de presunción de espontaneidad, aunado a que en el expediente no existe medio de prueba que logre acreditar el pago de pauta.</li><li>• Señala que la libertad de expresión es lo que permite la creación de opinión pública, lo que hace visibles los actos de</li></ul>



		<p>gobierno, alimenta las campañas partidistas y confronta las ideas de las candidaturas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Refiere que en el REP-542/2015 y REP-544/2015, la Sala Superior determinó que las personas ciudadanas no son obligadas de la norma que establece la veda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral y a lo largo de su desarrollo.</li></ul>
67.	ERICK SALDÍVAR RAMÍREZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• De las constancias de autos se desprende que no existe la realización de algún pago por la emisión del mensaje denunciado.</li><li>• Las manifestaciones realizadas gozan de presunción de espontaneidad, aunado a que en el expediente no existe medio de prueba que logre acreditar el pago de pauta.</li><li>• Señala que la libertad de expresión es lo que permite la creación de opinión pública, lo que hace visibles los actos de gobierno, alimenta las campañas partidistas y confronta las ideas de las candidaturas.</li><li>• Refiere que en el REP-542/2015 y REP-544/2015, la Sala Superior determinó que las personas ciudadanas no son obligadas de la norma que establece la veda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral y a lo largo de su desarrollo.</li></ul>
68.	ISABEL MADOW GONZÁLEZ	<ul style="list-style-type: none"><li>• La conducta no se ubica en ningún supuesto de infracción en el ordenamiento legal, ya que la conducta que hizo fue colocar una historia en su cuenta personal de Instagram en ejercicio de su libertad de expresión y únicamente para dar a conocer el sentido de su voto.</li><li>• En caso de que se interprete que su mensaje de apoyo o afinidad al PVEM fue para promover o posicionar sus propuestas de campaña, esta conducta no está prohibida, toda vez que el mensaje no versa sobre la celebración o difusión de una reunión, acto público de campaña, propaganda o proselitismo electoral.</li><li>• Fue un ejercicio de libertad de expresión en una plataforma en la que proyecta aspectos de su vida personal, como son su estilo de vida, los proyectos a los que es afín, sus relaciones afectivas, y una propuesta de un partido consistente en la protección de los animales callejeros.</li><li>• No se actualizan los elementos personal y material de la infracción.</li><li>• No es dirigente, militante, candidata ni simpatizante.</li><li>• En el expediente no hay una prueba que derrote la presunción de espontaneidad.</li><li>• Cita en SUP-RAP-172/2021</li><li>• Si bien en el expediente existen mensajes de distintas personas, no existe prueba alguna que los vincule.</li><li>• En el momento de los hechos desconocía que existiera una acción planificada o concertada, y no se acredita que ella hubiera participado.</li><li>• Tampoco está probado que haya existido alguna contraprestación en dinero o especie.</li></ul>
69.	ANA CLAUDIA CABRERA SELDNER	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se trata de un mensaje espontáneo en ejercicio de la libertad de expresión.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• Se realizó de manera unilateral en una red social de carácter privado en la que retrata aspectos de su vida profesional y personal.</li><li>• No hubo ningún contrato, convenio, orden o mandato del partido, candidatura o una tercera parte para beneficiar al PVEM.</li><li>• Puede válidamente opinar sobre sus preferencias con el partido.</li><li>• No tiene la calidad de <i>influencer</i>, ni cobra o recibe contraprestación por sus publicaciones. Publica historias para exteriorizar su pensamiento en relación con maquillaje y aquellos temas relevantes, pero no genera contenidos de forma profesional o con propósito comercial.</li><li>• Su historia no se ciñe a un guion ni es idéntica a la de otras partes denunciadas.</li><li>• No sugirió a sus seguidores votar por una opción política sino únicamente exteriorizó su intención de voto.</li></ul>
70.	MARIANA ZAVALZA ULLOA	No compareció
71.	FANNY MARIANA ECHEVERRIA OSNAYA	No compareció
72.	MAURICIO GERARDO GARZA FERRIGNO	No compareció
73.	MICHAEL RONDA ESCOBOSA	No compareció
74.	NICOLE SINAI LÓPEZ AGUILAR	No compareció
75.	OSCAR ARTURO TLATELPA MARÍN	<ul style="list-style-type: none"><li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li><li>• Es simpatizante del PVEM</li><li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li><li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li><li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li><li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como "voto útil" y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li><li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li><li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li></ul>
76.	RENATA MARTÍNEZ NIETO ROJAS	No compareció



77.	VICTORIA ANDREÉ OJEDA GONZÁLEZ	No compareció
78.	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li> <li>• Es simpatizante del PVEM</li> <li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li> <li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li> <li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li> <li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li> <li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li> <li>• Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</li> </ul>
79.	SOFIA LAMA STAMATIADES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La infracción que se le imputa no le es aplicable pues ejerció su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación política</li> <li>• Es simpatizante del PVEM</li> <li>• No recibió pago o contribución económica por alguna persona física o moral por la difusión de los mensajes.</li> <li>• El solo hecho de que uno o varios ciudadanos y ciudadanas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o a las propuestas de un partido político, candidatura o plataforma, es un aspecto que goza de la presunción de ser espontánea.</li> <li>• Se trató de publicaciones genuinas en cuentas personales.</li> <li>• No fueron las únicas personas ciudadanas que difundieron mensajes en veda electoral, ya que también hubo campañas en contra de MORENA y sus aliados como “voto útil” y en Nuevo León Mariana Rodríguez Cantú apoyo en veda electoral a su esposo.</li> <li>• Cita el precedente SRE-PSC.251/2015, SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015.</li> </ul> <p>Los mensajes no son idénticos, aunque si guardan afinidad al PVEM, como cualquier persona ciudadana puede tener esta afinidad.</p>
80.	KRISTAL CID LICONA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicita el sobreseimiento, toda vez que a su consideración no se precisa de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta ni se aportan pruebas.</li> <li>• El emplazamiento se limita a mencionar que la conducta que se le atribuye deriva de la emisión de mensajes de apoyo al PVEM, pero no se menciona día, hora y el número total.</li> <li>• En su perfil actualiza diariamente diversos temas, y expresa comentarios sobre sus vivencias diarias, las cuales en ocasiones son aceptadas y en otras rechazadas por sus seguidores.</li> <li>• Sus publicaciones son efectuadas de manera espontánea y en ejercicio de la libertad de expresión.</li> </ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

		<ul style="list-style-type: none"><li>• No existe una regulación en materia electoral en cuanto al uso de redes sociales, por lo que no existe un tipo legal que se aplique al caso concreto y una sanción correspondiente; por lo que no se le puede sancionar ya que sería violatorio del principio de exacta aplicación de la ley.</li><li>• En ninguna de sus publicaciones se advierte que se haya promovido o posicionado las propuestas de campaña del PVEM, ya que únicamente emitió una opinión respecto de los hechos relevantes y que giran en torno a su vida cotidiana.</li><li>• Las infracciones que se les imputan no están dirigidas a la ciudadanía.</li><li>• No pertenece ni ha pertenecido a ningún partido político.</li><li>• En ningún momento ha subido o ha realizado contenido referente a reuniones públicas, asambleas, o marchas relacionadas con el PVEM, ni tampoco ha tenido como finalidad presentar alguna candidatura.</li><li>• La información que publica continuamente en su cuenta de Instagram está destinada a la población que decide tener acceso a la misma, pues el contenido aparece cuando otro usuario pone en el buscador de la red social su nombre y luego revisa el contenido publicado.</li></ul> <p>El hecho de que tenga un número de personas seguidoras en su red social no implica que sea necesariamente el número de personas usuarias que acceden a su contenido</p>
--	--	--

}



### ANEXO 3

***“A través de un mensaje que emití en esta red social violé la ley electoral. Las expresiones de mi publicación fueron ilícitas, al constituir propaganda electoral en beneficio de un partido político en un periodo en que estaba prohibido por la ley”.***



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-34/2022

### ANEXO 30

-Sugerencias de cursos:

Institución	Nombre del curso	Liga electrónica
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Prevención en materia de delitos electorales y equidad en la contienda.	<a href="https://www.te.gob.mx/formulario/registro/gen/595">https://www.te.gob.mx/formulario/registro/gen/595</a>
Secretaría de la Función Pública	Imparcialidad y equidad en la contienda.	<a href="http://sicavisp.apps.funcionpublica.gob.mx/temario-delitos-electorales/">http://sicavisp.apps.funcionpublica.gob.mx/temario-delitos-electorales/</a>
Universidad Nacional Autónoma de México	Diplomado en redes sociales y entornos digitales.	<a href="http://diplomadoredessociales.unam.mx/">http://diplomadoredessociales.unam.mx/</a>
IBS Digital School	Ética del Community Manager	<a href="https://www.iebschool.com/es-mx/programas/curso-etica-community-manager/">https://www.iebschool.com/es-mx/programas/curso-etica-community-manager/</a>

**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 20/03/2022 03:08:06 p. m.

Hash:  XwLZnN8iuvMKjm48EbjYAOa1cWYHyM6AfYNQSKFoIzk=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 20/03/2022 04:16:52 p. m.

Hash:  mmmAGuUFzs7p8ImbPVa072uT36KeSxaBwzLOJIIlsIA=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 20/03/2022 05:12:11 p. m.

Hash:  P7d9ZvQM8oLgp1dHD0EXNygVT//xIsLDwoGX8zHf1V0=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 20/03/2022 02:32:11 p. m.

Hash:  kfziMOzt4EOBNuiN7Y/LNNyZwC4ytyVlbzzcuW3MVcA=



## **VOTO CONCURRENTES<sup>1</sup> QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON CLAVE SRE-PSC-34/2022.**

Formulo el presente voto porque, si bien comparto el sentido de la sentencia aprobada, considero necesario fijar mi postura en cuanto a diversos temas que a continuación expongo:

### **I. Integración del expediente y proyección de la sentencia**

El expediente estuvo en este órgano jurisdiccional en dos ocasiones; en la primera, se recibió el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y el acuerdo plenario que le recayó en el expediente con clave **SRE-JE-132/2021**, se dictó el siete de octubre siguiente; es decir, se emitió una determinación en un lapso de diez días hábiles.

Ahora bien, en esta segunda ocasión, el expediente se recibió el quince de diciembre de dos mil veintiuno y el proyecto de resolución se circuló el once de marzo del año en curso; por lo que, para la fecha en que se sesiona el asunto, han transcurrido setenta y seis días hábiles.

De las documentales que obran en autos, se advierte que del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós, se llevaron a cabo diversos requerimientos al Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de contar con las documentales de las que se advirtiera la capacidad económica de cada una de las personas involucradas.

Desde mi óptica, lo expuesto pone de manifiesto la complejidad del asunto por sí mismo y, por ende, que la proyección del asunto implicó un análisis que valoró circunstancias especiales por parte del Magistrado ponente.

### **II. Análisis del elemento personal**

Para llevar a cabo el análisis del subelemento que identifico como *la expresión reiterada de la voluntad*, desde mi perspectiva, se satisface porque las conductas

---

<sup>1</sup> Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agradezco a Daniela Lara Sánchez, José Miguel Hoyos Ayala, Darinka Sudiley Yautentzi Rayo y José Eduardo Hernández Pérez por su apoyo en la elaboración del presente voto.

desplegadas ocurrieron en grupo; es decir, se trató de la creación de una persona ficticia construida momentáneamente, *ex profeso*, ya que es evidente que tenían un fin determinado: promover al partido un día antes de la jornada electoral y/o el mismo día, para ello, procedieron de manera coordinada y previamente concertada para materializar el ilícito.

Aunado a dicha reiteración, se impone recordar que esta actitud de vulneración frontal a los principios que rigen los procesos electorales, como lo es la equidad en la contienda, ha sido trastocado por el Partido Verde Ecologista de México en distintas ocasiones, tal como ocurrió en 2009, 2015 y, ahora, en el proceso concurrente de 2020-2021, de ahí que se demuestre la redundancia de sus acciones.

En tal virtud, considero la teoría del levantamiento del velo resulta aplicable porque debe evidenciarse la conducta ilícita.

Dicha teoría está vinculada a los casos en los que se llevan a cabo determinados actos con el propósito de cometer fraude a la ley, de modo que lo que se busca, es poner al descubierto un acto ilícito o simulado que se pretende disfrazar de un acto legal<sup>2</sup>.

### **III. Sanciones a *influencers***

Las multas que se imponen, conforme a la posición mayoritaria, se sostienen a partir de las capacidades económicas que aportaron la autoridad hacendaria y las personas *influencers*. Sin embargo, en el caso se debe advertir lo siguiente:

1. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante resolución INE/CG1314/2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> determinó, entre otras cuestiones, sancionar al Partido Verde Ecologista de México<sup>4</sup> con la reducción de su ministración hasta alcanzar \$40,933,568.00 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos /100 M.N.).

---

<sup>2</sup> De esa manera lo explicó la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-RAP-5/2013**.

<sup>3</sup> En adelante INE.

<sup>4</sup> En adelante PVEM.



Para arribar a dicha sanción, en lo que interesa, la referida autoridad electoral estableció que:

- Las personas *influencers* que difundieron mensajes durante la veda electoral a favor del PVEM, si bien afirmaron que sus publicaciones derivaron de un lazo de afinidad con las propuestas e ideología que tiene el partido, las mismas **se dirigieron a externar posicionamientos de respaldo, apoyo, promoción y/o simpatía a las propuestas de campaña** del citado instituto político.
- **Dichas propuestas resultaban coincidentes con la plataforma electoral** que éste presentó y que se hicieron públicas durante el desarrollo del proceso electoral.
- Si se viera de manera aislada y en condiciones ordinarias, conduciría a estimar que se trató simplemente del libre ejercicio de los derechos fundamentales de expresión e información de la ciudadanía involucrada. Sin embargo, **de la integralidad y concatenación de los mensajes, de las circunstancias en que fueron emitidos y las similitudes en acciones y afirmaciones**, concluyó que **tuvieron como finalidad influir en el sentido del voto del electorado a favor del referido partido**.
- El costo aproximado de menciones realizadas en *Instagram* por *influencer* y figuras públicas que tuvieran entre 11 mil 705 y 13 millones 795 mil 538 seguidores, oscilaba entre 10 mil a 50 mil dólares, por lo que el costo publicitario no era fijo y dependía principalmente del número de seguidores y la clase de bien o servicio a ofertar.
- Durante la sustanciación del procedimiento, requirió a diversos proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores una cotización con la finalidad de obtener el costo aproximado de una mención en *Instagram* realizada por *influencers* y/o figuras públicas; por lo que promedió y utilizó el valor más alto de las cotizaciones, **obteniendo un costo aproximado por mención en *Instagram* que ascendió a 10 mil dólares**.

2. Por su parte, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-172/2021**, **confirmó** la resolución INE/CG1314/2021 del citado Consejo General, porque el recurrente afirmó, esencialmente, que la autoridad responsable **no determinó de manera clara cómo es que arribó al monto de 10 mil dólares** por mención en *Instagram*. Sin embargo, tal razonamiento resultaba ineficaz al ser genérico y no estar dirigido a combatir los motivos de la autoridad responsable.

Ahora bien, a partir de las consideraciones que dichas autoridades electorales abordaron, me lleva a sostener que para sancionar a las personas *influencers* cuya conducta se acredita en autos, se debió imponer una multa equivalente —por lo menos— a la mitad del costo aproximado por mención en *Instagram*, es decir, **5 mil dólares como sanción estandarizada**, porque:

- ✓ La autoridad administrativa electoral efectuó una valoración objetiva a partir de los parámetros que diversos proveedores informaron, es decir, el número de seguidores y el carácter del servicio (propaganda electoral en este caso).
- ✓ No se desvirtuaron las cotizaciones hechas por proveedores, valores que, en todo caso, se tuvieron como cantidades comparables.
- ✓ La Sala Superior confirmó la determinación del Consejo General del INE, lo cual constituye cosa juzgada.
- ✓ Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados y las circunstancias particulares de la difusión de los mensajes, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, **la propuesta de sanción resulta ejemplar**.
- ✓ Conforme a la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior<sup>5</sup>, se desprende que, por lo general, el procedimiento para imponer una sanción parte de aplicar **su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares**, en el caso, a partir de la valoración de la

---

<sup>5</sup> De rubro: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”.



autoridad administrativa electoral existe un tope mínimo para sancionar, lo que en mi concepto resulta aplicable la mitad del valor aproximado que se determinó en la resolución INE/CG1314/2021.

- ✓ Finalmente, de acuerdo con los precedentes **SUP-REP-647/2018** y su acumulado, así como **SUP-REP-5/2019**, para determinar la individualización de la sanción también se deberá: **i)** modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y **ii)** atender al grado de afectación de los bienes jurídicos tutelados. En la especie, como quedó demostrado se vulneró el principio de equidad en la contienda electoral, con la publicación de propaganda electoral en el periodo de veda.

#### **IV. Vista al INE para la posible pérdida de registro del PVEM**

Considero que en la presente causa se actualizan diversos elementos que nos imponen la obligación de dar vista al Consejo General del INE, para el efecto de que determine, en la esfera de su competencia, si es jurídicamente procedente iniciar un expediente para analizar la posible pérdida del registro del PVEM.

#### ***Lesividad a la democracia***

Los derechos de ciudadanía constituyen las cartas de entrada para la toma de decisiones públicas en un determinado Estado.

La especial cualificación de persona ciudadana y las prerrogativas que se le aparejan, pueden suspenderse o ser sujetas a restricciones cuando se actualicen conductas que puedan ser lesivas o contrarias al sistema democrático que, paradójicamente, propicia y mantiene las condiciones que hacen posible el referido estatus de ciudadanía y las condiciones favorables que con el mismo se acompañan.

Algunas expresiones que confiere la calidad de personas ciudadanas son las de asociarse con fines políticos y, con base en ello, generar una asociación basada en condiciones ideológicas y sociales que busque perpetuarse y luchar por acceder a los puestos de toma de decisiones públicas para aplicar sus valores y visión en el ámbito gubernamental. Estas expresiones se traducen en la

conformación de partidos políticos que fungen como mecanismos de acceso de la ciudadanía al poder público y a la cosa común.

Los partidos políticos se erigen en personas jurídicas, distintas a cada una de las personas que los integran, pero que fundamentan su existencia en la suma de voluntades mediante un derecho de asociación con fines políticos.

En este sentido, si bien la pérdida del registro de un partido político no puede equipararse en un sentido formal a la restricción o suspensión de los derechos de ciudadanía que cada una de las personas que los conforman tienen en lo individual, lo cierto es que sí les es oponible el deber de **resguardar y respetar el sistema democrático que garantiza su existencia**.

El incumplimiento de este **deber vital** debe tener consecuencias, que deben ser proporcionales a la infracción, menoscabo o afectación generada. Así, se deben atender con especial atención las conductas de partidos políticos que, de manera sistemática o, en función de su gravedad, atenten contra el fundamento o la continuidad del sistema democrático.

Se puede sostener que un partido político representa o comporta un motivo de **lesividad a la democracia** si atendemos a lo siguiente: **i)** genere un peligro real e inminente con sus conductas en el contexto de una sociedad democrática; **ii)** la naturaleza, incidencia, magnitud, periodicidad y autenticidad de la o las conductas reprochables; **iii)** genere un peligro agravado a los derechos de terceras personas, de la sociedad o sus instituciones; **iv)** persiga un fin contrario a la constitución; y **v)** produzca un daño o lesión al sistema democrático.

Calificar a un partido político como lesivo para el sistema democrático debe ser el resultado de un **análisis exhaustivo, ponderado y contextualizado** porque, de arribar a dicho estado, la consecuencia para poner un alto a la construcción de acciones antidemocráticas debe ser la pérdida del registro de la persona jurídica y, por consiguiente, la disolución de la suma de voluntades ciudadanas a la que subyace el derecho de asociación.

Este análisis no debe tender a establecer como estándar para la calificación de lesividad el que se **acabe o termine** con el sistema democrático, puesto que ese escenario elimina cualquier tipo de valoración que pudiera hacerse al no existir condiciones mínimas para realizar dicha valoración en el marco del sistema. La



**lesividad democrática** constituye una conducta de riesgo que, si bien debe tener un grado especial para su acreditación, no deja ser preventiva y no reactiva para el aseguramiento del sistema democrático.

En este sentido, observo que el PVEM ha desplegado conductas que deben ser valoradas en un análisis exhaustivo para asegurar la exigencia preventiva de lesividad a la democracia que nos es oponible, por las consideraciones que a continuación se detallan.

### ***Reiteración de conductas lesivas***

En la presente sentencia se acreditó la difusión de propaganda electoral en la etapa de reflexión, ya que del análisis de los mensajes de las personas *influencers* (“*historias*”) y su contexto, se concluyó que se trató de un llamado al voto a favor del PVEM, ello, mediante la creación de una campaña sistematizada e integral.

Así, no paso inadvertido que este tipo de conducta ha sido objeto de análisis en diversos procedimientos especiales sancionadores en los que se ha determinado el grado de responsabilidad del citado instituto político al utilizar personas famosas (actores, actrices, cantantes y/o comentaristas) para la difusión de este tipo de propaganda durante procesos electorales pasados.

Al respecto, resulta oportuno retomar las siguientes determinaciones de la Sala Superior:

- En los recursos de apelación **SUP-RAP-201/2009** y **SUP-RAP-242/2009**, el citado partido había sido sancionado por la difusión de propaganda política y/o electoral contraria al marco jurídico, a través de personas famosas del citado medio del espectáculo.
- Por su parte, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-542/2015** y **su acumulado**, advirtió que no era la primera vez que el partido utilizaba como estrategia propagandística la difusión de mensajes alusivos a sus propuestas de campaña por conducto de figuras del medio del espectáculo y mediante el uso de redes sociales.
- En el expediente **SUP-RAP-561/2015** y **acumulados**, determinó infundada la pretensión para la declaración de pérdida de registro del PVEM, pero

ordenó al **INE** para que procediera a registrar en forma sistematizada las faltas cometidas por dicho instituto político, lo que permitiría ser un insumo indispensable para dar un seguimiento especial en futuros procesos electorales y de frente al conocimiento de la ciudadanía. **Además, este registro sería un generador de seguridad jurídica tanto para el partido político implicado como para la ciudadanía en general, con el propósito de que fuera posible conocer, prevenir y, en su caso, denunciar hechos que pudieran actualizar una situación similar a la anterior que, valorada en un contexto, resultara en un evidente actuar sistemático o intencional.**

Ello, porque es deber de la autoridad administrativa establecer medidas adecuadas para evitar, prevenir y, en su caso, sancionar los hechos y actos antijurídicos de los partidos políticos, restaurando el orden jurídico violado.

- Además de que en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-172/2021**, **confirmó** la resolución INE/CG1314/2021 del citado Consejo General, en la que se sancionó al PVEM en materia de fiscalización con la reducción de su ministración para actividades ordinarias, derivado de no reportar gastos relacionados con la contratación de publicaciones de personas *influencers* en el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021.

Asimismo, tampoco puedo obviar que **el PVEM no solo ha incurrido en la citada infracción** (difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión), **sino que existe un cúmulo de resoluciones** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del INE **en los que se ha fincado responsabilidad y sancionado**<sup>6</sup>, por ejemplo: **i)** informes de personas legisladoras; **ii)** el asunto denominado “*cineminutos*”; **iii)** propaganda indebida, lentes graduados y vales de medicina; **iv)** boletos de cine; **v)** calendarios y cartas individualizadas; **vi)** spots de intercampañas e inserciones en revistas; **vii)** tarjetas Premio Platino; **viii)** kit escolar; **ix)** spots sobre informes de labores de sus legisladores y legisladoras; **x)** distribución y entrega de despensas; **xi)** uso indebido de la pauta federal y local; **xii)** contratación y colocación de propaganda en lugares

---

<sup>6</sup> Consúltense el sitio de internet oficial de este Tribunal y del INE, ubicados en los enlaces de internet <https://www.te.gob.mx/buscador> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/44772>.



prohibidos; **xiii)** incumplimiento de medidas cautelares, y **xiv)** omisión de reportar gastos (fiscalización).

Lo anterior me lleva a concluir que el PVEM, en lo que va de su registro como partido político nacional, ha realizado una serie de conductas infractoras de la normativa electoral que no solo se ha centrado en un tipo específico. Por lo tanto, ante la presencia de conductas sistemáticas, reiteradas y graves, estoy convencido que debe darse vista al INE para que instaure el procedimiento oficioso de pérdida de registro.

### ***Diferenciación entre pérdida y cancelación de registro***

En principio, para sostener mi postura debo aclarar que **existen dos formas para que un partido político deje de participar de manera definitiva** con ese carácter dentro de **la vida democrática del país**:

- **Cancelación de registro.** Prevista en el artículo 456, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, la cual se configura cuando **los partidos políticos cometen infracciones graves y reiteradas violatorias** de la Constitución y de dicha ley, **especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.**
- **Pérdida de registro.** Las causas se encuentran establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>8</sup>, entre ellas, la de **incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones que le señala la normatividad electoral.**

Al respecto, debo precisar que la Sala Superior ha establecido que la **“pérdida”** y **“cancelación”** de registro de un partido político, **son dos instituciones jurídicas completamente diferentes**, a pesar de que se encuentran íntimamente vinculadas, porque:

- i) Ambas figuras jurídicas están contempladas en distintas leyes.

---

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Ley de Partidos.

- ii) **La pérdida de registro se actualiza cuando el partido incumple de manera grave y sistemática las obligaciones que le establece el marco normativo<sup>9</sup>.**
- iii) **La cancelación es una de las posibles sanciones que pueden derivar de un procedimiento sancionador electoral específico, por haber cometido conductas graves y reiteradas<sup>10</sup>.**

Además de que dicha Sala, al resolver el juicio de la ciudadanía con clave de identificación **SUP-JDC-986/2015**, sostuvo que la vía jurídica correcta para conocer y resolver sobre la pérdida de registro de un partido es el procedimiento ordinario sancionador.

### ***Competencia del Consejo General***

Una vez definidos los alcances de las figuras jurídicas indicadas, en mi concepto, las conductas detalladas con anterioridad podrían generar un menoscabo reiterado, grave y sistematizado al Estado democrático.

Este riesgo de **lesividad democrática** debe conocerse a través del procedimiento ordinario sancionador por el Consejo General del INE, como un mecanismo preventivo de afectaciones irreparables a nuestra democracia, para que analice la probable pérdida de registro del PVEM con fundamento en lo siguiente:

- ✓ El citado Consejo es la autoridad administrativa electoral competente para conocer y resolver dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 456 y 469 de la Ley Electoral, así como 94 y 95 de la Ley de Partidos.
- ✓ Con motivo del incumplimiento presuntamente grave y generalizado a la normativa electoral que advierto a partir de los precedentes y este

---

<sup>9</sup> Supuesto de sanción derivada de un procedimiento cuyo objeto es el análisis de una serie de conductas que habiendo sido o no materia de un procedimiento administrativo sancionador específico implican en su análisis global una violación grave y sistemática de las obligaciones de los partidos políticos que justifican la imposición de dicha sanción

<sup>10</sup> La sanción de cancelación del registro, si bien tiene un efecto similar, ésta resulta del análisis de aquellas conductas ilícitas que son materia de un solo procedimiento administrativo sancionador.



procedimiento, resultan ser hipótesis jurídicas que son de la competencia de dicho órgano máximo de dirección.

- ✓ Como lo adelanté, el artículo 94 de la Ley de Partidos, dispone como **causa de pérdida de registro de un partido político, el incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General** o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, **con las obligaciones que les señala la normativa electoral; mientras que en el artículo 95, párrafo 2, de la misma ley se establece que la resolución sobre la pérdida del registro de un partido político deberá ser emitida por el Consejo General.**
- ✓ Además de que el artículo 44 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del INE tiene la atribución de resolver sobre la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales, en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ✓ Como lo destacué, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido **que la vía jurídica correcta para conocer y resolver sobre la** petición de cancelación o **pérdida del registro de un partido político es el procedimiento ordinario sancionador**, en virtud de que dicho procedimiento **contiene reglas generales y especiales, en tanto que la resolución final debe ser emitida por el Consejo General.**
- ✓ En particular, **la Sala Superior precisó que la causal de pérdida de registro de un partido político**, en términos del numeral 94, párrafo 1, de la Ley de Partidos, **constituye una auténtica sanción, cuando se incumple de manera grave y sistemática los deberes jurídicos de un partido político, previstos en la normativa legal vigente**, lo que necesariamente implica, que esta cuestión sea analizada en términos del régimen sancionador en materia electoral, previsto en la Constitución y leyes de la materia, atendiendo al marco supranacional en cuanto al debido proceso y garantías judiciales que deben regir al derecho administrativo sancionador.

En consecuencia, considero que en la presente sentencia se debió dar vista al Consejo General del INE como una exigencia mínima de nuestra labor como

personas juzgadoras en el marco de un **Estado Constitucional y Democrático de Derecho**.

#### V. Otras medidas

Por otra parte, en adición a las medidas de reparación que se señalan en la sentencia, considero que es necesaria la implementación de las siguientes de satisfacción y no repetición:

- A)** Para el PVEM: (1) la publicación de una síntesis de la sentencia, (2) así como una disculpa pública por parte de su dirigencia, las cuales deberán publicarse en su perfil de *instagram* y en su página de *internet* por quince días naturales.

En este punto, dada la reincidencia del partido en la comisión de la infracción de transgresión a la veda electoral, adicionalmente, considero que debió implementarse lo que a continuación se indica:

- **Vincular** al INE y a los institutos locales del país, por conducto de sus respectivas Secretarías Ejecutivas, para que, publiquen la síntesis de la sentencia en sus páginas oficiales de *Internet*, misma que deberá permanecer durante el período de **cinco días naturales ininterrumpidos**, la cual deberá quedar fija en la barra superior derecha del mismo, de una manera visible y accesible para todas las personas que deseen consultarla.
- **Vincular** a la persona titular del Diario Oficial de la Federación para que se publique en la edición posterior a la notificación de la presente sentencia, a fin de que la determinación de esta **Sala Especializada** integrante del **Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación** sea observada y aplicada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, puesto que la presente determinación es de interés general al involucrar el dictado de medidas de no repetición con un enfoque estructural de reversión de malas prácticas electorales, con motivo de la actualización de la infracción consistente en la vulneración a la veda electoral.



- En adición a lo anterior, considero procedente informar la presente sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los treinta y dos institutos electorales locales, por conducto de sus Secretarías Ejecutivas, para que valoren la utilidad de su contenido en el diseño e implementación de sus programas de capacitación y promoción de la cultura democrática en sus respectivos ámbitos de actuación.
- Atendiendo al interés específico de la ciudadanía de todo el país, respecto de la cual se vulneró su derecho a emitir su voto sin influencias dentro del proceso electoral concurrente 2020-2021, considero procedente publicar la **síntesis de la sentencia** conforme a lo siguiente:
  - i) **Vincular** a la persona titular del Periódico Oficial de cada entidad federativa para que la publique en la edición posterior a la notificación de la presente sentencia.
  - ii) En los dos diarios impresos de mayor circulación en cada una de las entidades federativas.

**B)** Para las personas *influencers*: la publicación de una síntesis de la sentencia durante treinta días naturales en los perfiles de *instagram* involucrados.

Ahora bien, cabe destacar que las medidas que se citan relacionadas con el INE y el Diario Oficial de la Federación, gacetas y periódicos de circulación nacional, **ya se habían adoptado por mayoría en la misma sesión pública**, en un asunto previo, el identificado con la clave **SRE-PSC-33/2022**. Por ello, al momento de discutir el presente asunto en sesión pública señalé que debían establecerse las mismas medidas. No obstante, lo incluyo en el presente voto por constituir minoría aunado a que la misma mayoría fuese omisa en explicar el razonamiento de por qué en un asunto previo se aceptó mi propuesta y en este, no.

En tal virtud, sostengo que, al compartir la relevancia en la infracción a la normativa electoral, debía prevalecer el precedente **SRE-PSC-33/2022**, en el que se consideraron pertinentes dichas medidas.

## VI. Guion para la disculpa pública

Ahora bien, disiento de la forma en que se impone la disculpa pública<sup>11</sup> que deben ofrecer las personas *influencers* porque ello no contribuye a la concientización de la conducta infractora que se pretende erradicar.

Desde mi óptica, era suficiente con establecer parámetros precisos para que se emitiera la disculpa pública, tal como lo ha realizado este órgano jurisdiccional con anterioridad<sup>12</sup>, de la siguiente manera:

- a) Un vídeo con duración de treinta segundos.
- b) La persona involucrada deberá presentarse e identificarse.
- c) Expondrá que el vídeo es con motivo de: i) el cumplimiento a la sentencia de la Sala Especializada y ii) que las publicaciones analizadas por este órgano jurisdiccional constituyeron vulneración a la veda electoral del proceso electoral 2020-2021.
- d) No podrá hacer referencia al contenido de las publicaciones denunciadas.

De esa manera, tendrían la carga de asimilar el mensaje de la sentencia de por qué sus expresiones eran infractoras y preparar el discurso correspondiente ajustándose a los motivos que sustentan la resolución.

Cabe señalar que la disculpa pública consistió en una medida que no fue aprobada por unanimidad. Sin embargo, en diversos precedentes de esta Sala donde la mayoría ha determinado que en los casos donde se ordenan disculpas públicas éstas deben realizarse siguiendo un formato previamente establecido, ha sido mi convicción que ello consiste en un criterio mayoritario que debe observarse.

## **VII. Vista al Servicio de Administración Tributaria**

El Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó que de la consulta realizada a las bases de datos institucionales no se localizó información de declaraciones presentadas por diversas personas *influencers*, o bien, presentaron su declaración en ceros.

---

<sup>11</sup> Similar criterio sostuve en los expedientes **SRE-PSC-128/2021** y **SRE-PSC-154/2021**.

<sup>12</sup> En las sentencias de los asuntos **SRE-PSC-85/2021** y **SRE-PSC-88/2021**.



Desde mi perspectiva, este órgano jurisdiccional debía proceder en términos de la sentencia recaída en el expediente **SRE-PSC-195/2021**, la cual fue aprobada por unanimidad y constituye un precedente judicial, por lo que, se debió dar vista al Servicio de Administración Tributaria con copia de la sentencia, ello en términos del “*Convenio de colaboración e intercambio de información celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y el Poder Judicial de la Federación*”, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad informara a la Sala Especializada las acciones realizadas con motivo de dicha vista.

De igual manera, en la sesión pública existió una omisión para explicar el motivo por el cual en este asunto no se consideró viable la vista a la autoridad recaudadora. En mi caso, siguiendo el precedente señalado, es mi convicción que era congruente dar la vista.

#### **VIII. Notificación a través de redes sociales**

Considero importante destacar que al resolver el expediente **SRE-PSC-195/2021**, en el que fui ponente, en el proyecto que sometí a consideración del Pleno, propuse que la autoridad instructora contactara a diversas personas usuarias de *Twitter* a través de tal red social para lograr su identificación y localización, no obstante, la mayoría determinó que no era procedente, por lo que emití un voto concurrente.

En el presente expediente, la autoridad instructora notificó algunos requerimientos vía *instagram*, lo cual es coincidente con mi criterio de explorar nuevos mecanismos para localizar a las personas que cometen infracciones a través de las redes sociales.

En vista de ello, es claro que, en el presente asunto, la autoridad instructora valoró la pertinencia e idoneidad de las notificaciones por las citadas redes para ubicar, localizar y/o emplazar al procedimiento especial sancionador a las personas *influencers*, diverso a lo ocurrido en la sentencia referida en párrafos que anteceden pues la mayoría del Pleno de esta Sala no coincidió con mi postura; no obstante, reitero, la autoridad instructora sí lo consideró viable en este caso.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de adaptar los mecanismos que la ley establece para notificar a las partes, acorde con las nuevas tecnologías de la información y comunicación que día con día renuevan las dinámicas sociales y frente a las cuales las instituciones y, sobre todo, los órganos jurisdiccionales debemos atender para la protección del modelo de comunicación política, por lo que, desde mi perspectiva, la autoridad instructora las convalidó.

Por todo lo hasta aquí señalado, me permito emitir el presente **voto concurrente**.

*Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*

**Magistrado**

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:20/03/2022 04:25:13 p. m.

Hash:✔Tkp1Zta67K3uhezwuCYmly02f1f+jQW5gQ5bCAjpE7s=

## **VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-34/2022**

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

### **I. Aspectos relevantes**

En el presente asunto que puse a consideración del Pleno de esta Sala Especializada, se determinó tener por **actualizada** la existencia de la infracción consistente en la vulneración al periodo de veda electoral durante el pasado proceso electoral federal 2020-2021, atribuida (de manera directa) al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y a diversas personas conocidas como *influencers*.

Lo anterior, toda vez que, del análisis de las publicaciones denunciadas, realizadas el cinco y seis de junio, a través de las cuentas de Instagram de los mencionados *influencers*, en las que se examinaron los mensajes, las imágenes, las expresiones utilizadas y el contexto en que se realizaron se determinó que se trató de una campaña sistemática, concatenada y conjunta, llevada a cabo con la finalidad de efectuar un llamado al voto en favor del mencionado instituto político, en un periodo prohibido por la ley.

Derivado de lo señalado, se determinó, esencialmente lo siguiente:

- 1) Imponer una sanción consistente en una multa, respecto de las 76 personas

ciudadanas, de las cuales se acreditó la existencia de la conducta, la cual se dividió en dos apartados, por un lado, se estableció un porcentaje de aquellas que cuentan con una capacidad económica razonable y suficiente y, por otra parte, respecto de las que no era posible aplicar el mismo parámetro, una multa razonable y menor.

**2)** Imponer al PVEM una sanción, consistente en la reducción de su financiamiento público a nivel federal, correspondiente al **25%**, lo cual equivale a la cantidad de **\$118,507,808.25** (ciento dieciocho millones, quinientos siete mil, ochocientos ocho pesos 25/100 M.N.).

**3)** Ordenar la implementación de diversas acciones tendentes a la reparación integral del daño, en la que se ordenó a las personas *influencers* publicar por 30 días naturales en su cuenta de Instagram una publicación con un mensaje relacionado a la comisión de la conducta; a la dirigencia del PVEM y a las mencionadas personas, para que tomen un curso relacionado con la equidad en la contienda electoral, así como sobre contenido responsable en redes sociales.

Además, hacer de conocimiento diversa bibliografía útil y hacer un llamado a las y los *influencers* para que observen una actuación ética, informen y denuncien cualquier conducta relacionada o vinculada con la mencionada conducta.

**4)** Finalmente, se ordenó dar vista a la SEGOB, respecto de las 4 personas señaladas como personas públicas extranjeras, para el efecto de que determine las consecuencias jurídicas que correspondan, acorde con la infracción acreditada en la ejecutoria.

## **II. Razones de mi voto**

Acompaño la determinación, respecto de la existencia de la infracción, al ser mi propuesta, no obstante, no comparto los siguientes puntos que fueron aprobados por decisión mayoritaria:

**1. Responsabilidad indirecta del PVEM:** Si bien, acompañé con mis pares que la responsabilidad de la conducta del partido fue directa, por la creación de una campaña orquestada y el uso de una estrategia masiva para posicionarse, mediante las publicaciones de los *influencers*, realizadas en periodo prohibido, utilizando como vía el internet, configurando con ello, una vulneración a la veda electoral considero que también debió determinarse su **responsabilidad indirecta**.

Esto, porque, desde mi visión, debió considerarse que el partido faltó a su deber de cuidado, ello, porque el citado instituto político manifestó que no publicó directamente los contenidos, lo cierto es que, en la sentencia de mérito se concluyó que el denunciado propició y conoció la conducta, **no obstante, de acuerdo con sus manifestaciones, debió deslindarse de manera oportuna y eficaz sobre su realización**.

Es decir, si bien debe considerarse que es materialmente imposible que un partido político vigile la conducta de la ciudadanía que forma parte del ámbito de las redes sociales, pues ello excedería sus capacidades económicas, técnicas y humanas, también lo es que de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, **los partidos políticos, como garantes del orden jurídico,**

**pueden deslindarse de responsabilidad** respecto de actos de terceras partes que se estimen infractoras de la ley, lo cual, no aconteció,

En suma a lo anterior, porque es un hecho notorio que el partido ya ha sido sancionado por su **falta al deber de cuidado** (responsabilidad indirecta) en la comisión de la misma conducta que aquí se analiza (vulneración al periodo de veda electoral), en el diverso procedimiento especial sancionador SRE-PSC-251/2015 Y SUS ACUMULADOS, con lo cual se advierte que conoce su obligación de contribuir a inhibir la comisión de la conducta denunciada para evitar poner en riesgo alguno de los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

Aunado a que, de haberse calificado de esa forma, se hubieran reforzado, tanto la parte de la reincidencia del partido en la comisión de la conducta, como la gravedad de la calificación, porque se hubiera determinado su responsabilidad en las dos vías, directa e indirecta, tomando, al efecto, los elementos y bienes jurídicos relacionados con el tipo administrativo conculcado por las conductas estudiadas<sup>1</sup>.

**2. Reducción del financiamiento a nivel local y nacional:** Respecto de este apartado, si bien comparto que la sanción consistiera en la reducción del financiamiento del PVEM para este año, considero que esta debió realizarse en los siguientes términos:

En principio, debía tomarse como punto de partida el porcentaje del **5%** (cinco por ciento) del financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que se asignará al PVEM para este dos mil veintidós, **en cada una de las entidades federativas en las que el referido instituto postuló candidaturas a alguno de los cargos de elección popular**, considerando que **debe atenderse a la**

---

<sup>1</sup> Como lo señaló la Sala Superior en el diverso SUP-REP-371/2021.

**naturaleza del medio comisivo** (internet-red social Instagram) en cuanto al impacto y difusión de alcance que tiene y, toda vez que los procesos federal y local se llevaron de forma simultánea.

Aunado a lo anterior, se debía destacar que el partido político es **reincidente** (por **responsabilidad indirecta**), que en el caso concreto se determinó su **responsabilidad directa** por su vinculación con la creación de la campaña con la que se vulneró la veda electoral, la **violación es sistematizada** respecto de la comisión de esta conducta, y por la incidencia que pudo tener la estrategia propagandística calificada como ilegal, en los procesos electorales federal y locales que tuvieron lugar al momento de su ejecución, por tanto, **debía incrementarse dicho porcentaje**.

En ese sentido, se consideraba razonable y proporcional incrementar el porcentaje fijado inicialmente hasta un **10%** (diez por ciento) anual al financiamiento antes mencionado, en los siguientes términos:

#	Estado	Financiamiento para actividades ordinarias <sup>2</sup>	Multas		
		Anual	UMA's	Equivalente (M.N.)	Porcentaje que representa
1.	Aguascalientes	\$4,745,789.38	5,295	\$474,578.94	10% del financiamiento anual
2.	Baja California	No cuenta con registro local, ya que no alcanzó el 3% de la votación			
3.	Baja California Sur	No se otorgó financiamiento público, solo para actividades específicas			

<sup>2</sup> Las cifras del financiamiento y el equivalente de la multa impuesta en Unidad de Medida y Actualización son en moneda nacional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-34/2022 VOTO CONCURRENTENTE

#	Estado	Financiamiento para actividades ordinarias <sup>2</sup>	Multas		
		Anual	UMA's	Equivalente (M.N.)	Porcentaje que representa
4.	Campeche	<b>No se otorgó financiamiento público, solo para actividades específicas</b>			
5.	Chiapas	\$18,548,764.71	20,697	\$1,854,876.47	
6.	Chihuahua	<b>No alcanzó porcentaje 3% para la asignación de financiamiento público para actividades ordinarias</b>			
7.	Ciudad de México	\$34,115,017.23	38,066	\$568,583.62	
8.	Coahuila	\$5,989,282.63	6,682	\$598,928.26	
9.	Colima	\$3,180,450.44	3,548	\$318,045.04	
10.	Durango	\$8,401,441.72	9,374	\$840,144.17	
11.	Estado de México	\$61,056,792.81	68,128	\$6,105,679.28	
12.	Guanajuato	\$18,962,618.34	21,158	\$1,896,261.83	
13.	Guerrero	\$11,017,951	12,294	\$1,101,795.10	
14.	Hidalgo	\$1,012,357.41	1,129	\$101,235.74	
15.	Jalisco	\$7,701,139.30	8,593	\$770,113.93	
16.	Michoacán	\$24,009,979.37	26,790	\$2,400,997.94	
17.	Morelos	\$1,516,320.00	1,691	\$151,632.00	
18.	Nayarit	\$3,917,839.24	4,371	\$391,783.92	
19.	Nuevo León	<b>NO se le asignó financiamiento, ya que no alcanzó el 3% de la votación</b>			
20.	Oaxaca	\$11,981,190.27	13,368	\$1,198,119.03	
21.	Puebla	\$23,742,684.70	26,492	\$2,374,268.47	
22.	Querétaro	\$11,182,301	12,477	\$1,118,230.10	
23.	Quintana Roo	\$5,351,138.49	5,970	\$535,113.85	
24.	San Luis Potosí	\$28,326,724.01	31,607	\$2,832,672.40	
25.	Sinaloa	<b>NO se le asignó financiamiento, ya que no alcanzó el 3% de la votación</b>			
26.	Sonora	\$9,012,177.95 Se tiene que descontar \$1,524,008.25 por el acuerdo CG339/2021 del Consejo General \$7,488,169.70	8,355	\$748,816.97	
27.	Tabasco	\$6,013,511.64	6,710	\$601,351.16	
28.	Tamaulipas	<b>NO se le asignó financiamiento, ya que no alcanzó el 3% de la votación</b>			
29.	Tlaxcala	\$3,774,719.24	4,211	\$377,471.92	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-34/2022 VOTO CONCURRENTE

#	Estado	Financiamiento para actividades ordinarias <sup>2</sup>	Multas		
		Anual	UMA´s	Equivalente (M.N.)	Porcentaje que representa
30.	Veracruz	\$27,655,210	30,858	\$2,765,521.00	
31.	Yucatán	\$6,426,384.32	7,170	\$642,638.43	
32.	Zacatecas	\$5,150,810.64	5,747	\$515,081.06	
<b>Total</b>			<b>380,795</b>	<b>\$34,126,858.76</b>	

Así, de la tabla se advertía que el porcentaje del 10% que sería descontado del financiamiento anual del partido equivalía a **\$34,126,858.76** (treinta y cuatro millones, ciento veintiséis mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.)

Por otra parte, de la misma tabla se advertía que en Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, el PVEM no obtuvo el 3% de votación para continuar con su registro, en tanto que, en Baja California Sur y Campeche, no se le asignó financiamiento público para actividades ordinarias, de acuerdo con el grado de representatividad que consiguió en esas entidades.

Así, se desprendía que el PVEM no contaba con financiamiento local suficiente y/o acorde para que le fuera descontado el porcentaje del 10% que fue descontado en el resto de las entidades federativas, por tanto, debía considerarse lo que la Sala Superior ha sustentado<sup>3</sup> en el sentido de que, ante la insuficiencia de patrimonio local, **la sanción podía ser cubierta con cargo al patrimonio nacional del partido sancionado.**

<sup>3</sup> Véase lo resuelto en el SUP-REP-65/2016.

En ese tenor, tomando como referencia el financiamiento del PVEM asignado en el **ámbito federal**, se le imponía la sanción consistente la reducción a su financiamiento del mismo **10%**, pero a nivel nacional<sup>4</sup>, lo que daba la cantidad de **\$47,403,123.30** (cuarenta y siete millones, cuatrocientos tres mil, ciento veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Lo anterior, se reitera, era acorde con lo establecido por la Sala Superior<sup>5</sup>, en el sentido de que los partidos políticos nacionales **son una misma persona jurídica**, con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos locales.

Para tal efecto, se tomaba en consideración la información del INE, en la que informa el monto para actividades específicas con el que cuentan los partidos políticos nacionales y en el que se advierte el monto a recibir por el PVEM para dos mil veintidós.<sup>6</sup>

De tal información se tiene que al PVEM se le asignó la cantidad neta de \$474,031,233 (cuatrocientos setenta y cuatro millones, treinta y un mil, doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de **financiamiento anual** para actividades ordinarias.

---

<sup>4</sup> Tomando en consideración el SUP-REP-510/2015, en el que se consideró que, al momento de individualizar una sanción a un partido político, también deben considerarse, entre otros elementos, las sanciones que han sido impuestas en diversos procedimientos y que están pendientes de pago, sin embargo, la capacidad económica no debe definirse a partir de ello, ya que en todo caso atienden a situaciones y circunstancias generadas por la conducta indebida del propio partido.

<sup>5</sup> Véase la ejecutoria dictada en el SUP-RAP-337/2018.

<sup>6</sup> Consultable en: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/12/17/aprueba-ine-distribucion-del-financiamiento-publico-de-los-partidos-politicos-nacionales-para-2022/>

Así, de forma conclusiva, se consideraba que el **10%** de la reducción de su financiamiento, tanto a nivel nacional, como en las entidades que celebraron procesos locales de forma concurrente, generaba al partido una reducción total de **\$81,529,982.06** (ochenta y un millones, quinientos veintinueve mil, novecientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.), lo cual, no resultaba excesivo ni desproporcionado ya que el partido podía hacer frente a sus obligaciones sin que se afectara de modo alguno el desempeño de sus actividades.

De ese modo, la sanción impuesta se alejaba de la mínima permitida por el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General, hacia una sanción mayor, tomando en cuenta los factores relevantes que **contribuyeron a su incremento** y esto, además, era acorde a la situación económica del partido, de conformidad con el **monto global** que recibe como financiamiento.

Todo lo anterior de esa manera, porque desde mi perspectiva, el hecho de que las publicaciones fueran realizadas en internet, a través de la cuenta de la red social Instagram de la que son titulares las personas denunciadas, **no permite delimitar una territorialidad específica, por la naturaleza del medio comisivo.**

Esto es de suma importancia, ya que, tal como lo razonó la Sala Superior en el diverso procedimiento sancionador SUP-REP-433/2021, la presencia y alcance de los mensajes que se **difunden en redes sociales debe tomar en consideración múltiples factores.**

Por mencionar algunos de ellos, debe considerarse la **popularidad de los contenidos, la capacidad de relacionarse con otras personas usuarias, la**

**evolución de las tendencias y el tamaño de los distintos tipos de audiencias,** esto, con la finalidad de detectar la posible comisión de una infracción.

Así, en el caso concreto se tuvo acreditado que las publicaciones se realizaron el cinco y seis de junio (periodo de veda electoral), durante los procesos federal y local que se llevaban de forma simultánea en 2020-2021.

Es decir, desde mi perspectiva, la estrategia propagandística mediante la difusión de “historias” en Instagram por personas famosas, influencers, **pudo incidir en los procesos electorales federal** (renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión) **y locales** (renovación de integrantes de los Poderes locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), concurrentes 2020-2021 que transcurrían al momento en que se realizaron.

En ese entendido, la posible incidencia de la conducta denunciada en los procesos federal y locales (al ser susceptibles de conocerse en todas las entidades de la República), servía como base para que se pudiera establecer la reducción del financiamiento de la manera en que quedó expuesta en párrafos previos, porque, si bien, podía coincidir con el 25% que de forma mayoritaria de forma se impuso, considero que ese porcentaje debía cubrirse de los montos que el partido recibe a nivel federal y local, atendiendo a la falta de delimitación de impacto que tuvieron

las publicaciones en cada entidad federativa en las que el PVEM postuló candidaturas a cargos de elección popular.

**3. Acciones tendentes a la reparación integral del daño:** Sobre este punto, comparto únicamente lo relativo a la publicación por 30 días naturales en sus cuentas de Instagram, ordenada a las 76 personas *influencers*, pero no comparto que se haya realizado como parte de una acción tendente a reparar el daño, sino, que ésta debió ser parte la propia sanción.

Esto, porque desde mi visión, una sanción que incluyera la multa y el referido desplegado emitidos de forma conjunta, hubiera tenido como finalidad crear una **sanción ejemplar**, inhibir la comisión de conductas similares y preservar el principio de equidad en la contienda regulado en el artículo 41 de la Constitución, ya que en dicho artículo constitucional se prevé el modelo de comunicación política que rige en el país, el cual tiene como trasfondo la salvaguarda de las condiciones de equidad en los comicios, a efecto de que no sean trastocadas por la sobreexposición de un partido y sus candidaturas en un momento en el que ya no está permitido hacerlo (veda electoral).

Además, porque el establecimiento de sanciones pretende evitar que un solo partido político tenga una exposición desproporcional e inequitativa del resto de los institutos políticos que presentan candidaturas para ocupar cargos públicos.

Lo anterior, toma mayor relevancia, considerando que actualmente se desarrolla el proceso electoral ordinario en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, entidades que, como quedó acreditado, también tuvieron

elecciones locales durante el proceso 2020-2021, por lo cual se busca que la repetición de conductas como la que se acreditó en este procedimiento, ponga en riesgo cualquiera de los principios que rigen las elecciones periódicas, libres y auténticas, como es el de equidad en la contienda entre candidaturas.

Así, desde mi visión, demuestra que este órgano jurisdiccional busca que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, así como los fines retributivos y de ejemplaridad de la sanción, con los cuales se busca resarcir al Estado la lesión o daño resentidos con la infracción y, a la par, disuadir a las y los sujetos en quienes impacta la norma, sobre la intención de obviarla, lo cual, se pudo realizar de manera directa y como parte de la sanción que se determinó.

**4. Vista a la SEGOB:** Finalmente, en este punto, no comparto la vista a la Secretaría de Gobernación, respecto de Danilo Xavier Carrera Huerta, Michelle Jacqueline Vieth Paetau, Pedro Prieto Escobar y Jheremy Christian David Garrido Michalczuk toda vez que quedó acreditada la comisión de la conducta.

Lo anterior ya que, desde mi visión, esta Sala Especializada cuenta con atribuciones para imponerles una sanción, esto, porque el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé expresamente que los extranjeros son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley.

Además, el artículo 447 de la citada ley al establecer el catálogo de las infracciones que se pueden cometer en términos de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales se refiere a cualquier persona física sin distinguir su nacionalidad.

Sobre este tema, no desconozco que el artículo 33 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras y prevé la prohibición de que los extranjeros se inmiscuyan en los asuntos políticos del país.

Sin embargo, desde mi perspectiva, la prohibición de inmiscuirse en los asuntos políticos del país, y en su caso el procedimiento de expulsión es independiente a la acreditación de las infracciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 20/03/2022 07:59:12 p. m.

Hash: 42a+cuJvqJj591ply5kWmSTOBurmhxKJfcitWNpV24w=



## VOTO CONCURRENTE<sup>1</sup>

**Expediente:** SRE-PSC-34/2022

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

1. Comparto la existencia de la infracción consistente en la vulneración a la veda electoral durante el pasado proceso electoral federal, atribuible al Partido Verde Ecologista de México<sup>2</sup> y a 76 personas famosas, conocidas como *influencers*, derivado de la difusión de mensajes en la red social *Instagram*, así como el grado de responsabilidad, sanciones y medidas de reparación integral que se determinaron en esta sentencia.
2. Donde me aparto es en el análisis que realizó la mayoría respecto de los elementos personal y material para acreditar la violación al periodo de veda, como expongo enseguida.
3. En este caso, tenemos que el PVEM orquestó una campaña propagandista a su favor para ser ejecutada en el periodo prohibido del proceso electoral y orientó a diversas personas famosas para que participaran en ella, mediante la difusión de mensajes en la red social *Instagram*.
4. Se trata de un asunto atípico de vulneración a la veda electoral.
5. A diferencia de la posición mayoritaria, considero que el análisis de los elementos material y personal de la vulneración a la veda electoral respecto del partido y personas involucradas se debe realizar bajo una lógica distinta a la tradicional, a fin de dotar de vigor a la línea jurisprudencial que nos orienta sobre la vulneración a la veda electoral<sup>3</sup>.
6. En mi opinión, debemos partir de los rasgos disímiles de este asunto respecto de otros en los que se ha denunciado la misma irregularidad.
7. Conforme a este método, advierto que, en este caso, los elementos material y personal se dan de forma colectiva y conexas.

---

<sup>1</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

<sup>2</sup> En adelante, PVEM

<sup>3</sup> Jurisprudencia 42/2016 de rubro: **“VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”**.



8. Como se expuso en la sentencia, en el expediente se acreditó que existió una producción de contenidos en *internet*, por diversas personas, con elementos unificadores que acreditan la violación a la norma: similitud en las frases empleadas; referencia al proceso y jornada electoral; mención de la cuenta de *Instagram* del partido, de las propuestas de campaña y del contenido de la plataforma electoral del instituto político; invitación a la ciudadanía para participar en el proceso electivo, entre otros, aunado al indicio sobre la existencia de un guion elaborado por el PVEM que se proporcionó a quienes participaron en la estrategia propagandística.
9. El contexto y las circunstancias en que se dio la irregularidad tiene mucha relevancia, pues, de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, se debe realizar un análisis individual y de forma adminiculada de cada mensaje, a fin de identificar los elementos comunes entre sí y desvirtuar la presunción de espontaneidad en su emisión<sup>4</sup>.
10. Lo anterior<sup>5</sup>, nos revela que el partido planeó y activó la estrategia propagandística, y gestionó que un grupo de personas con relevancia pública difundiera contenidos, que lejos de ser genuinos y espontáneos, pueden asimilarse a *llamados al voto* en su favor en plena veda electoral, por lo que es responsable de la infracción.
11. Ahora bien, en mi opinión, la responsabilidad de las personas famosas sancionadas deriva de la forma y circunstancias de su participación en el plan de acción diseñado por el PVEM durante el periodo prohibido.
12. Comúnmente, el elemento personal en supuestos como este se acredita al corroborar que la persona denunciada es parte de la dirigencia o militancia de un partido o que simpatiza con alguno, que es candidata a un cargo público, o bien, que mantiene una preferencia por un instituto político, sin que sea necesario que

<sup>4</sup> Tesis LXVIII/2016, de rubro: **“VEDA ELECTORAL. DEBEN ANALIZARSE INTEGRALMENTE LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR PERSONAS FAMOSAS EN REDES SOCIALES PARA DETERMINAR SI VULNERAN ALGUNA PROHIBICIÓN LEGAL”**.

<sup>5</sup> Aunado al hecho notorio que se desprende de la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-RAP-172/2021, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado el procedimiento sancionador en materia de fiscalización instaurado contra el PVEM, por la omisión de reportar gastos de propaganda con motivo de la difusión de mensajes en *Instagram*, por parte de diversos actores, actrices, *youtubers* e *influencers* en su favor, en el periodo de veda electoral del proceso electoral 2020-2021 y le impuso diversas sanciones.



tenga un vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y **un deseo de colaboración con los fines e intereses de éste, que se haya manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.**

13. Considero que el elemento personal de la vulneración a la veda respecto de las y los *influencers* se acredita fehacientemente, porque colaboraron de forma concreta, planificada, cierta y clara con el PVEM.
14. Esto es así, pues vemos que cada una de ellas formó parte de un mismo grupo de gente, sin aparente conexión entre sí, que actuó como si se tratara de una sola entidad, una colectividad, al emitir expresiones unificadas en su narrativa, en el periodo de su difusión y en la intención velada de producir propaganda para posicionar al PVEM en la veda, lo que desvirtúa el carácter espontáneo de las publicaciones denunciadas, y las aleja de un ejercicio auténtico de la libertad de expresión.
15. Sin embargo, no se acredita la sistematicidad en su conducta individual para coadyuvar con los fines e intereses del partido denunciado, pues no hay indicios que muestren que cada una de ellas llevó a cabo, de manera independiente y periódica, actos para apoyar, mostrar simpatía o adhesión con el PVEM.
16. Para mí, el análisis conjunto de las circunstancias del caso, y no a partir de la reiteración individual de la conducta por parte de las personas involucradas, nos lleva a tener por acreditada la estrategia colectiva en la que participaron y a través de la cual vulneraron la veda electoral.
17. Son estas razones las que, en mi opinión, deben permear para tener por acreditados los elementos material y personal de la violación a la veda electoral, y que nos permiten atribuir responsabilidad al partido y personas involucradas e imponerles una sanción.

#### Reflexión.

18. En este caso, quedó acreditada nuevamente la campaña de propaganda política electoral orquestada por el Partido Verde Ecologista de México para quebrantar el principio de equidad, rector del sistema democrático y condición fundamental



para garantizar la igualdad en la contienda electoral, y utilizar personas famosas con un número considerable de seguidoras y seguidores en la red social *Instagram*.

19. Estas prácticas ilícitas y fraudulentas deben ser condenadas enérgicamente por los órganos jurisdiccionales, para evitar que continúen perfeccionándose en detrimento de los principios y libertades que protegen nuestras leyes electorales.
20. Considero importante hacer un llamado enfático al Partido Verde Ecologista de México, y a todas las personas que participaron en esta estrategia propagandística de simulación, para que hagan conciencia de que su conducta dañó severamente las bases en que se asienta nuestro sistema democrático, que salvaguarda el ejercicio auténtico y libre del voto de la ciudadanía.
21. También hago un llamado a las personas que utilizan aplicaciones, redes sociales y medios de comunicación electrónicos como una forma de ejercer su profesión artística, para que se conduzcan de manera ética y responsable, adecuada al papel que juegan en la dinámica social, de manera que cumplan las leyes vigentes y difundan contenidos positivos y auténticos, que promuevan valores y principios a sus audiencias.
22. Por esto, mi voto concurrente.

**Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.** Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 21/03/2022 12:20:12 a. m.

Hash: 5kUawF10BV+3HOZpBGyu/Y5zWmd9iPiXSvEfQnjMJwc=